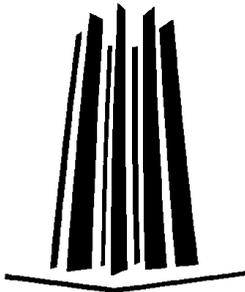




**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN.
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN.
MAESTRÍA EN DERECHO.**

**T E S I S.
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO PRESENTA
JOSÉ ALBERTO BUENDÍA VALVERDE.**

**“LA PRIVATIZACIÓN DE LOS TALLERES EN EL
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN
SOCIAL NEZA-BORDO DEL ESTADO DE
MÉXICO, PARA FOMENTAR LA READAPTACIÓN
SOCIAL DEL DELINCUENTE.”**



Aragón, Estado de México a Junio del 2009.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios, Ser Supremo y motor inmóvil de quien
proviene todo conocimiento.

A mi Padre, hombre de trabajo y superación
constante; a mi Madre, amor y apoyo
incondicional.

A mi tutor Dr. Noé López Mendoza, por
su apoyo y dedicación a esta investigación.

A mis revisores, Dr. Fernando Javier López Juárez,
Dr. Bernabé Luna Ramos, Dr. Pedro Ugalde
Segundo, Maestro José Sánchez Fabián, Dr. Isidro
Mendoza García, por su tiempo dedicado a esta
investigación.

A mis compañeros, por su amistad y por el
tiempo compartido en los estudios de Maestría.

INDICE.

“LA PRIVATIZACIÓN DE LOS TALLERES DE LAS PRISIONES EN LO CONCERNIENTE AL TRABAJO PENITENCIARIO PARA FOMENTAR LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE”.

CAPÍTULO PRIMERO.

ANTECEDENTES DE LAS PRISIONES EN MÉXICO.

| | |
|--|-----------|
| 1.1. ETAPA PRECORTESIANA. | 3 |
| 1.2. LA COLONIA. | 6 |
| 1.3. EL SIGLO XIX Y XX. | 7 |
| 1.4. LA REFORMA PENITENCIARIA DE LOS AÑOS SETENTA. | 10 |
| 1.5. EL FIN DE SIGLO XX E INICIOS DEL XXI. | 13 |
| 1.6. TRABAJO PENITENCIARIO EN LA CARCEL DE BELEM. | 15 |
| 1.7. TRABAJO PENITENCIARIO EN LECUMBERRI. | 16 |
| 1.8. EL TRABAJO PENITENCIARIO EN LA COLONIA PENAL FEDERAL ISLAS MARÍAS. | 18 |
| 1.9. OTRA PERSPECTIVA DEL DESARROLLO HISTÓRICO DEL TRABAJO PENITENCIARIO. | 22 |

CAPÍTULO SEGUNDO.

EL MARCO HISTORICO DE LA POLÍTICA CRIMINAL Y LOS REGIMENES PENITENCIARIOS.

| | |
|---|-----------|
| 2.1 LA POLÍTICA CRIMINAL EN LAS SOCIEDADES TÍPICAS SEGMENTARIAS. | 27 |
| 2.1.1 BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS SOCIEDADES TÍPICAS SEGMENTARIAS. | 28 |
| 2.2 LA POLÍTICA CRIMINAL EN LAS SOCIEDADES ESTRATIFICADAS FUNCIONALMENTE DIFERENCIADAS. | 34 |
| 2.2.1 LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y LOS CASTIGOS EN LAS SOCIEDADES ESTRATIFICADAS Y FUNCIONALES. | 36 |
| 2.2.2 ANÁLISIS DE LAS PENAS Y LOS CASTIGOS EN LAS SOCIEDADES ESTRATIFICADAS Y FUNCIONALES. | 38 |
| 2.2.3 LA POLÍTICA CRIMINAL EN LAS SOCIEDADES ESTRATIFICADAS Y FUNCIONALES. | 42 |
| 2.3 REGIMENES PENITENCIARIOS EN LAS SOCIEDADES ESTRATIFICADAS Y FUNCIONALES. | 65 |
| 2.3.1 FASE CORECCIONALISTA DE LOS REGIMENES PENITENCIARIOS EN LAS SOCIEDADES ESTRATIFICADAS Y FUNCIONALES. | 65 |
| 2.3.1.1 SISTEMA CELULAR, PENSILVANICO O FILADÉLFICO. | 68 |
| 2.3.1.2 RÉGIMEN AUBURNIANO. | 74 |
| 2.3.1.3 PANÓPTICO. | 76 |

| | |
|--|-----------|
| 2.3.2 FASE RESOCIALIZANTE DE LOS REGIMENES PENITENCIARIOS EN LAS SOCIEDADES ESTRATIFICADAS Y FUNCIONALES. | 78 |
| 2.3.2.1 SISTEMA PROGRESIVO. | 80 |
| 2.3.2.2 RÉGIMEN MACONOCHIE O MARK SYSTEM. | 81 |
| 2.3.2.3 RÉGIMEN IRLANDES O DE CROFTON. | 82 |
| 2.3.2.4 RÉGIMEN DE MONTESINOS. | 82 |
| 2.3.2.5 RÉGIMEN REFORMATARIO. | 83 |
| 2.3.2.5 RÉGIMEN BORSTAL. | 84 |
| 2.3.2.6 RÉGIMEN ALL APERTO. | 85 |
| 2.3.2.7 PRISIÓN ABIERTA. | 86 |

CAPÍTULO TERCERO.

EL TRABAJO PENITENCIARIO Y LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

| | |
|--|------------|
| 3.1.-EL CARÁCTER DEL TRABAJO PENITENCIARIO. | 88 |
| 3.1.1.- EL TRABAJO ES UN DERECHO. | 90 |
| 3.1.2.- EL TRABAJO ES UN DEBER. | 91 |
| 3.1.3.- EL TRABAJO PENITENCIARIO ES UN DERECHO Y UN DEBER SOCIALES. | |
| 3.1.4.- EL TRABAJO PENITENCIARIO COMO PENA O COMO MEDIO DE READAPTACIÓN SOCIAL. | 95 |
| 3.2.- FUNCIONES Y OBJETIVOS DEL TRABAJO PENITENCIARIO. | 98 |
| 3.2.1.- FUNCIONES DEL TRABAJO PENITENCIARIO. | 98 |
| 3.2.2.- OBJETIVOS DEL TRABAJO PENITENCIARIO. | 100 |

3.3.- RELACIONES EXISTENTES ENTRE EL DERECHO LABORAL Y EL DERECHO PENITENCIARIO.

3.3.1.- LAS FUENTES LABORALES EN EL CENTRO PENITENCIARIO. 103

3.3.2.- EL BENEFICIOS PENITENCIARIOS. 104

CAPÍTULO CUARTO

**LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOS DOCUMENTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LA
READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE.**

| | |
|--|------------|
| 4.1.- EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL. | 111 |
| 4.1.1.- LA REFORMA CONSTITUCIONAL. | 113 |
| 4.2. LOS DOCUMENTOS INTERNACIONALES. | 116 |
| 4.2.1. CARTA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. | 117 |
| 4.3. LOS CONGRESOS DE LA ONU SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE. | 119 |
| 4.4. LAS REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE DELINCUENTES. | 121 |
| 4.5. LA DECLARACION DE PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS. | 123 |

CAPÍTULO QUINTO

LA READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO Y LA PRIVATIZACIÓN DE LAS PRISIONES EN CUANTO AL TRABAJO PENITENCIARIO.

| | |
|---|------------|
| 5.1.- LA READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO. | 126 |
| 5.2.- EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE MÉXICO. | 127 |
| 5.3.- LAS LIMITACIONES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO. | 129 |
| 5.4.- EL TRABAJO PENITENCIARIO EN EL CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL NEZA-BORDO DEL ESTADO DE MÉXICO. | 132 |
| 5.5.- LAS FUENTES DE TRABAJO EXISTENTES EN LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE NEZAHUALCOYOTL.-- | 141 |
| 5.6.- MEDIDAS Y SOLUCIONES QUE HAN ADOPTADO OTROS PAÍSES EN CUANTO AL TRABAJO PENITENCIARIO. | 142 |
| 5.7.- LA PRIVATIZACIÓN DE LAS PRISIONES EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO COMO ALTERNATIVA PARA LOGRAR LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE. | 151 |
| CONCLUSIONES. | 155 |
| PROPUESTAS. | 159 |
| BIBLIOGRAFÍA. | 162 |

INTRODUCCIÓN.

La presente investigación tiene como finalidad analizar uno de los temas del derecho penitenciario más controvertidos, consistente en el trabajo penitenciario, su aplicación y limitantes en el Centro Preventivo y de Readaptación Social Neza-Bordo; asimismo, el objetivo del trabajo es proponer las posibles medidas y soluciones al tema en comento.

En el primer capítulo se abordan los antecedentes de las prisiones en México, con un enfoque al trabajo penitenciario y su administración en las diversas etapas, como lo son; época precortesiana, la colonia y las leyes y reformas en el siglo XIX, por último se realiza una breve descripción del desarrollo histórico del trabajo penitenciario.

En el segundo capítulo se aborda el desarrollo histórico de la política criminal y los regímenes penitenciarios, comenzando por la política criminal en las sociedades típicas segmentarias, continuando con las sociedades estratificadas funcionalmente diferenciadas, siguiendo con la individualización de la pena y los castigos en las sociedades estratificadas y funcionalmente diferenciadas, llegando al sistema panóptico, y se termina con lo que es la prisión abierta.

Por lo que respecta al tercer capítulo, se desarrolla el trabajo penitenciario y la legislación mexicana, desdoblado los siguientes puntos: el carácter del trabajo, el trabajo como derecho, el trabajo como deber, el trabajo como derecho y deber social, el trabajo como pena o como medio de

readaptación social, las funciones del trabajo penitenciario, objetivos del trabajo penitenciario, relaciones entre el derecho laboral y el derecho penitenciario, las fuentes laborales y el derecho penitenciario, la fuentes laborales en el centro penitenciario y los beneficios penitenciarios.

En el cuarto capítulo se realiza un estudio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los documentos internacionales relacionados con la readaptación social del delincuente. Se realiza un estudio del artículo 18 de la Constitución Federal así como la reforma constitucional, y los documentos internacionales como: la Carta Internacional de los Derechos Humanos, los Congresos de la Organización de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y el tratamiento del delincuente, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento del Delincuente y sobre la Declaración de Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos.

Por último en el capítulo quinto, referente a “La Readaptación Social en México y la privatización de las prisiones en cuanto al trabajo penitenciario”, se estudian los aspectos siguientes: La readaptación social en México, el tratamiento penitenciario en el Estado de México, las limitaciones del tratamiento penitenciario, el trabajo penitenciario en el Centro Preventivo y de Readaptación Social Neza-Bordo del Estado de México, las fuentes de trabajo existentes en el Centro Preventivo y de Readaptación Social Neza-Bordo del Estado de México, las medidas y soluciones que han adoptado otros países en cuanto al trabajo penitenciario y sobre la privatización de los talleres del Centro Preventivo y de Readaptación Social Neza-Bordo del Estado de México como alternativa para lograr la readaptación social del delincuente

CAPÍTULO PRIMERO.

ANTECEDENTES DE LAS PRISIONES EN MÉXICO.

1.1. ETAPA PRECORTESIANA.

Los establecimientos carcelarios en México tienen una larga historia, pero para efectos de la presente investigación, únicamente se tomarán los datos más sobresalientes en lo relativo al trabajo penitenciario.

El sistema penal indígena fue sumamente severo, la sanción penal consistía en pena pública, responsabilidad estricta del Estado y opuesta a la venganza privada, aunque en casos especiales se autorizaba la ejecución de la pena en manos del ofendido; por lo que se puede apreciar la dureza de las penas, ya que tenían una consecuencia mediata, la restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos considerados antisociales de leve gravedad. Los pueblos indígenas se caracterizaron por la severidad de las penas, llegando a ser innecesario el encarcelamiento del delincuente, solo eran utilizadas las jaulas y cercados con el objeto de asegurar a los prisioneros en tanto fueran juzgados o sacrificados.

Las penas se consideraban de una dureza extrema y al respecto el tratadista Carranca y Rivas establece lo siguiente: “. . . no hallo mas que cuatro géneros de muertes con que estos castigaban los delitos. El uno era apedrear a los adúlteros y echarlos fuera de la Ciudad a los perros y auras, a los fornicarios de fornicación simple con virgen dedicada al templo, o hija de honrados padres, o

con parienta, apaleado y quemado, echadas las cenizas al aire. Otra muerte había, que era arrastrar a los delincuentes con una zoga por el pescuezo y echados en las lagunas. La cuarta manera fue el sacrificio. . .”¹

De lo anterior, se puede advertir que en la época precortesiana no existían propiamente los establecimientos carcelarios ni mucho menos algún tipo de terapia ocupacional consistente en trabajo, ya que sólo se empleaban como medio para asegurar a los inculpados; al respecto Emma Mendoza Bremauntz refiere lo siguiente: “la cárcel ocupaba un sitio secundario para acciones delictivas poco importantes, y es mínima su trascendencia, como pena, frente a las demás penas crueles, que se aplican con enorme rigor. . .”²

En el sistema penal precortesiano, la cárcel ocupó el sitio secundario para acciones delictivas poco importantes, lo anterior en virtud de lo riguroso de las sanciones y la frecuencia de la pena de muerte.

El Derecho Penal Maya era severo. El marido ofendido podía optar entre el perdón o la pena capital del ofensor. Para violación y estupro existía la lapidación. En homicidio intencional se aplicaba la pena del Talión, excepto en lo menores, para los cuales la pena era la esclavitud. Existía diferencia entre dolo y culpa en materia de incendio y homicidio. No existía la figura de la apelación, el juez decidía en forma definitiva, y los pupiles ejecutaban la sentencia, a no ser

¹ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. **“Derecho Penitenciario” Cárcel y Penas en México**, Editorial Porrúa, Primera Edición, México, 1974. Pág. 16.

² MENDOZA, Bremauntz, Emma. **“Justicia en la prisión del Sur. México**, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1999. Pág. 75.

por la lapidación en la que participaba todo el pueblo. Existía responsabilidad de toda la familia del agresor por daños y perjuicios.

Por otro lado, el derecho penal de los aztecas es muy sangriento, y por sus rasgos sensacionalistas es la rama de derecho mejor tratado por los primeros historiadores. La pena de muerte se ejecutaba de forma tan cruel como, la quema en la hoguera, el ahorcamiento, ahogamiento, apedreamiento, azotamiento, muerte por golpes de palos, el degollamiento, empalamiento y desgarramiento del cuerpo. Otras penas fueron la esclavitud, la mutilación, el destierro definitivo o temporal, la pérdida de ciertos empleos, destrucción de sus casas o encarcelamientos en prisiones que fueron de lenta eliminación. Las penas más ligeras fueron las de cortar o chamuscar el pelo, los efectos de los castigos se extendieron hasta los parientes de cuarto grado. Los autores y cómplices recibían el mismo castigo. El homicidio se castigaba con la pena de muerte, salvo que la viuda abogara por la esclavitud. La riña y las lesiones sólo daban lugar a indemnización. Se castigaba con la pena de muerte la homosexualidad de ambos sexos, violación, estupro, incesto y adulterio. Entre los delitos figuró la embriaguez pública o de los nobles dentro del palacio, se le pondrían la pena capital.

1.2. LA COLONIA.

Por lo que se refiere a la época colonial, importante es hacer notar que significó un transplante de las instituciones jurídicas españolas al territorio mexicano, las penas fueron un poco más “benévolas”, en el sentido de que la pena de muerte fue menos usada, aunque se siguieron aplicando sistemas jurídicos que ordenaban los azotes, las mutilaciones y otras penas similares; la ejecución de las penas era pública, exhibiendo de esta manera el castigo que merecía el trasgresor de la ley; señala el maestro Carranca y Rivas lo siguiente: “. . . la Colonia fue una espada con una cruz en la empuñadura. Por un lado hirió y mató y por el otro evangelizó. . .”³ La cárcel continuo siendo hasta ese momento un lugar para resguardar al delincuente por lo que no represento un medio para su readaptación social.

Existieron durante la colonia casas y prisiones en la ciudades más importantes de la nueva España, para personas que desplegaban una conducta antisocial y para mujeres jóvenes huérfanas o abandonadas, quienes eran cuidadas por religiosas que las educaban y las mantenían prácticamente prisioneras. Fue en una de estas casas de recogidas en donde se fundó la que llegaría a ser la cárcel municipal y después preventiva de la ciudad de México, conocida como Belem, siendo esta otro ejemplo de abandono y miseria en los establecimientos penitenciarios.

³ Ibidem. Pág. 63.

1.3. EL SIGLO XIX Y XX.

Durante el siglo XIX existieron cárceles, presidios, fortalezas, prisiones como la de San Juan de Úlva y Perote, y algunas otras famosas ubicadas en la Ciudad de México, la cárcel de la Ciudad, que era dependiente del cabildo metropolitano, para los transgresores de poca monta, la Real de Corte, que se ubicó en lo que hoy se conoce como Palacio Nacional, así como la de Santiago Tlatelolco. La prisión de la Acordada, establecida en lo que actualmente se conoce como Avenida Juárez, además de las cárceles de la Santa Inquisición: la Perpetua, la Secreta y la de Ropería.

A iniciativa de Mariano Otero, se construyó la penitenciaria del Distrito Federal en Lecumberri, se terminó en el año de 1900 y se inauguró en 1902, para lo cual se elaboraron reglamentos penitenciarios de alguna manera adelantados para la época, mismos que fueron ineficaces hasta su desaparición. Lecumberri, significó en su momento la esperanza para los hombres que creían en la Readaptación Social pero no fue así ya que se convirtió en la lacra más inconcebible que en materia de prisiones haya tenido nuestro país.

Las ideas de regeneración del delincuente y protección de los menores infractores comienzan a tomar características claras a partir del régimen presidencial de Plutarco Elías Calles, quien aspiraba a la regeneración del delincuente por medio del trabajo como estímulo y obtención de un fondo para cuando recuperara su libertad, ya que de otra manera al salir de prisión sin el hábito para laborar fácilmente podría reincidir.

Se impulsó la creación de talleres para mejorar la situación de los presos en la Colonia Penal de las “Islas Marías”, con la idea de que en ese ambiente era propicia la readaptación del delincuente por medio del trabajo y con lo cual podía la administración pública quedar libre de la carga presupuestal que implicaba la colonia penal.

El Código Penal de 1931 contemplaba que el trabajo penitenciario debía ser remunerado, y el ingreso obtenido por el recluso, se fraccionaría a fin de que una parte correspondiera a la manutención y vestuario del preso, otra para la reparación del daño y por último para el fondo de liberación. En el gobierno de Pascual Ortiz Rubio, se efectuaron cambios de importancia en el ámbito penitenciario, ampliando las fuentes de empleo para los internos así como la enseñanza y capacitación.

Bajo el período presidencial de Abelardo L. Rodríguez (1932-1934) se incrementó de manera crítica la población penitenciaria, careciéndose por lo tanto de las fuentes de empleo para cada uno de los internos. En ese tiempo también fue demolida la Cárcel de Belem, trasladándose a los internos a la penitenciaría del Distrito Federal que ya se encontraba sobre poblada. No fue sino hasta después de 1950 que se construye la penitenciaría de Santa Martha, Iztapalapa. Mientras tanto, se intenta una reorganización en las islas Marías para impulsar la readaptación por medio del trabajo y aprovechar los recursos naturales que la colonia penal ofrecía.-.

En el período presidencial de Lázaro Cárdenas, además de la penitenciaría del Distrito Federal funcionaba la cárcel del Carmen. A pesar de la

buena voluntad del entonces Presidente y de Francisco Sodi, quienes echaron andar talleres, logrando al mismo tiempo un aumento de los salarios de los pocos que podían trabajar, solo logro darse trabajo a una quinta parte de la población penitenciaria.

Durante el gobierno de Manuel Ávila Camacho (1940-1946) el Departamento de Prevención Social de Gobernación logró que se admitieran en las legislaturas de los Estados, lineamientos en los que se organizara la readaptación social por medio del trabajo penitenciario, cumpliéndose de esta manera lo establecido por el artículo 18 Constitucional. En cuanto a la Colonia Penal Islas Marías, se continuó utilizando para descongestionar las prisiones de la Ciudad de México, sin embargo la situación de los colonos de las Islas Marías seguían siendo las mismas, puesto que había poco trabajo y poca alimentación.

En el periodo comprendido entre los años 1946-1952 la situación penitenciaria continuó siendo la misma tanto en las penitenciarias de la república como en la colonia penal. Entre los años 1952-1958 se presentaron interesantes avances en cuanto al sistema penitenciario, puesto que el presidente Adolfo Ruiz Cortines impulsó la construcción del penal de Santa Martha Acatitla en el Distrito Federal, obra con la que se descongestionó la penitenciaría del Distrito Federal (Lecumberri).

En la Colonia Penal Federal Islas Marías, se acentuó la industrialización y la explotación agrícola, se construyó la escuela y la casa para soldados, y se llevaron a cabo obras de utilidad, tales como la modernización de los talleres, para la readaptación mediante el trabajo. La etapa gubernamental del Presidente

Adolfo López Mateos siguió la línea de los anteriores presidentes hasta Adolfo Ruiz Cortines.

En el año de 1934 se creó el Patronato de Reos Liberados, cuya finalidad fue otorgar apoyos y orientación a los reos que obtenían su libertad y buscarles trabajo, en 1961 fue modificado colocando al Patronato bajo la dependencia de la Secretaría de Gobernación.

Bajo el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz, se reformó el artículo 18 Constitucional; la exposición de motivos comenta que el texto constitucional es violado con frecuencia debido a motivos económicos, ya que los establecimientos de las Entidades Federativas por su raquítico presupuesto, se ven imposibilitadas para atender adecuadamente las previsiones constitucionales y que debía buscarse un mejor aprovechamiento de recursos técnicos y económicos u organizar el trabajo en los reclusorios.

1.4. LA REFORMA PENITENCIARIA DE LOS AÑOS SETENTA.

En los años comprendidos entre 1970 y 1976, en el gobierno de Luis Echeverría Álvarez, se promulgó la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social del Sentenciado, respetando el derecho de las Entidades Federativas para organizar su propio sistema penitenciario tal como lo dispone la Carta Magna. En este mismo período, se establece el sistema de la remisión de un día de prisión por cada dos días de trabajo tomando en cuenta la educación y los demás signos que presuman la readaptación social del delincuente.

Para 1975, se celebró en la Ciudad de Morelia el IV Congreso Nacional Penitenciario y en Hermosillo el V Congreso, comprendiendo el último los diez temas siguientes: preparación del personal, sistema progresivo, consejos técnicos, trabajo, educación, servicio médico, arquitectura, régimen de preliberación, remisión de la pena y sistemas integrales de los Estados.

La Colonia Penal de las Islas Marías, no escapa de las corrientes reformistas y el Presidente Echeverría Álvarez manifiesta su necesidad de hacer más digna y humana la vida de los colonos, por lo que decide darle a la actividad laboral un fuerte impulso, estimulando la siembra y beneficio del henequén, el complejo agropecuario, la actividad pesquera y algunas actividades del sector de la construcción, el cultivo de legumbres y frutas, obteniendo para ello la participación de entidades gubernamentales y paraestatales coordinadas por la Secretaría de Gobernación como responsable directa de la administración del penal.

En el Distrito Federal, se desarrolló un programa de construcción para intentar resolver el problema de hacinamiento y de corrupción existente en la cárcel de Lecumberri, que desde los años cincuenta había funcionado como prisión preventiva, al ponerse en servicio la penitenciaria de Santa Martha para varones y cerca de ella la cárcel de mujeres. Con este fin se planeó construir cuatro reclusorios preventivos, correspondientes a cada punto cardinal de la Ciudad, para abandonar Lecumberri.

Para apoyar la comercialización de productos de las industrias penitenciarias, se creó una empresa denominada Promoción y Desarrollo Industrial S.A. de C.V. (PRODINSA) que organiza la primera exposición nacional de la industria penitenciaria en la Ciudad de México.

En la etapa presidencial siguiente, corresponde a López Portillo determinar funciones específicas en cuanto a la readaptación por parte de la Secretaría de Gobernación, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en el Reglamento de la Secretaría de Gobernación, que preside la responsabilidad de la ejecución de las sentencias en materia federal y local para el Distrito Federal, responsabilizada por la Ley de la Prevención y la Readaptación Delincuencial.

No ha existido una reforma única penitenciaria en México, pero si podemos asegurar que ha sido una de las de mayores alcances hasta ahora. Echeverría en su primer informe, dio a conocer la promulgación de la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados; como se le conoce actualmente, con carácter federal.

Es también en este periodo cuando se verifica la segunda reforma del artículo 18 de la Carta Magna para introducir en ella el aspecto de traslado internacional de sentenciados. Establece también un sistema premial consistente en la posibilidad de remitir un día de sentencia de prisión por cada dos días de trabajo; para el reconocimiento de los cuales se debe tomar en cuenta la educación y todos los signos que hagan presumir la readaptación y proporcionen cierta seguridad respecto a su conducta futura; es en este momento cuando se

regula el trabajo penitenciario, la educación así como los otros medios para lograr la readaptación social del delincuente.

1.5. EL SIGLO XX E INICIO DEL XXI.

La década de los ochenta tiene muy pocos avances y muchos retrocesos. La violencia se señorea en las cárceles, aunque en el ámbito penal legislativo se encuentran cuestiones interesantes.

Pavón Vasconcelos comenta en su libro sobre las reformas penales: el aspecto antinatural de la prisión, que dificulta y aún impide la resocialización, a pesar del uso de instrumentos técnicos, escuelas, talleres, régimen de trabajo, actividades culturales y deportivas. Dice que todos los instrumentos no producen los frutos deseados por las dificultades que enfrenta la realidad interna y externa de la cárcel, en especial el aislamiento de la prisión impide el desarrollo normal del hombre para acostumbrarse a una nueva vida en libertad, diferente de la anterior, que es lo que se desea, y diferente también de la vida en encierro.

Expone el autor en consulta que: “las reformas de 1983 al Código Penal constituye un avance para las opciones otorgadas al juez que antes no podía utilizar las medidas de tratamiento en sustitución de la prisión.”⁴

⁴ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Las Reformas Penales, análisis crítico de la parte general, 2ª Edición. Porrúa, México. 1987. Pág. 83.

Ahora se ha otorgado a la autoridad la facultad de aplicar substitutivos de pena, como el tratamiento en libertad, semilibertad o jornadas de trabajo a favor de la comunidad. En relación a este último substitutivo, que consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, establece:

“Se requiere que este trabajo se desempeñe en:

Jornadas dentro de los periodos distintos al horario de labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo a favor de la comunidad, cuya duración será determinada por el Juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso. Por ningún concepto se debe desarrollar este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.”⁵

En relación a la colonia penal de Islas Marías se consideró además, el impulso de actividades laborales a nivel industrial y agroindustrial, mediante la instalación de maquiladoras en el penal, lo que permitirá mejorar los ingresos de los internos y elevar su nivel de vida.

⁵ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. **La Reforma penal de 1983**. Editorial Porrúa. México, 1984. Pág. 89.

Cabe hacer mención que el trabajo penitenciario primero debe enfocarse a la readaptación social y luego a la satisfacción de los intereses de los propietarios de las maquiladoras o de los talleres que se instalen en las instituciones, vigilando que no explote a los presos, sino que se les retribuya con justicia, generándose la legislación laboral necesaria.

1.6. TRABAJO PENITENCIARIO EN LA CARCEL DE BELEM.

La cárcel de Belem estaba dividida en cuatro departamentos, el principal, donde estaba el patio de los hombres, se enseñaba lectura, escritura y aritmética; el patio de la providencia destinado a separos de gentes de la policía y gobernantes. Existía otro departamento para la enseñanza primaria; y una última sección que era el departamento de mujeres.

En el interior de la cárcel existieron talleres que fueron gradualmente desarrollados; para los encausados no era obligatorio, pero para los sentenciados tenía el carácter de forzoso. Los talleres que existieron fueron: sastrería, zapatería, carpintería, manufactura de cigarros y cajetilla de fósforo, hojalatería, artesanías con fibra de plata, alfarería, panadería, lavandería y bordado.

1.6. TRABAJO PENITENCIARIO EN LECUMBERRI.

El establecimiento penitenciario fue inaugurado a principios del siglo XIX, construyéndose de tal forma que fuera factible realizar el régimen penitenciario adoptado por el Código Penal de 1871, conforme al cual la pena de prisión se dividía en tres periodos: el primero con aislamiento diurno y nocturno: el segundo con vida común en el trabajo y la escuela con aislamiento en celda por la noche; y un tercero en el que no existía incomunicación alguna y en el cual, incluso, podía el recluso obtener autorización para desempeñar comisiones fuera del establecimiento.

Las legislaciones de 1929 y 1931 modificaron el régimen penitenciario. En el laberinto del trabajo penitenciario había un gran número de categorías y adscripciones, de entre las cuales se pueden mencionar: obreros de taller comisionados, reclusos adscritos a los servicios, escribientes, comandos, auxiliares, fajineros, maestros y promotores del deporte, ayudante de enfermero, guardianes, porteros, empleados de tienda, cocineros, mozos de restaurante, empleados de la cocina en general, panaderos y otros incontables oficios. Lo que por si solo demostraba que el trabajo en la prisión estaba muy lejos de satisfacer sus fines penitenciarios, ya que la inmensa mayoría de los reclusos vivían entregados al ocio y desorden.

El problema anterior se agravaba porque los presos que trabajaban no eran seleccionados con propósitos penales, sino más bien con el objeto de que los talleres tuvieran una producción económicamente satisfactoria. Estos talleres durante años representaron un gravamen para el Departamento del Distrito

Federal, quien les destinaba una partida especial, sin embargo permanecían en condiciones tales que no entrañaban utilidad alguna, a parte de los presos ocupados en los diversos talleres, 306 desempeñaban comisiones auxiliando al personal de los distintos servicios interiores. Otros comisionados prestaban sus servicios en las cocinas del penal y en el comedor.

Los internos que no obtenían comisión, es decir, trabajo en algún taller o servicio, podían laborar por su cuenta en su celda dando lugar a que muchas celdas, contasen con pequeños talleres de orfebrería, hilados, manufacturas de madera y otros artículos, sin perjuicio, claro está, de las tareas al servicio de los presos que podían remunerarlas.

Para el año de 1971, el trabajo cobró una importancia excepcional para los presos. Con la promulgación de la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social del Sentenciado; México incorporó un sistema de remisión de la pena, bien explorado en otros países. Uno de los programas más delicados que se propuso la nueva administración de Lecumberri, en aquellos últimos días, fue la acreditación del trabajo realizado en la cárcel, pero los reclusos pretendían acreditar como trabajo desde la afición por la lectura, hasta el aprendizaje de la guitarra, pasando por todas las tareas imaginables en las fronteras del ocio.

Al cerrarse la Cárcel de Lecumberri, se traslado la maquinaria y equipo, con la finalidad de aprovecharlos en los nuevos reclusorios, y también en algunas de las cárceles menores del Distrito Federal, la imprenta se reacomodó casi por completo; no fue posible hacer lo mismo con la fundición. Se reinstalaron las máquinas de coser que sustentaban el trabajo de sastrería, así como otro tipo

de maquinaria que servía para la fabricación de pan, bancas, sólo por mencionar algunas.

1.8. EL TRABAJO PENITENCIARIO EN LA COLONIA PENAL FEDERAL ISLAS MARÍAS.

El archipiélago de las islas Marías se encuentra en el pacífico mexicano, a 90 millas náuticas de los Estados de Nayarit y Jalisco. Está compuesta por tres islas y un islote: La isla María Madre, la Isla María Magdalena y la Isla Maria Cleofás así como el islote de San Juanico. Únicamente se encuentra habitada la primera, que es la mayor del archipiélago, autorizada la compraventa por el presidente Porfirio Díaz el 17 de febrero de 1905, el día 12 de mayo de ese mismo año, el citado presidente decreto como colonia penitenciaria a las islas Marías, siendo el 8 de julio de 1905 que se toma posesión de las Islas Marías y fue hasta el año de 1908 cuando la Isla María Madre empezó a funcionar como penal. Esta isla se encuentra dividida en 11 campamentos denominados: Nayarit, Aserradero, Bugambilias, Camarón, Papelillo, Laguna del toro, Morelos, Hospital, Balleto, Rehilete, y Zacatal; lugares en donde habitan y trabajan los internos.

La obra del General Mújica en la colonia penal de las islas marías fue muy importante, pues concluyó el edificio destinado a teatro, talleres de carpintería, escuela que iniciara la administración anterior. El general Mújica procuró y consiguió el progreso de la Isla. Después de larga experimentación de las tierras,

se ha sembrado en ellas verdura, maíz, algodón, caña de azúcar, camote, tomate y muchos otros productos.

Al observar los campamentos de la colonia penal, tanto durante las horas de trabajo, como en las tardes, se esfumaron fantásticamente el miraje de cárceles, rejas y cadenas. Los períodos de las Islas Marías, entre los cuales hay criminales sentenciados a la pena capital, conmutada a 20 años de deportación, las malas condiciones de vida, la base del sistema punitivo y sobre todo, correccional, que determina la posición de una rigurosa disciplina. Siendo por tanto para una innumerable cantidad de reos una salida más loable y con mayor posibilidad de cumplir su castigo en las islas Marías, ya que como ha sido señalado, las penas eran conmutadas por menor tiempo, teniendo en consideración los sentenciados que viajaban a las islas Marías que al llegar ahí, si bien es cierto que se les reduciría su condena, también lo es que las jornadas de trabajo eran duras, rigurosas y fatigantes.

Cuando las islas Marías fueron realmente un infierno, se registraron varias evasiones, fracasadas casi todas de manera trágica. Los reclusos llevados hasta la última desesperación por las terribles condiciones en que vivían y los crueles castigos corporales que se les imponían por la menor falta, los trabajos de sol a sol en las salinas, que los presos efectuaban dentro del agua saturada de la laguna, cuyos cloruros producían espantosas llagas; la “Cuadrilla Relámpago”, un tormento que consistía en cargar y descargar piedras sin detenerse ni un solo instante, ni por lo menos enjuagar el sudor y la sangre que emanaba abundantemente de sus espaldas desnudas heridas por las piedras y los látigos de los capataces; las flagelaciones hasta la pérdida de conocimiento, que se

practicaban a diario, colgando al preso de un árbol; todos estos horrores pertenecen al siniestro pasado del penal del pacífico.

Como se ha señalado, la Isla María Madre es la única que se encuentra poblada y por lo tanto la que funciona como penal, siendo los campamentos más destacados los siguientes:

PUERTO BALLETO.- Poblado más importante y el centro administrativo de la colonia, en él se encuentran la dirección, el Juzgado, los principales albergues colectivos, casas particulares de colonos, el hospital, la iglesia, el teatro al aire libre, el cine, la escuela, entre otros.

NAYARIT.- lugar en el que habitan los empleados federales, sus familiares y algunos reos. Se encuentra además el aeropuerto y una huerta de diversos frutales.

VENUSTIANO CARRANZA.- (Antes Aserradero) Campamento de agricultores en el cual existen algunas huertas donde se laboraba en el corte del Henequén y en la desfibradora.

MORELOS.- (Antes Salinas) Situado al sur de Balleto, lugar destinado a la explotación de las salinas.

Actualmente las Colonia Penal Federal Islas Marías funcionan de acuerdo con un sistema sobre la base de la disciplina, organización y de un régimen de trabajo, se puede afirmar, sin temor a equivocarse, que la Colonia Penal Federal

es el único lugar en donde se da casi de manera natural la readaptación social del interno, lo anterior por las condiciones de vida diaria, que son las que mas se asemejan a la vida en libertad, pero para que opere este cambio ha sido muy importante la terapia ocupacional, la terapia educativa, la evaluación de la conducta, la libertad reglamentada y la convivencia familiar.

Las actividades diarias se inician a las 5:30 a.m. con el pase de lista, para luego dirigirse a los comedores a tomar su desayuno e iniciar la “melga” o trabajo penitenciario, a partir de las 7:00 a.m.

Los nuevos colonos deben de estar sanos física y mentalmente; además estar en una edad productiva que va desde los 20 a los 50 años, ya que el trabajo es obligatorio para todos los internos de la colonia penal, que tiene como finalidad pagar su sostenimiento y el de sus dependientes, inculcar hábitos de disciplina y laboriosidad.

La capacitación para el trabajo es un imperativo constitucional que se cumple en islas Marías con los cursos de máquinas y herramientas, computación, inglés, corte y confección, permitiéndoles una capacitación que luego les facilitará su reinserción en la comunidad.

En Islas Marías no solo interesa que se cumpla cabalmente con la sanción impuesta por la autoridad judicial, también se tiene cuidado especial para que se apliquen los beneficios de libertad anticipada a todos aquellos colonos que han demostrado un cambio de conducta y que cumplen con el perfil necesario.

1.9.- OTRA PERSPECTIVA DEL DESARROLLO HISTÓRICO DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

En este apartado se tomarán en cuenta algunas fases o períodos por los cuales ha atravesado el trabajo penitenciario a lo largo de la historia, tomando en consideración primeramente, al trabajo penitenciario como la manera de expiar la comisión del delito; en segundo término, agregando otros factores, el trabajo penitenciario como parte integrante de la pena general; en tercer lugar, el trabajo como medio para readaptar socialmente al delincuente; y por último el trabajo como parte integrante del trabajo en general, consagrado en las Leyes y en los documentos internacionales.

- a) EL TRABAJO COMO PENA. A lo largo de la historia se ha observado la explotación del hombre por el propio hombre, pero también dicha explotación se ha ejecutado por el Estado, pues cuando un individuo despliega una conducta antisocial, es puesto a disposición de la autoridad competente, misma que decide la forma en la cual impone la pena al delincuente, en Roma, Inglaterra, Holanda e Italia de entre otros países, el delincuente cumplía su pena laborando en las galeras, en las minas de cantera, de mármol y en la construcción de los rieles de ferrocarril, a efecto de cumplir con la pena impuesta por el Estado.

- b) EL TRABAJO COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PENA. Independientemente de las jornadas laborales que tenía que cubrir el reo, era obligado a realizar otro tipo de actividades tales como la instrucción o educación, la disciplina, el culto religioso, actividades

deportivas, entre otras, las cuales eran consideradas como parte de la pena.

- c) EL TRABAJO PENITENCIARIO COMO FORMA DE READAPTAR SOCIALMENTE AL DELINCUENTE. En este período, el trabajo penitenciario se vislumbra como la manera de reeducar al interno con la finalidad de reinsertarlo a la sociedad, mediante la enseñanza de un oficio o la capacitación para el trabajo.

- d) EL TRABAJO PENITENCIARIO COMO INTEGRANTE DEL TRABAJO EN GENERAL. A este respecto, han surgido diferentes opiniones acerca de si debe considerarse a este trabajo como parte de la pena o como parte del trabajo en general, consagrado en nuestra legislación, pues evidentemente, este no se encuentra contemplado, aunque en la Constitución Federal, en los Congresos sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente así como en documentos internacionales, tales como la Carta Internacional de Derechos Humanos, se consagra el derecho de los internos de los Centros Penitenciarios para realizar alguna actividad laboral que contribuya a su readaptación social.

CAPÍTULO SEGUNDO.

EL MARCO HISTORICO DE LA POLÍTICA CRIMINAL Y LOS REGIMENES PENITENCIARIOS.

El presente capítulo, plasma un análisis de los antecedentes de la Política Criminal desde un enfoque histórico, partiendo de los diferentes periodos, en los que se ha clasificado la evolución social y el entorno específico del desarrollo cultural de los pueblos, en sus contextos económico, social, político y jurídico. Se aborda la problemática, desde una perspectiva crítica para conocer los elementos que se han estudiado, así como las relaciones tanto solidarias y específicas que establecen la diferenciación entre estos procesos históricos.

Para los fines de la exposición, se parte del análisis del concepto de *venganza*¹ privada y pública, para observar cómo evoluciona esta forma de la "justicia" del dominado, desde las formaciones sociales típicas segmentarias hasta la conformación de sociedades estratificadas funcionalmente diferenciadas, que corresponden a una secuencia evolutiva caracterizada por una organización cuya base es el Estado.

La venganza es el punto de partida, porque se traduce en el ejercicio o práctica de la violencia, que utilizan las sociedades más antiguas para restablecer el orden alterado por la transgresión de un individuo con respecto a

¹ Partimos del concepto de *venganza* porque probablemente es el punto de surgimiento de la ley. Al respecto dice Michel Foucault: “el ojo sirvió primero para la caza y la guerra; el castigo fue sometido poco a poco a la necesidad de vengarse, de excluir al agresor, de liberarse en relación a la víctima, de meter miedo a los otros...” En Microfísica del Poder ediciones la Piqueta. Madrid 1978. P. 15.

otro, o bien de una familia con respecto a otra familia. La venganza, es un elemento que manifiesta continuidad histórica como forma esencial de los grupos humanos para solucionar los conflictos, cuando su derecho o sus principios se ven alterados.

La venganza es por tanto, el punto nodal que explica la búsqueda de la satisfacción de la ofensa infringida, en una relación de individuos y familias, pero también es la repetición y permanencia de la relación entre dominadores y dominados, de esta forma el vengar la ofensa recibida, como regla, norma o derecho, tiene como fin la satisfacción de la violencia².

Existen pocos patrones básicos para las formas en las que se pueden solidificar los procesos de diferenciación de los sistemas sociales, y de manera correspondiente existen sólo pocas formas de diferenciación social. “En la medida en que una de estas formas de diferenciación muestra ser predominante, se pueden distinguir formaciones sociales típicas, que corresponden a sociedades segmentarias, estratificadas y funcionalmente diferenciadas. Las formas de diferenciación varía, no sólo la tipología de la formación de sistemas parciales en la sociedad, sino también la forma de atribuir el entorno a los sistemas. Es decir, el proceso de diferenciación se refiere siempre a la unidad de *sistema* y *entorno*. Por esa razón, los sistemas parciales en las sociedades estratificadas tienen otros entornos intrasociales distintos a los sistemas parciales en las sociedades funcionalmente diferenciadas. Un cambio de forma en la diferenciación social primaria, produce cambios en la manera en que los sistemas

² Ibid. P. 17.

parciales se refieren a los entornos intrasociales, cambian las condiciones de autonomía y reflexión en los sistemas parciales”³.

La transición a la diferenciación y el control social funcional, es de importancia trascendental para los procesos de socialización, lo que repercute de manera profunda en los recursos cognitivos y motivacionales de la vida social.

El tema se ve limitado también, por el hecho de que se refiere a problemas de reflexión del sistema de control social. Con lo cual se presupone que existe un sistema diferenciado históricamente para las formas que asume el control social, desde la perspectiva de su función. Visto en términos históricos, esta condición sólo se cumple en sociedades funcionalmente diferenciadas. En toda la evolución de la sociedad, el control social nunca ha sido el factor de transformaciones estructurales, ha sido más bien, una consecuencia de éstas. Las sociedades estratificadas sitúan sus instituciones de control social de acuerdo con los problemas comunicativos estructuralmente condicionados desde las clases altas. Esta especialización para las clases altas, y en lo que respecta al contenido, se concentra en problemas de comunicación conciliatoria. Las instituciones de control social transmiten patrones de orientación y comportamiento (plantean y resuelven problemas de sentido) altamente selectivo y supuestamente representativo de la totalidad, como se pretende mostrar.

³ Niklas Luhmann y Karl Eberhard Schorr. El Sistema Educativo (Problemas de Reflexión) Universidad de Guadalajara/Universidad Iberoamericana/Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente. Guadalajara, Jal. 1993, P. 38.

En el último apartado del presente capítulo, se abordarán los regímenes penitenciarios, los cuales se encuentran relacionados, como ha quedado asentado, con las sociedades estratificadas y funcionales; asimismo, en base al tema central de la investigación, se analizarán detalladamente dichos regímenes tomando en consideración la fase correccionalista y resocializante.

2.1 LA POLÍTICA CRIMINAL EN LAS SOCIEDADES TÍPICAS SEGMENTARIAS.

En este apartado, se describirá a grandes rasgos el *control social* que se ejerce sobre todos y cada uno de los sujetos en las sociedades típicas segmentarias, lo que afecta la relación entre los propios miembros, estableciéndose relaciones de jerarquía e interdependencia más importantes y trascendentes.

En las sociedades típicas segmentarias que se analizan, en forma general, observamos que la función declarada de la venganza, es la satisfacción de la ofensa, como una forma de institucionalizar el derecho del ofendido a ejercer violencia contra el ofensor, en mayor o menor grado, dependiendo de la organización, la relación de poder con la comunidad y las formas o medios disponibles para ejercer este derecho, lo que para algunas familias o pueblos constituía una obligación, no solamente moral sino también política, ya que permitía la estabilidad de la propia comunidad, familia o clan. Por lo tanto, una de las características que asume la venganza, es la *privación de la vida*, o bien la ejecución de una o más personas. Es decir, *el castigo* por excelencia habrá de

ser la pena de muerte, aunque no se excluye la institucionalización de otros infamantes castigos, como el destierro, el reproche de los miembros o del jefe del grupo que genera un rechazo social, dependiendo de la trascendencia del acto, siendo los más duramente sancionados aquellos que atentan contra la estabilidad de la comunidad o el prestigio de los gobernantes, jefes o cabecillas.

2.1.1 BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS SOCIEDADES TÍPICAS SEGMENTARIAS.

Las sociedades típicas segmentarias, se caracterizan porque no existe un poder formal o institucional sobre los miembros de la comunidad, por tanto, no existe un orden legal que se imponga a los demás, sino más bien una diversidad de órdenes en conflicto, en lucha constante unos con otros, proveniente del contexto cultural formado por los hábitos, costumbres y tradiciones existentes en la comunidad.

“Las reglas de actuación, si las hay, no son jurídicas porque carecen de ese elemento que se conoce como coercibilidad, lo que aparentemente requiere de reglas con amplio consenso. También son sociedades igualitarias, económicamente hablando, se aprecian como igualitarias, porque no existe acumulación de excedentes de producción en unas cuantas manos”⁴.

⁴ Tenorio Tagle Fernando. Apuntes de la materia de Penas y Medidas de Seguridad. ENEP. ACATLÁN. UNAM, México, 1995.

La organización económica de estas sociedades primitivas, se basó en la caza, la pesca y la recolección, como principal actividad económica. Fueron pueblos nómadas que buscaron siempre una tierra y un clima favorable (tierra prometida), la ciencia y la tecnología fueron incipientes y desarrollaron lentamente la agricultura, así como los sistemas pastoriles con la domesticación de animales, paralelamente se puede decir, se dio el uso de la piedra pulida, la madera tallada, como extensiones de la propia mano del hombre, hasta el descubrimiento del fuego.

Es en este largo proceso evolutivo en la historia del hombre, donde surge la dicotomía importante entre *cultura-natura*. El ser humano deja de ser natura, se convierte en individualidad y se asume como diferente a la naturaleza, se opone a ella dominándola. Pero también dominando los seres de su misma especie.

Por lo tanto, el hombre es un ser cultural cuando trascendiendo la propia naturaleza se justifica como ascendente divino, lo que da forma a las ideas míticas, fenómeno que observamos se consigna en la mayoría de las culturas. “Los hombres se rigieron por el destino de los dioses y a partir de ellos establecieron toda una idea de orden y jerarquización, en la que se ubicaron los elementos sociales más fuertes distinguidos entre los demás por sus capacidades y cualidades físicas o bien, por la organización socio - cultural de los más débiles⁵.

⁵ Giménez, Gilberto. La Relación Cultura-Poder desde el Punto de Vista de la Cultura. Inédito. (Borrador) P. 2 y ss.

Es importante señalar, que los lazos de parentesco que agruparon a los miembros de una comunidad y los identificaron como tales, diferenciándolos de otras, hace pasar de la horda primitiva a la organización gentilicia, jerarquizando los vínculos de consanguinidad y afinidad, en estructuras sociales superiores. Por tal motivo, el *tótem*, que representa el lazo común de sangre, constituye la primera prohibición (incesto), en tanto forma de comportamiento que establece la exogamia, difundiéndose la práctica del matrimonio entre grupos diferenciados, preferentemente, con individuos de "gens"⁶ distintas.

En las sociedades típicas segmentarias, lo que se da es el dominio de las costumbres, y la autoridad simple, que se traduce en respeto al poder que gozaban los jefes de las "gens". Esta manifestación de poder es reconocida por la comunidad, su permanencia progresivamente se institucionalizó a través de la coerción y la violencia.

Los representantes, líderes o jefes cubren instancias políticas mágico - religiosas, su función social fue la de actuar como organizadores de la producción y extraer de los miembros de la comunidad los excedentes de producción que en una primera instancia se distribuyen para el autoconsumo, pero que con la institucionalización de la jerarquía y de la autoridad pasan a formar el tributo, el cual puede ser de dos tipos, como bien material o como servicio prestado, es decir, como fuerza de trabajo empleada para servir al jefe.

⁶ La “gens” era la forma más elemental de organización política - social. Podemos considerarla como el conjunto de familias que descendían o creían descender de un antepasado común. Las características de cada “gens” estaban determinadas por un nombre común, divinidades, decretos y costumbres particulares, así como intereses y territorio común. En José María Sainz Gómez. Derecho Romano. P. 43.

Luego entonces tenemos como actores⁷, en esta primera fase, los grupos de familias integradas en clanes, las que se agrupan a su vez en "gens", "fatrias" y otras formas sociales, que asumen principios o normas elementales que les permiten, tanto organizarse, como ejercer su propia justicia, en función del intercambio recíproco, el interés común y sus propias concepciones míticas, que son las que justifican formas específicas de dominación, sometimiento y, por tanto, violencia legitimada, con respecto a otros grupos en general y para con ellos mismos en lo particular, es decir, asumen medidas de integración que les permiten sobrevivir cohesionando internamente al grupo⁸.

Estas agrupaciones son eminentemente político - religiosas, por lo tanto el poder y control social⁹ que se impone sobre las mismas se dan en función de "*la ley del más fuerte*". Es decir, los *actores* humanos aparecen en el sistema como seres predeterminados por los dioses, cuyos componentes están constreñidos a ocupar las posiciones y a cumplir las funciones que se les asignan interactiva y simbólicamente, aunque algunos roles son compartidos, tanto en la familia como dentro de la tribu.

⁷ Entendemos por actores para los fines de esta investigación a los sujetos en una historicidad concreta que se diferencian entre sí, según el lugar que ocupan en la estructura socio - económica y de poder.

⁸ A juzgar por los ejemplos de bandas y aldeas que sobreviven en nuestros días, durante la mayor parte de la prehistoria nuestra especie se manejó bastante bien sin jefe supremo, y menos aún ese todopoderoso y leviatánico Rey Dios Mortal de Inglaterra, que Hobbes creía necesario para el mantenimiento de la ley y el orden entre sus díscolos compatriotas. En Marvin Harris. Jefes Cabecillas, Abusones.1993 P. 5 y ss.

⁹ Definimos inicialmente al poder como el efecto de la verticalidad de las estructuras sociales en el ámbito de las relaciones entre los hombres. En esta etapa histórica, "cuando el cabecilla da una orden, no dispone de medio físicos certeros para castigar a aquellos que le desobedecen. Por consiguiente, si quiere mantener su puesto, dará pocas órdenes. El poder político genuino depende de su capacidad para expulsar o exterminar cualquier alianza previsible de individuos o grupos insumisos". (Marvin H.1993:11). Asimismo el control social se define como el efecto reproductor de las relaciones sociales que caracterizan una comunidad. (Más tarde volveremos sobre estos dos conceptos centrales en el cuerpo de la tesis).

Sin embargo, el control se ejerce sobre todos y cada uno de los sujetos, lo que afecta la relación entre los propios miembros, estableciéndose relaciones de jerarquía e interdependencia más importantes y trascendentes, por ejemplo, para con los ancianos o bien para con los guerreros y sacerdotes.

En las sociedades típicas segmentarias, la función declarada de la venganza¹⁰ es la satisfacción de la ofensa, por lo que la institución característica de venganza es la composición, ya que la vida se desarrollaba sin asomo de disputas sobre las posesiones. La privación de la vida es considerada una medida extrema, Por lo tanto, *el castigo* extremo es la pena de muerte¹¹, aunque efectivamente existen otras formas instituidas o convenidas de ejercicio de la fuerza como formas de composición para desagraviar al ofendido. Este fenómeno, caracteriza la mayor parte de las culturas de la etapa precapitalista, tanto en oriente como en occidente.

Cuando la comunidad rural y pastoril desplazó la forma gentilicia de organización social, se impusieron ciertos límites a esta potestad y forma de castigo, con la finalidad de evitar problemas o desequilibrios económicos, en virtud de que la venganza no sólo se manifestaba en forma desproporcionada en relación con el daño recibido, sino que afectaba el desarrollo de las fuerzas productivas, por tanto, los límites que el ejercicio del *poder* impuso sobre la

¹⁰ Definimos la venganza como la forma de violencia compartida, es decir, la potestad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad, así como de los grupos y familias.

¹¹ TENORIO Tagle Fernando. *Chiapas: Discusiones en Torno al Sistema Penal*. ENEP. ACATLÁN. UNAM, México, 1995. Pp. 45 a 51.

utilización de la venganza como forma de solución reconocida, tiene la finalidad de evitar la extinción de los grupos sociales¹².

“No quiero dar la impresión de que la vida en las sociedades igualitarias del nivel de las bandas y aldeas se desarrollaba sin asomo de disputas sobre las posesiones. Como en cualquier grupo social, había inconformistas y descontentos que intentaban utilizar el sistema en provecho propio a costa de sus compañeros. Era inevitable que hubiera individuos aprovechados que sistemáticamente tomaban más de lo que daban y que permanecían echados en sus hamacas mientras los demás realizaban el trabajo. A pesar de no existir un sistema penal, a la larga este tipo de comportamiento acababa siendo castigado.”¹³

El establecimiento o aceptación de estos límites, dio origen a otras incipientes formas jurídicas de solución ante lo que se consideró delito, que no excluye el propio sentido de la venganza, pero que serán medios alternativos del ejercicio del *poder* como:

“1). La *exposición* en donde el grupo ofensor expone ante el grupo ofendido al victimario, para efectos de que éste sólo responda de sus actos.

¹² La necesidad de hacer rendir más el trabajo del hombre, hizo que se considerara inconveniente el dar muerte al ofensor o a los prisioneros de guerra como habitualmente se hacía. Resulta mejor utilizar la fuerza de trabajo, lo que generó el surgimiento de la esclavitud como nuevo modo de producción (entre otros factores).

¹³HARRIS, Marvin. *Jefes, Cabecillas, Abusones*. Alianza Editorial y Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. México 1993. Pp. 61.

2). La *composición* se refiere a la compra del derecho de venganza e implica que el ofensor o victimario podrá responsabilizarse económicamente de los dependientes de la víctima, evitando que se ejerza en su contra la venganza, este es el antecedente más claro de la *reparación del daño*.

3). La ley del talión, "plato de la balanza" o "justicia", se sustenta en el principio de que la venganza no puede superar el daño de la ofensa realizada, establece un criterio valorativo de justicia en el mundo del deber ser, y significa que *una pena se justifica si su costo humano y social no supera el costo humano y social de la fuerza del delito*, lo que en ese momento histórico es muy necesario pero insuficiente, ya que no agotó las condiciones jurídicas deseables."¹⁴

2.2 LA POLÍTICA CRIMINAL EN LAS SOCIEDADES ESTRATIFICADAS FUNCIONALMENTE DIFERENCIADAS.

En este apartado se explicará la función del Estado a partir de las acciones político-sociales, que permiten la incorporación de los principios jurídicos que paulatinamente dan forma a las normas, códigos y leyes, por lo que la función de la venganza asume una característica que podemos calificar como institucionalizada.

También se observa la relación de los componentes que integran el tipo de sociedades con Estado, que permiten una gran diversidad desarrollada ya que

¹⁴ TENORIO, Tagle, Fernando. *Justicia Penal y Derechos Humanos*. (Fotocopias) México 1996. Pp. de la 1 a la 6.

estos elementos del sistema interactúan con los otros elementos obligatorios optativos o incorporados.

A diferencia de las sociedades típicas segmentarias, donde se da un sistema de acción convencionalmente estructurado en el que la realidad simbólica se halla graduada según el plano de la acción y de las normas; por concepciones míticas del mundo, directamente entrelazados con sistemas de acción que son propiamente modelos convencionales de solución para los conflictos de acción morales, y una regulación de los conflictos, desde puntos de vista preconventionales aceptados porque suponen la compensación del daño emergente, la reparación para el restablecimiento del orden. En las sociedades estratificadas funcionalmente diferenciadas, en cambio, se da un sistema de acción convencionalmente estructurado; la concepción mítica del mundo es diferenciada del sistema punitivo, por tanto, las acciones asumen la función legitimadora para las posiciones de propiedad y dominación; la regulación de conflictos se da a partir de una moral *convencional*, ligada a una figura dominante administradora del poder o representante del mismo, por lo que se da una transición de la retribución al castigo, de la responsabilidad solidaria a la responsabilidad y penalización de tipo individual¹⁵.

En las sociedades estratificadas funcionalmente diferenciadas, se observa una desigualdad social porque existe apropiación privada de los excedentes de producción. Existe también un orden totalizado, único, válido, impuesto y organizado jurídicamente, que no necesariamente tiene *consenso* porque se da

¹⁵ Tenorio, Tagle, Fernando. Op. Cit.

por *coerción* sobre sus miembros, en virtud del efecto de expropiación del ejercicio de la fuerza que se manifiesta en un poder real sobre los miembros de la comunidad, reconocido como *poder soberano*.

Con el surgimiento del Estado, el ejercicio del poder es un elemento obligatorio (no existe vacío de poder), que da cuenta del orden y la violencia, elementos que se traducen en penas y castigos, los que han asumido diversas formas en el transcurso del tiempo.

Estas dos funciones (preservación del orden y ejercicio de la violencia instituida), se mantendrán de manera simbólica en un cuerpo de leyes o normas jurídicas.

2.2.1 LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y LOS CASTIGOS EN LAS SOCIEDADES ESTRATIFICADAS Y FUNCIONALES.

Tomaremos como hilo conductor de la explicación la *individualización de la pena*, que sólo puede darse en las sociedades estratificadas y funcionalmente diferenciadas que instituyen el poder como una forma diferenciada de las acciones sociales, al pasar el ejercicio de la venganza de los grupos y familias al Estado.

La *individualización de la pena*, también explica la aparición de los órganos punitivos e instituciones políticas del Estado que generan la instauración de penas y medidas punitivas de seguridad.

Individualizar la pena, significa asignarle a un individuo y sólo a él, la responsabilidad sobre un hecho considerado por la norma como ilícito, dependiendo del tipo de sociedad que se trate, pero en especial como norma, dependerá del propio contenido de poder que la sociedad cede al propio Estado¹⁶.

Es decir, los actores sociales identificados ahora, son el *Estado* como representante de la sociedad y garante del orden, y los *sujetos* que asumen su individualidad frente a esa institución como individuos aislados que han perdido su propio derecho a ejercer justicia por su propia mano.

El Estado como *actor*, justifica su acción de administrar el derecho, como un sujeto en tercer plano, en la confrontación o lucha de intereses entre individuos (privados). Su intervención en los conflictos de índole privada, le permite ejercer una potestad soberana, al ser facultado por aceptación de la intermediación que le otorga uno y otro individuo, para que determine quién de ellos tiene el derecho o bien ejerce la fuerza que detenta por encima de la sociedad. Esta facultad es discrecional e imperativa, dado que está en relación con los atributos de su facultad soberana

¹⁶ Ibid. Pág. 9.

2.2.2 ANÁLISIS DE LAS PENAS Y LOS CASTIGOS EN LAS SOCIEDADES ESTRATIFICADAS Y FUNCIONALES.

El análisis realizado hasta el momento, nos permite establecer la diferenciación tanto de las penas como de los castigos como formas de ejercicio del poder, ya que éstas son elementos incorporados, por lo que se ven implicados en las formas de control social que asume el poder.

Las penas y castigos son la continuación de la venganza, dependen de las instancias de poder predominante, así como de las propias relaciones sociales que se establecen, son específicas para cada sociedad y para cada Estado.

El hecho de que las penas y los castigos se individualizaran, se explica a partir de la fuerza que el Estado expropió paulatinamente a los grupos de familias, en la etapa de la organización social típica segmentaria.

¿Qué sucedió para que se pasara de una sociedad típica segmentaria a formaciones sociales estratificadas y funcionalmente diferenciadas? Existe la tesis muy difundida de que la propiedad privada, la división social del trabajo y la generación de excedentes propició el surgimiento del Estado¹⁷, debido a los nuevos sistemas de producción, como la agricultura extensiva, la ganadería, la alfarería y la utilización de metales, entre otros cambios que permitieron que la antigua comunidad tribal se fuese desintegrando.

¹⁷ ENGELS Federico. El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. Editorial Progreso. Moscú 1976. Pp. 214. Pp. 14 y ss.

En cambio otras teorías, como la de la superposición a la que hace referencia Habermas, dice que el origen del Estado debe haber tenido causas endógenas¹⁸. Para la teoría de la División del Trabajo el Estado aparece cuando un grupo se apropia de la riqueza social en forma diferencial y se forman clases, una de las cuales, por lo menos, asume funciones dominantes, es así que en muchos casos, la propiedad privada sustituye la colectiva, lo que facilita la explotación de los hombres, en distintas formas.

La teoría de la desigualdad¹⁹ atribuye directamente el origen del Estado a problemas de distribución. La hipótesis de la irrigación dice que para organizar los trabajos agrícolas se requirió de una administración, lo que constituyó una forma institucional de ejercicio del poder del Estado.

Finalmente, existe la teoría de la densidad de población que explica el nacimiento del Estado principalmente por factores ecológicos y demográficos. La idea en dioses que castigan o bien recompensan, ligados a las fuerzas naturales, se les atribuyen en forma de ofrendas, determinados bienes, los que son administrados por estamentos y castas de sacerdotes y guerreros. Al irse concentrando la riqueza y el poder político entre estos hombres, aparecen las ideas en un dios supremo, así como deidades menores²⁰.

Ninguna de estas teorías, dice Jürgen Habermas, distingue entre problemas de sistema que sugiere el proceso evolutivo de las sociedades y el cambio hacia

¹⁸ HABERMAS Jürgen. Para la Reconstrucción del Materialismo Histórico Cuadernos Políticos No. 28 Abril-junio. México 1981. Pp. 7 a la 34. Pp. 9 a 34.

¹⁹ Ibid. Pp. 9 a 34.

nuevas formas de integración social. Por lo que para entender el surgimiento del Estado, emplea dos planos de análisis como forma de organización a partir de los distintos modos de producción y en segundo lugar, utiliza la diferenciación que se hace en términos de las formaciones sociales a la cual pertenece el modo de producción imperante en cada caso.

De acuerdo con lo anterior, Habermas explica que los *mecanismos de aprendizaje establecidos* que se dan entre los grupos sociales, “*identifican concretamente cada etapa evolutiva, esto hace posible entender cómo unas sociedades pudieron hallar soluciones para sus problemas de dirección y por qué esta solución fue la organización estatal precisamente, en tanto que otras no alcanzaron ésta forma de organización*”²¹.

Además, el citado tratadista fundamenta su teoría de la aparición del Estado en el materialismo histórico, que ha descartado los progresos lineales de la evolución sobre el eje del desarrollo de las fuerzas productivas, recurriendo a figuras dialécticas de pensamiento para el desarrollo de las relaciones de producción. Supone que *los mecanismos de aprendizaje establecidos* son la dimensión no sólo de los conocimientos técnicamente aprovechables, sino también de la conciencia práctico-moral que caracterizan los distintos estadios evolutivos, lo que permitió por un lado el desarrollo de las fuerzas productivas y por el otro, formas de integración social diferenciadas y específicas.

²¹ Ibid. Pp. 9 a 34.

Las fuerzas productivas encarnan un conocimiento técnico y organizativo susceptible de ser analizado en términos de estructuras cognoscitivas. En cambio, el marco institucional y los mecanismos de regulación de conflictos son conocimientos prácticos que pueden analizarse en términos de estructuras de interacción y formas de conciencia moral. Por su parte, las concepciones del mundo son estructuras complejas que resultan determinadas por formas de conciencia cognoscitivas, lingüísticas y práctico-morales, proceso en el que la composición e interacción de estas estructuras no está definitivamente fijado.

Bajo la regulación de conflictos en el marco institucional, el jefe de la comunidad en lugar de dar expropiará, es decir, quitará no solamente los bienes materiales producidos socialmente, sino también el ejercicio de la fuerza o poder y determinará a su libre voluntad cuando sí y cuando no, utilizará la fuerza, ya que esta acción depende de su conciencia moral e interés práctico.

“Con esta expropiación nace la fuerza del Estado y este será un Estado penal punitivo, dando lugar al principio jurídico de que *nadie puede hacerse justicia por su propia mano*, que se apoyó en la función individualizada de la pena”²². Es decir, el Estado aparece por encima de las facultades y funciones tradicionales que desempeña la comunidad, esto le permite asumir la fuerza de la propia organización social, por lo que sus facultades discrecionales son ilimitadas al normar y sancionar a los individuos aislados, en representación de la sociedad que lo constituyó y aceptó.

²² Tenorio Tagle Fernando. (Apuntes de Penas y Medidas de Seguridad 1995). Pág. 9 Op. Cit.

Por lo anterior, el Estado conformará una página de normas o codex, en el que retiene para sí el ejercicio de la fuerza y el impartir justicia a través de la ley, principalmente en los asuntos de índole privado²³.

2.2.3 LA POLÍTICA CRIMINAL EN LAS SOCIEDADES ESTRATIFICADAS Y FUNCIONALES.

El concepto de Derecho, como principio jurídico, es una expresión de fuerza, jus = derecho. El derecho como expresión de fuerza o poder sobre algo. La interpretación de la dogmática jurídica entre lo que es el derecho como expresión de fuerza y administración del derecho como actividad del Estado para imponer el derecho, nos lleva a una tautología que se asume como principio entre quienes interpretan la ley. Dicho principio establece que: *“cuando haya contradicción entre el derecho y la justicia se opta por la justicia”*²⁴. Para Kant en cambio, a diferencia del principio que establece la dogmática jurídica desde la propia cúpula de la estructura ordenadora de la sociedad, la justicia es amor a la verdad, la conducta de los individuos de responder a un imperativo categórico, donde los actos propios se rigen por una moral superior, es decir, el juicio recto sobre todas las cosas. Kant defiende con entusiasmo la idea de justicia basada en la tolerancia. *“La mejor Constitución, dice, es aquella que a la mayor libertad uniera la legalidad mayor, pues entendía que sin esta condición no es posible*

²³ Así por ejemplo, entre 534 a 510 a. C. en la época de rey etrusco Tarquino el Sobervio, Roma se caracteriza por estar organizada en forma monárquica y la sociedad dividida en dos clases: patricios y plebeyos; la religión goza de gran poder, la jurisprudencia está en manos de pontífices, el derecho público se vincula con el privado, la fuente del derecho es la costumbre, su interpretación es estricta y el procedimiento civil estaba integrado por las acciones de la Ley. En José María Sainz Gómez. Op. Cit. Pp. 39 - 40.

²⁴ KELSEN Hans. *¿Qué es la Justicia?*. Editorial Ariel. Barcelona 1992. P. 36

justicia alguna... Todos los actos de nuestra vida deben estar acompañados de la conciencia perfecta de su justicia”²⁵.

Fernando Tenorio Tagle con respecto al Derecho y su función como uno de los elementos del *control social* sostiene dos tesis interesantes que se exponen a continuación:

“Tesis Primera.- La violencia es el *poder* que crea al derecho y se convierte en aquel *poder* que lo conserva. (de Acuerdo con Benjamín es productora-conservadora del derecho)

Tesis Segunda. - La violencia fuera del derecho es peligrosa no por los fines inmediatos que ésta persigue, sino por su simple existencia fuera del derecho, porque en toda violencia de éste género está siempre presente el carácter de creación jurídica.”²⁶

En la primera argumentación la norma jurídica, autoriza los actos de violencia del Estado y limita por tanto los actos de los individuos. El derecho tiene en este caso como su última expresión la fuerza, que es violencia institucionalizada. En este sentido, el fin inmediato del derecho es *legitimar* tal o cual violencia.

²⁵ KANT Emmanuel. *Crítica de la Razón Pura*. Ediciones Orbis. Barcelona 1984. Pp. 256.Tomo I. 1984. Pp. 39, 40 y 48.

²⁶ Ibid. P. 26 y 27.

En la segunda tesis, se infiere que cualquier acto violento tiene como finalidad el producir o conservar derechos, entendido el derecho en forma genérica como todo aquello que se tiene y que la norma jurídica reconoce, de aquí que las penas busquen restringir los derechos de las personas, sobre todo cuando la aplicación de la violencia es subversiva, como las manifestaciones o luchas de resistencia organizadas, sean estas de carácter cultural, civil o políticas.

Los códigos no reflejan sino la pretensión por parte del Estado de perpetuar el orden en el tiempo. Los códigos son un cuerpo de leyes sujetas a la voluntad del *poder* soberano, quien asume en todo momento la facultad de cambiar o modificar el contenido y valor significativo del mismo. Al respecto Tomas Hobbes afirma: “... *Ya que, aunque sea naturalmente razonable, es el poder soberano quien debe establecer la ley; de otro modo, sería un gran error considerar que las leyes de la naturaleza son el Derecho no escrito; por lo que se explica que se hayan publicado tantos volúmenes que contienen tantas contradicciones y que son contradictorios entre sí*”²⁷

Por tanto, podemos asumir que con la presencia del Estado la venganza continúa, sin embargo, sufre una metamorfosis, la venganza se convierte ahora en *pena*. “*Nadie puede hacerse justicia por su propia mano*”; esa expresión de fuerza sigue siendo una potestad facultativa del *poder*, ahora concentrado en el órgano estatal que tiene la facultad inmediata sancionadora²⁸.

²⁷ HOBBS, Tomas. *El Leviatán*, parte II. Editorial. Porrúa, México, 1985. Cap. XXVI.

²⁸ ENRIQUEZ, Escallón, Carlos. *Política Criminal y Teoría del Delito*. (Apuntes) ENEP. Acatlán UNAM. 1994. Pág. 25.

Es hasta el siglo XII d.C. aproximadamente, cuando se registra un declive de la venganza como principio tradicional de solución de los conflictos. Esto se debe a que en la etapa medieval se da una expropiación de mayores fuerzas y por tanto un incremento del *poder* del Estado, las ideas morales y jurídicas regulan acciones de las personas, pero separadas del sujeto que las juzga, es un sistema perfeccionado de administración de justicia, sustentada en la tradición jurídica, pero sistematizado, por lo que podemos citar dos ejemplos que ilustran lo anterior:

1.- El nacimiento del “Tribunal Inquisitorial”, que dio origen a nuevas penas y más prohibiciones, así como el establecimiento de “santuarios” para expiar las penas.

2.- La promulgación de las “Siete Partidas”, que contemplan la organización política y eclesiástica, prescribiendo elementos importantes: a cierto tipo de delitos como los de lesa majestad, homicidio, robos, estafas y otras formas de violencia.

De acuerdo con Dario Melossi²⁹ el pensamiento medieval estaba influenciado por el mito del pecado original, el cual se utiliza como argumento legitimador del *poder* universal de la iglesia sobre los sujetos. Este *poder* es reclamado, a su vez por los monarcas.

²⁹ MELOSSI Dario. El Estado del Control Social Editorial México Siglo XXI, 1978. Pp. 27 - 28.

La iglesia católica asume el papel de "enseñar y practicar" que se traduce, en desarrollar un *poder* coercitivo supraterrrenal, lo que devela su función real ideológica y política. La enseñanza se realiza como una función de adoctrinamiento donde se involucra el "catequista" y su manual espiritual "el catecismo", aprobado y sancionado desde la cúpula eclesiástica, este manual fortalece los ritos y dogmas que constituyen parte del mito de la enseñanza, el seguimiento de la palabra de Cristo como práctica "viva" no existe, por el contrario, lo que se enseña en la catequesis son los ritos y dogmas de la iglesia, que se estructuran a partir del evangelio³⁰.

Con la concentración mayor de *poder* en el Estado los "santuarios" pierden vigencia, es decir, deja de tener validez la intermediación de la iglesia entre lo eterno y lo terreno.

En el siglo XIII, ya consolidados los habitantes de Burgos, influyen toda Europa respecto de nuevas reglas en el terreno económico, con lo que se da lugar al nacimiento del capitalismo, en su fase inicial de "mercantilismo" simple. El cambio también se da en los significados comunicativos y en las formas de control, lo que propicia el surgimiento de nuevas teorías políticas en torno al *poder*.

³⁰ La iglesia católica establece un poder hegemónico excluyente, al proclamarse como religión única y verdadera, parte de ese poder se debe a que se constituyó en una institución total, voraz, que introdujo la práctica del celibato como un mecanismo para no perder su riqueza y sus propiedades.

De igual forma Dario Melossi³¹ refiere que los conceptos de Estado y de *control social* pertenecen a tradiciones intelectuales distintas y están empotrados en situaciones históricas diferentes, lo que para fines de la presente tesis es importante, pues debe destacarse que el control social es un concepto moderno desarrollado por el análisis sociológico, en tanto que el concepto de Estado, como forma histórica de organización social de las relaciones sociales de producción, distribución y consumo que se caracteriza por los mecanismos de aprendizaje instituidos socialmente, se ubica en un momento histórico remoto, el *control social* en cambio, se ha desarrollado como categoría de análisis dentro del capitalismo específicamente, en la etapa de producción y reproducción simple del capital, donde se observa un *control social reactivo*, en tanto que en una segunda fase, al constituirse la sociedad que Melossi denomina "democrática", se desarrolla un concepto de *control social activo*, que corresponde al proceso de globalización capitalista.

Es durante los inicios del capitalismo que podemos observar lo siguiente:

a) Por primera vez se asigna a la naturaleza el rango de mercancía y al valor de uso de las cosas se les incorpora el valor de cambio, el cual producirá nuevos valores de uso.

b) Cobra mayor prestigio pagar a las personas por su tiempo de trabajo y no por el producto elaborado, es decir, se paga el tiempo de trabajo socialmente necesario para producir una mercancía, aunque en la etapa de expansión capitalista la fuerza de trabajo esclavizada es una práctica común, no fue bien

³¹ Op. Cit. Melossi, Pp. 13 y 17.

vista por los industriales, que ven en el progreso de la ciencia y la tecnología el aliado principal.

c) Se generan mayores avances científico tecnológicos, lo que permitió que el capitalismo redimensionara sus prácticas con la apertura de nuevos mercados en ultramar. Con el advenimiento del mercantilismo, se provocó una emergente geografía (nuevas tierras descubiertas y conquistadas) que marca el inicio de la integración y la globalización.

El capitalismo naciente, rompió viejos esquemas y dogmas de tipo religioso, político, ideológico, social y cultural sobre la base de la economía de mercado e impuso otros. Aparecen las teorías del derecho natural, de corte racionalista, que postulan el derecho inalienable sobre la propiedad, la libertad, la igualdad y la división de poderes. Se tomó como base el *contrato social* para las nuevas relaciones sociales de producción.

Europa se ve enfrentada y dividida, el norte asume la ideología y normas de la naciente burguesía que pregonaba una doctrina de corte liberal, en donde la soberanía radica esencialmente en el ciudadano, quien cede "a través del *contrato social* una parte de sus derechos para que el Estado lo represente". En tanto que el sur, conserva vestigios dominantes del régimen feudal por lo que se dan dos corrientes ideológicas y dos proyectos de control diferentes, así como posiciones políticas encontradas, las que justifican el régimen absolutista y las que proponen la división del *poder*³².

³² Afirma Dario Melossi que en la obra de Maquiavelo “El Príncipe” se puede encontrar el origen del concepto moderno de Estado, junto con los primeros usos modernos e inciertos de este vocablo. Por otra parte, Hobbes y Locke establecieron las dos direcciones del pensamiento político y social en los siglos que

El Estado absolutista, es un sistema de dominación sustentado en la figura del rey, quien somete a diferentes pequeños reinos y principados. Lo que caracteriza esta época es la propuesta de una nueva forma de gobernar, sustentada en la fuerza que debe mostrar el príncipe ante sus súbditos³³.

La autoridad monárquica se tradujo en la posibilidad de imponer leyes en todo el territorio dependiente. El Estado monárquico, se caracterizó por una administración real integrada por cuatro órganos: el Consejo Real, Hacienda, Justicia y Cancillería.

El fenómeno político más importante, fue la aparición de las *cortes* (que en Francia se llamaron "Estados Generales" y en Inglaterra "Parlamento"), en la que participaban tres estamentos importantes de la sociedad: la nobleza, el clero y la burguesía o Estado llano. La aparición de las *cortes* está estrechamente relacionada con dos causas: la adquisición de mayor *poder* por parte de los burgueses, que se reflejó en un mayor consumo conspicuo³⁴ y la necesidad de los reyes de buscar su apoyo para contrarrestar el *poder* de los nobles.

siguieron. Entre el Estado del *leviatán* de Hobbes y el Estado como *Sociedad Civil* de Locke, se crea un vocabulario socio - político nuevo que permitió a la sociedad occidental moderna expresar la cuestión del nuevo orden capitalista. Ibid. P. 23.

³³ Lo primordial consiste en organizar y estructurar la sociedad, para que podamos hablar de Estado Moderno. “El Estado, en cuanto es la misma sociedad ordenada, es soberano. No puede tener límites en los derechos públicos subjetivos, ni puede decirse que se autolimita”. Alicia González Vidaurri, y Otros Control Social en México DF. Criminalización Primaria, Secundaria y Derechos Humanos. (Introducción) 1998. Pp. 15 y SS.

³⁴ “Sin duda alguna, el consumo conspicuo satisface nuestro deseo de sentirnos superiores,... las teorías de Veblen se pueden aplicar con notable precisión a la transición europea de las monarquías feudales a las democracias parlamentarias capitalistas, con sus clases altas mercantiles e industriales que, efectivamente derrochaban sus recién amasadas fortunas en mansiones, tumbas y objetos suntuarios para demostrar que

Esto significa, el establecimiento de un nuevo orden que se reflejó en materia penal, al trasladarse la fase de la venganza a la fase retribucionista, que se simboliza por una acumulación de potestades en el rey o soberano, el cual introduce la práctica del *castigo* como medida privilegiada a través de las siguientes *penas*:

- Pena capital.
- Mutilaciones y otras penas de sangre.
- Azotes.
- Destierro.
- Sanciones económicas.

Estas penas, aún conservan el sentido aflictivo retribucionista expiacionista, en razón de que se mantienen los fueros eclesiásticos y los de la vida civil combinados. En ambos casos, la función declarada del *castigo* fue la “reconciliación” con el sujeto ofendido, si recordamos que en esos momentos en Europa ya desapareció la inquisición que tenía como penas privilegiadas el secuestro, encarcelamiento o privación de la libertad y los tormentos para extraer la confesión³⁵.

estaban a la altura de sus antiguos superiores... Las nacientes elites capitalistas no pretendían destruir a los aristócratas, sino unirse a ellos, y para esto no tenían más remedio que imitar los cánones de consumo aristocráticos”. Marvin Harris. Op. Cit. Pp. 27 y 34.

³⁵ En 1252 el Papa Inocencio, autorizó la tortura a los Tribunales de la Inquisición, con una sola restricción: debía evitarse la mutilación y la muerte. Los suplicios en cambio eran múltiples, llegando a excesos.

Es conveniente recordar, que el fin del encierro servía para la detención preventiva donde prevalecían las penas corporales y como castigo máximo la pena de muerte. Esta práctica de aislamiento-castigo, es el antecedente inmediato que inaugura la prisión en la fase del capitalismo³⁶

En el terreno de la retribución, la víctima deja de ser el sujeto ofendido, en su lugar se instituye la sociedad como instancia ofendida, cuyo representante es el Estado y la forma prevista como castigo fue el trabajo, es decir se establecen las casas de trabajo como un medio de castigo, además de que se siguen utilizando los castigos, vejaciones y otras penas inhumanas. Sólo con su trabajo, supuestamente, el delincuente retribuía a la sociedad el daño causado. Esta etapa se conoce como fase de la explotación del trabajo recluso³⁷.

Ambos casos, marcan los orígenes de la segregación porque las penas que se privilegian implican encierro de las personas, aunque la pena no sea la privación de la libertad, sino el trabajo aislado y no retribuido en determinados lugares.

Se establece también, el rubro de las penas alternativas, estas se privilegian en las codificaciones posteriores. El destierro deja de existir y aparecen otras como la pena en las galeras, los presidios, las deportaciones y las casas correccionales. Todas ellas sirven a los intereses de la expansión de los imperios capitalistas, como también al fortalecimiento de la burguesía, de manera

³⁶ Dario Melossi y Massimo Pavarini. Cárcel y Fábrica. Los Orígenes del Sistema Penitenciario. Editorial Siglo XXI. México 1980. P. 141.

³⁷ Ibid, Pág 25.

que aunque las penas fueran públicas eran ejecutadas las más de las veces bajo la influencia y potestad de particulares en este caso en función de los intereses de los capitalistas.

La pena de galeras, se asignaba a delincuentes a los que se les obligaba a servir como fuerza motriz de los galeones destinados a las fuerzas armadas o en su caso, embarcaciones comerciales.

El presidio, es una edificación construida para la custodia de delincuentes y permite imponer castigos, como el trabajo³⁸, que había de servir para los militares o bien en obras públicas, como la construcción de caminos.

La deportación, es próxima al destierro, pero implica el desvío de delincuentes a las colonias para el desarrollo de trabajos. Los nuevos territorios conquistados eran receptores de "la basura social" de la metrópoli.

Las casas correccionales, eran instituciones en las que se recluían a delincuentes y otras desviaciones sociales como locos, prostitutas, incorregibles, etc., son instancias que albergan delincuentes menores o de menor peligrosidad. Las correccionales nacen para los efectos de la producción y elaboración de mercancías -manufactura-, así como servicios domésticos, servicios del campo y las armas, por ello las estancias correccionales eran privadas³⁹.

³⁸ El trabajo debe ocupar la mayor parte del día, y debe ir acompañado de “la lectura de algunos libros piadosos”. Pero el reglamento define el carácter puramente represivo de este trabajo, ajeno por completo a cualquier interés de producción. En Michel Foucault. Historia de la Locura en la Época Clásica. 1967. P. 66.

³⁹ Cuando John Carey redacta su proyecto de *workhouse* para Bristol señala en primer lugar la urgencia del trabajo. Es así como se recomienda perseguir a los mendigos y vagabundos, así como “a todos aquellos que

Lo anterior refleja tres funciones: la *función manifiesta*, consistente en que los sujetos modificarán sus actitudes e inclinaciones delictivas por la existencia de una norma sancionadora que justifica el ejercicio de la violencia del Estado y la imposición de nuevas penas. La *función latente*, que se sintetiza en el poder de control social efectivo que ejerce el Estado por intermediación de la norma. Y por último, la *función simbólica* que pone en evidencia los fines del sistema penal para consolidar el orden que el sistema capitalista requiere.

Halhuarant⁴⁰ observa que existen en el derecho funciones declaradas que se refieren a los objetivos que persiguen las instituciones sociales, que se convierten en sus justificaciones, aunque en la práctica no se concreten; y funciones latentes, que se refieren a aquellos objetivos no declarados por las instituciones sociales, pero que en la práctica se van concretando, porque develan los intereses reales de estas instituciones, de los grupos que detentan el poder político, y de quienes hegemoníamente imponen su proyecto histórico de clase social.

Con la Revolución Industrial cambian las condiciones imperantes y adquieren madurez; el Estado absolutista pierde prestigio y aparecen fundamentos laicos en el ejercicio del poder, decreciendo con ello la práctica del castigo. La teoría marxista hace evidente el proyecto de clase de la burguesía industrial, al descubrir la división de poderes como un "pacto" entre la burguesía

viven en la ociosidad y que no desean trabajar a cambio de salarios razonables, por tanto se considera preciso castigarlos conforme a las leyes y llevarlos a las correccionales. En Foucault. Op. Cit Pp. 58, 59, 60 y 61.

⁴⁰ Halhuarant: Discurso de la Legalidad y la Legitimidad. P. 9.

y la nobleza absolutista. Es en este momento cuando se empieza a hablar de la ausencia de privilegios especiales a ciertos estratos sociales y la igualdad de todos los ciudadanos, cuyas acciones deben ser reguladas por la ley, es decir, bajo los principios de legalidad.

Estos principios legales, declaran la igualdad formal, como reconocimiento del "*estado de normas*" de que los seres humanos son iguales entre sí, por ello se exige un trato igual. Se argumenta dentro de la doctrina liberal, que si los seres humanos son tratados bajo un nivel de igualdad, ello significa que hay un respeto a las diferencias, por lo que se reconoce el derecho a ser distinto o diferente, al menos en cuanto a la función declarada que legitimó el derecho burgués. Con relación al *contrato social*, se reconoce que el único límite es la *lesión* a terceros, o en un sentido más amplio, las propias leyes que son el marco que tiende a la protección de los bienes jurídicos tutelados por las normas jurídicas de corte liberal como son: la vida, la libertad y la propiedad⁴¹.

Al que priva de la vida a una persona se le impone la pena capital; la libertad tiene como contraparte la prisión y el robo de propiedades privadas tiene como penas sanciones económicas.

Es en este escenario histórico - social donde aparece la Escuela Clásica del Derecho⁴² que se sustenta en lo siguiente:

⁴¹ El planteamiento liberal sienta las bases del Estado a partir del derecho positivo. “Este derecho (positivo) no puede ser el límite del Estado, ya que puede ser modificado, en cualquier momento por el Estado mismo, en nombre de las nuevas exigencias sociales”. Alicia González Vidaurri (1998). Op. Cit. P. 15.

⁴² Los principios teóricos de la Escuela Clásica, así como sus representantes se expondrán en el siguiente capítulo.

1. Existe una mayoría respetuosa de la ley (el orden establecido) y una minoría desviada.
2. El ser humano se rige por el libre albedrío y tiene capacidades (de comprar, vender, transitar, etc.)
3. El principio de culpabilidad sustentado en las acciones y la voluntad de los individuos, cuando pudiendo actuar conforme a la ley se conducen en sentido contrario
4. Se reconoce que las penas que establece la normatividad vigente son lenguajes motivacionales dirigidos a los ciudadanos libres y capaces, éstas tienen como finalidad última la restricción de los derechos de los individuos.

Con la utilización de la máquina de vapor, se prescinde de las galeras y por tanto de este tipo de penalidad. Las colonias buscan su independencia, lo que provoca el advenimiento de nuevos estados nacionales. La maquinaria permite implantar una nueva división del trabajo y organización más eficiente de la producción, eliminando el trabajo manufacturado de los talleres artesanales y las casas de trabajo, por lo tanto, en esos lugares ya no se va a emplear fuerza de trabajo.

Las casas de trabajo⁴³ se transformaron en "correccionales", iniciándose a finales del siglo XVIII, la fase *correccionalista* donde se “aprende” a trabajar.

⁴³ Las casas de trabajo no tienen como finalidad ejercer un control social. “El secreto de las *Workhouses* consiste en representar en términos ideales la concepción burguesa de la vida y de la sociedad, en preparar a los hombres, en concreto a los pobres y a los proletarios, para que acepten un orden y una disciplina tales que los haga instrumentos dóciles de la explotación”. Massimo Pavarini. *Cárcel y Fábrica*. Editorial Siglo XXI, México, 1987. P. 9.

Las condiciones de existencia del Estado Moderno de corte liberal provoca nuevas justificaciones sociales positivistas y organicistas, así como nuevas formas de disciplina para los papeles que desarrolla la etapa del capitalismo financiero, por tanto, al no ser factible mantener las formas de castigo existentes, la pena privilegiada va a ser la segregación, es decir, la prisión.

La pena de prisión estrictamente hablando, se enfoca a limitar la libertad, por esta razón la prisión nace antes de las codificaciones francesas. La primera institución de este tipo se ubica en Filadelfia, una de las Trece Colonias Americanas, que da lugar al sistema penal de Pennsylvania⁴⁴ impulsado por los cuáqueros protestantes.

Los rasgos sobresalientes de este sistema son los siguientes:

- Reclusión unicelular durante las 24 horas del día.
- Silencio absoluto
- No existe el trabajo (como etapa precedente)

Este sistema, que se analizara y desarrollará de manera más amplia en el siguiente apartado, no fue bien acogido porque era guiado por la religiosidad que imponía como parte del castigo la lectura bíblica.

El segundo sistema penal, es el de Aurburn o Aurburniano que se caracteriza por lo siguiente:

⁴⁴ Ibid. Pp. 189 y ss.

1. La reclusión es unicelular sólo por la noche, mientras que durante el día, hay trabajo comunitario el cual no tiene el sentido de lucro, ni para la institución penitenciaria, ni para el trabajador recluido, ni para la sociedad. El recluso debe asumir el carácter expiacionista - aflictivo, por tanto sus sufrimientos en trabajos pesados son inútiles.

2. Férrea disciplina que se complementa con fuertes castigos dentro del trabajo que se asume ya como castigo, por tanto, surge la segregación dentro de la segregación (apando)⁴⁵.

Este sistema fue más cruel, ya que la pena de prisión era más inhumana y los prisioneros se morían antes de cumplir con su pena. Además el Aurburniano propició el desarrollo de investigaciones médicas de corte positivista por parte de los doctores, que buscaban confirmar las teorías penales y criminalistas de Lombroso.

El tercer sistema que se implementa es el *panóptico*, diseñado por Jeremías Behentam, lo importante es su diseño arquitectónico de prisión circular en cuyo centro se encuentra la torre de vigilancia y de ella saldrán hacia el perímetro diversos pasajes que contienen las celdas de los reclusos, esto implica

⁴⁵ Al respecto es interesante la comparación que hace David Garay en el caso de los orígenes y finalidades de la colonia penal de las Islas Marías. En La Práctica Penitenciaria en Mexicana. Ponencia presentada en “La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo.” Comisión Nacional de Derechos Humanos; II Asamblea de Representantes del DF, y el Departamento del Distrito Federal. México 1995. P. 250.

que un solo guardia, desde el centro, puede vigilar al recluso, el cual ignora que está siendo observado⁴⁶.

Por tanto, estamos frente a doctrinas de legitimidad y justificación universalmente desarrolladas, en donde la regulación de conflictos se da desde el punto de vista de una estricta separación entre legalidad y moralidad, es un derecho general, totalizador y racionalizador⁴⁷.

El panóptico social, se difundió pero no se privilegió sino hasta finales del siglo XIX, cuando se da la gran crisis del capitalismo. La naciente criminología que da origen a la Escuela Clásica dentro del Derecho Penal, se ve favorecida y provoca que las prisiones se modifiquen y pasan de ser instituciones correccionales guiadas por los principios de la aflicción, a ser instituciones *resocializantes* guiadas por la ciencia y el positivismo. Esta incidencia da lugar a lo que se conoce como "*individualización de la pena*" de la que existen tres modelos de individualización.

Primer Modelo: *Legislativo*. - Su individualización significa, especificar en el texto de la ley el delito que se llegase a dar y la medida de castigo que le corresponde.

Segundo Modelo: *Judicial*. - Este produce tres formas de individualización:

⁴⁶ FOUCAULT Michel. Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión. Editorial. Siglo XXI México 1990. Pp. 199 y ss.

⁴⁷ HABERMAS Jürgen. Op. Cit. P. 23.

1. - Cuando el legislador establece el límite inferior del castigo. Por ejemplo: Homicidio, al menos 8 años de prisión. 2. - Cuando el legislador establece el límite superior de la pena. Por ejemplo: al homicidio se le sancionará con una pena de 20 años. 3. - Cuando el legislador establece tanto el límite inferior como el superior de la pena, por ejemplo: el homicidio simple intencional que no tenga señalada una sanción especial en este Código, se le impondrán de ocho a veinte años de prisión.

Tercer Modelo: *Administrativo*.- En este modelo el legislador no impone límites y no está autorizado a emitirlos porque es estricta competencia de la autoridad administrativa⁴⁸.

¿Cuál es el criterio dentro de la criminología de Escuela Clásica? El sujeto tendrá una pena dependiendo del grado de responsabilidad, por lo que es de notarse la contradicción entre el modelo judicial y el modelo administrativo. Es aquí donde se impone el criterio porque el juez decide no con base a la responsabilidad del autor, sino con base a la personalidad del sujeto, y también a su muy especial "*saber y entender el derecho y sus formulismos*"⁴⁹.

La contradicción entre dichos modelos, implica también la existencia de problemas en las instituciones segregativas y correccionales como la sobresaturación, injusticia, crueldad y violación de los derechos humanos, así como dos tipos de personal encargado de la función punitiva del Estado, el

⁴⁸ ENRÍQUEZ Escallón, Carlos. Los Principios Rectores de Ius Puniendi en México. INACIPE. Tesis México 1995.Pp.89. Pág 27.

⁴⁹ Ibid. Pág. 29.

personal administrativo y el de vigilancia, este último en el caso de las prisiones mexicanas, ni siquiera es considerado como policía, sino como custodio y en ocasiones es reclutado dentro de los sentenciados “mejor portados”.

No obstante, los miembros de ciertos grupos de la sociedad civil continuaron con privilegios al diferenciarse cada vez más la estructura de la sociedad capitalista en clases: los poseedores de los medios de producción y los no poseedores más que de su fuerza de trabajo. Bajo estas condiciones los propietarios imponen sus propias leyes. Esto llevó a una nueva etapa donde predomina el capital financiero transnacional, que corresponde al proceso de expansión imperialista.

La expansión del capital financiero propició nuevas formas de obtención de plusvalía, nuevas relaciones sociales de producción y por consiguiente nuevas formas de control del poder político que permitió la conformación del “Estado Benefactor”.

En este marco de internacionalización del capital, la Escuela Positivista del Derecho argumenta que existe una mayoría que observa la ley y una minoría desviada o enferma. En otras palabras, se introduce la clasificación patológica del delincuente, tomado como un sujeto anormal, y declara que en realidad no existe libre albedrío, sino más bien un determinismo en el que los sujetos aislados no son capaces de responder por sus actos. También reconoce la

innecesariedad del castigo, por lo que en lugar de penas se proponen “medidas de seguridad social”.⁵⁰

Con la incidencia del positivismo, se agrega el personal técnico constituido por profesionales del control del delito, que tienen la misión de guiar el castigo bajo los principios de la criminología.

El proceso metodológico positivista que desarrolla Lombroso basado en el diagnóstico, el pronóstico y finalmente la observación médica, caracteriza el tratamiento a los criminales, el cual, en su última etapa, será *progresivo*, lo que implica por una parte, el vigilar el progreso que asume el recluso en su readaptación y preparación para la vida en libertad, y por la otra, el tratamiento tiene como base la implantación de nuevas técnicas de *control social*.

La prevención es el objetivo del “Estado Benefactor”, por tanto, la ciencia jurídica y la medicina, entre otras ciencias, se abocaron a la tarea de generar espacios de exclusión o instituciones totales, cuya característica es la aflicción y la segregación, convirtiéndose con el paso del tiempo en verdaderos basureros sociales.

Esta forma de tratamiento del delincuente, planteó la posibilidad de tener diversas instituciones de *control social* de la criminalidad, estableciéndose prisiones iniciales, donde se recluyen los sujetos peligrosos; la prisión de mitad de camino, que genera una primera etapa de readaptación social hasta llegar,

⁵⁰ WALTON y Young Taylor I.. La Criminología Clásica y la Revolución Positivista. Editorial Siglo XXI. México 1981, Pp. 105 a 110.

finalmente a una tercera que es la prisión abierta, que pretende aliviar en parte los problemas de sobrepoblación⁵¹.

Conforme decrece el prestigio que adquirió la escuela positivista, se recupera la vieja escuela clásica del derecho penal después de la Segunda Guerra Mundial. A diferencia de los modelos que dieron origen a los “estados autoritarios”, se comienza a estructurar un discurso legitimador del “Estado Social Democrático de Derecho” cuyos elementos característicos son:

1. Su carácter mixto, que respeta el principio de libertad inicial basado en el contrato social y el intervencionismo económico para regular los desequilibrios y crisis económicas.

2. Establecimiento periódico y reiterativo de "pactos" o "alianzas" entre cúpulas, con el fin de que no se altere el Estado de Derecho.

3. El derecho penal, se estructura en forma general y con un sentido positivista de tipo garantista, sin embargo en esta etapa se establecen penas más fuertes y mayores restricciones al individuo.

4. En general se reconoce el derecho de los países a su soberanía, pero en virtud de la gran brecha entre países en vías de desarrollo y los desarrollados, este periodo se caracteriza por un creciente intervencionismo militar de corte

⁵¹ Las críticas a estas formas de tratamiento indican que no ha servido para nada estas formas de reclusión. Los sistemas carcelarios son orientados por el sistema correccionalista (de acuerdo con la Ley de Normas Mínimas), no obstante, en Europa y Estados Unidos se implementan nuevas formas de prisión, en virtud de la crisis de los años sesenta. Tenorio Tagle. Op. Cit. Pág. 305.

hegemónico por parte de los Estados Unidos, principalmente. Los derechos patrimoniales de los países se convierten en zonas exclusivas. Por estas razones, se establecen derechos fundamentales que tienen como función limitar la potestad de los fuertes ante los débiles. Ello se justifica con la doctrina de “Seguridad Nacional” que busca mantener el sistema de dominación–producción capitalista en el mundo.

En este fin de milenio se observa la construcción de un nuevo Estado, que corresponde al proceso de globalización e integración de mercados impulsado por el neoliberalismo económico, el cual entra en un proceso de desgaste acelerado, básicamente por las graves contradicciones sociales existentes. Mientras que, por otra parte, la sociedad civil reclama el derecho y reconocimiento de la autonomía y pluralidad cultural de los pueblos, con apego a la declaración de los “Derechos Humanos” aprobados en el seno de las Naciones Unidas; de igual forma, se exige el reconocimiento de los “derechos de la víctima” los que por el abuso en el ejercicio del poder, han sido violentadas por el Estado y por clases o grupos hegemónicos.

En conclusión, observamos que las sociedades se han organizado de formas muy diversas pero la mayoría de las veces se han dado situaciones de dominación, las que con frecuencia se realizan mediante el ejercicio de la violencia. El *control social* es una variable *transhistórica* relacionada con el *poder* que explica el desfase entre la norma jurídica y la realidad social, erróneamente se asocia el *control social* con la represión y esta con la prisión, sin embargo, en las sociedades estratificadas funcionalmente diferenciadas el *control social* se observa estrechamente relacionado a formas modernas de *ejercicio del poder*

que implican consenso, opinión y cuerpos especializados que inducen saberes específicos para preservar, asumir o bien resistir el *poder*. También observamos que el cambio social, político y económico es una constante histórica, puede pensarse como un proceso de evolución o bien de revolución, lo que implica ese proceso de desarrollo histórico son nuevas interpretaciones y manera de comprender y asumir las conductas sociales tanto las normales como las delictivas, en donde muchos valores, creencias y normas se develan inconsistentes, porque hay una aceptación aprendida o bien coercitiva en la interrelación con los demás, sin que exista una codificación de significados, ni descubrimiento de su intencionalidad. Esto hace que la conducta normada por el derecho penal se vuelva un entorno cerrado y sistemático, que imposibilita nuevas formas de convivencia social y sea una instancia de mediación de quienes detentan el poder. La dogmática jurídica penal debe entender, por lo tanto, que las relaciones entre personas pueden ser de intercambio, de convivencia, de interdependencia, de cooperación, de competencia o de conflicto, por lo que se deberá buscar el pacto, el consenso, la convivencia, la paz y la cooperación para la democracia en el mejor de los casos.

2.3 REGIMENES PENITENCIARIOS EN LAS SOCIEDADES ESTRATIFICADAS Y FUNCIONALES.

2.3.1 FASE CORECCIONALISTA DE LOS REGIMENES PENITENCIARIOS EN LAS SOCIEDADES ESTRATIFICADAS Y FUNCIONALES.

Esta etapa se inicia a finales del siglo XVIII, específicamente con la revolución norteamericana de 1776 y la francesa, en 1789. La retribución económica que los sentenciados debían hacer en la fase retributiva, cambia, y ahora se manifiesta como objetivo principal, la corrección de los mismos; esta última se hace más patente al considerarse como función declarada de la fase correccionalista.

En los últimos establecimientos correccionales de la fase retributiva, se advierte un intento de corrección del individuo, que culmina a finales del siglo XVIII, basta señalar como ejemplo la casa de fuerza de Gante, 1775. En esta fase, como se puede constatar en el código criminal Francés de 1791, se establece formalmente la pena privativa de libertad como sanción, pero también como condición para obtener la corrección del recluso.

La pena privativa de libertad aparece como una consecuencia lógica de la limitación y posterior abolición en algunos lugares, de la pena de muerte, aún cuando ésta se muestre como logro de los reformistas de la ideología liberal clásica, como Howard, Beccaria, Marat, Bentham, etc.

Al respecto señala Foucault (1981): hay una “mutación técnica”⁵². Se pasa de las torturas a las prisiones. Y sin embargo, en algunas sociedades europeas no se puede abandonar por completo el espectáculo de los sufrimientos corporales ajenos, aún cuando existieran las prisiones. Desde la época de las galeras y hasta 1837, permanece en Francia la costumbre de ver la partida de París de la Cadena de forzados, que consistía en una larga fila de condenados que marchaban a poblar los presidios y las cárceles.

El espectáculo se inicia desde el remachado a martillazos de los collares de hierro y de las cadenas de los pies, y culmina en el desfile, al que puede acompañar la vergüenza o el cinismo.

El cambio de la fase retribucionista a la correccionalista y las nuevas ideas reformadoras influyen también en la exhibición de la cadena. En 1837 se elimina la caminata de sentenciados y se les traslada a la prisión correspondiente en el tristemente famoso “Transporte de Forzados” o coche Celular. No se trataba de transportarlos en un simple vehículo para evitar su exhibición, sino de aplicar las técnicas reformistas bethhamnianas en un equivalente móvil del panóptico. El coche consistía en seis celdas individuales divididas por un pasillo central, donde los detenidos van unidos unos a otros con cadenas; en los pies llevaban anillos de metal y sus piernas eran introducidas en rodilleras del mismo material, encadenándose también ambos brazos.

⁵² FOUCAULT, Michel. VIGILAR Y CASTIGAR, NACIMIENTO DE LA PRISIÓN, México. Ed. Siglo XXI. Pág. 261.

Los transportados no podían nunca verse ni hablarse. La alimentación era a pan y agua. Los forzados iban sentados en un embudo por el que sus necesidades fisiológicas quedaban depositadas en el camino. Ya no se trata de la época de retribución, sin embargo sólo cambia el modo de infligir sufrimiento a los penados.

Respecto de la etapa que se comenta, Hentig, citando a T Hopkins comenta lo siguiente “en 1789 había en París 32 prisiones. Al culminar la fase retribucionista, se observa que en toda Europa se encuentran innumerables establecimientos correccionales, ya fueran prisiones, Casas de corrección, Casas de Trabajo, Hospicios, etc.”⁵³

El avance tecnológico hizo que el trabajo manual de los reclusos resultara improductivo, justo en este momento, los reformadores hablan de disminuir las penas de los internos; y aunque nunca hablaron de la pena privativa de libertad como sería adoptada en esta época, surge como avance del desarrollo histórico y logro de los idealistas.

Las principales manifestaciones de los regímenes penitenciarios clásicos de esta etapa fueron los siguientes:

| | |
|-------------|-------|
| FILADELFIA. | 1790. |
| AUBURN. | 1818. |
| PANOPTICO. | 1802. |

⁵³ HENTIG, Hans Von, LA PENA, Tomo II, LAS REFORMAS MODERNAS DE APARICIÓN, Madrid, Espasa Calpe, 1968. Pág. 290.

En este punto de vislumbra el nacimiento de la prisión como lugar de cumplimiento de una pena privativa de libertad, apareciendo, según Morris como:

“ . . .Un invento norteamericano, un invento de cuáqueros de Pennsylvania de la última década del siglo XVIII. . . Los cuáqueros de Pennsylvania tienen el mérito o la culpa de haber inventado o reinventado la prisión. . .”⁵⁴

2.3.1.1 SISTEMA CELULAR, PENSILVANICO O FILADÉLFICO.

Este sistema surge en las colonias que pasaron a conformar, más tarde, los Estados Unidos de Norteamérica a finales del siglo XVIII, fue implantado por Guillermo Penn y su secta religiosa de cuáqueros, quienes eran sumamente severos en su ideología y contrarios a todo acto que conllevara violencia. Este sistema consistía principalmente en el aislamiento permanente en una celda, donde obligaban a leer la Sagrada Escritura y a la meditación, logrando con lo anterior, reconciliarse con Dios y con la sociedad.

Una ideología basada en la disciplina, con raíces fuertemente religiosas, originan el ideal de querer corregir al individuo desviado del “buen camino” en la institución más apropiada para ello, la penitenciaria; asimismo se buscó la suavización de las penas, por lo que se limita la pena de muerte en sus leyes penales así como se abolieron los trabajos forzados en 1790, la mutilación y los azotes.

⁵⁴ Morris, Norval. EL FUTURO DE LAS PRISIONES, México. Ed. Siglo XXI 1984 Pp. 20-21.

Habiendo sido rechazados socialmente los trabajos forzados, especialmente los realizados construyendo y manteniendo caminos, se exige un régimen de total aislamiento, por lo que en 1790 se inauguró un conjunto de celdas en la cárcel de Walnut Street en Filadelfia que sentó las bases del famoso sistema penitenciario de Filadelfia.

Este conjunto de celdas fue detallado por Marco del Pont, de la manera siguiente:

“En 1789 se describía a las celdas con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos. Estaba protegida por doble reja de hierro de tal manera que a pesar de todos los esfuerzos, la persona no recibiría al llegar a esa abertura el cielo ni la tierra, debido a espesor del muro. No se le permitía el uso de bancos, mesas, camas u otros muebles. Las celdas se hallaban empañetadas de barro y yeso y se blanqueaban de cal dos veces al año. En invierno las estufas se colocaban en los pasadizos y de allí recibían los convictos el grado de calor necesario. No había ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, tan gruesos, que impedían escuchar con claridad la voces. . .”⁵⁵

Se presenta entonces, la aplicación de una doble pena: la privativa de libertad y la tortura.

⁵⁵ DEL PONT, Luis, Marco. DERECHO PENITENCIARIO. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México. 1998. Pág. 137.

En 1829 se traslada a los penados de Walnut Street a un nuevo edificio en la misma ciudad, llamado Eastern Penitentiary, que fue el primero del régimen celular en Estados Unidos de Norteamérica; es importante destacar que el aislamiento celular, aún cuando fuera solamente nocturno, fue implantado en Europa en 1775, en la casa de fuerza de Gante en Bélgica.

El edificio de la Eastern Penitentiary fue construido por el arquitecto Edward Hawiland y constituyó el mayor adelanto científico para el régimen penitenciario. Constaba de 760 celdas divididas en once galerías radiales. Entre las penitenciarias que siguieron a esta, se encuentra la Western State Penitentiary de Allegheny, con capacidad para 1500 penados.

El sistema celular puro, esto es, en sus inicios, concibe el trabajo como contrario al recogimiento y al arrepentimiento. La forma de purgar la sentencia es a través del aislamiento del sentenciado en una celda con silencio obligatorio, lo cual debía favorecer la meditación y la oración. Se daba por hecho la transformación del individuo a través de la meditación y la penitencia. El prisionero tenía que lograr su purificación aislado del mundo exterior, por medio de la reflexión. Se busca la reconciliación de los penados con Dios y con ellos mismos, por lo que, la única lectura lícita y permitida es la Biblia.

Por medio de la ventanilla de la celda, el recluso sólo ve el rostro del vigilante y no oye ninguna voz humana. Es decir, esta enterrado en vida. Al individuo se le rompía hasta el más mínimo esquema de vida en sociedad que pudiera haber tenido; se le aislaba, se terminaba con cualquier tipo de relación

humana pretendiendo su regeneración y reintegración posterior al mundo del cual había sido separado.

En este sistema se habla de la pena privativa de libertad “sin ningún otro tipo de castigo”, sin embargo este sistema puede representar un sentido retributivo, pues la sociedad cobra al delincuente el haber transgredido las normas, a través de los medios siguientes:

- a) La extralimitación de la libertad de tránsito;
- b) La nulificación de la facultad del habla;
- c) La inutilización del sentido del oído;
- d) La negación de cualquier relación o contacto humano;
- e) La prohibición de realizar cualquier tipo de actividad, llámese trabajo o no;
- f) Aislamiento de la sociedad;
- g) Obligación de realizar la lectura de la Biblia;
- h) Debilitamiento físico por la falta de alimentación y de ejercicio;
- i) Debilitamiento mental por la falta de los objetivos reales a los cuales dirigir los pensamientos; etc.

Al castigo de la privación de la libertad, se suman múltiples castigos, mismos que propician la locura y la muerte lenta de los internos, con razón algunos penitenciaristas de la época denominaron a la celda como la aberración del siglo XIX, y al respecto Charles Dickens señaló lo siguiente:

“Habría sido mejor que le hubieran colgado, antes de ponerle en ese estado y devolverle luego así a un mundo con el que ya no tiene nada en común.

..”⁵⁶

Como se ha señalado, se abandono el trabajo forzoso en los caminos por no respetar la dignidad humana; se avanza supuestamente con este sistema en el cual despedazan cualquier calidad humana, quitan al hombre su esencia. Aunque se pretende justificar el aspecto retributivo del régimen filadelfico, por otro pareciera que se traslada completamente a la fase resocializante, es decir, se pretende la corrección orientada a la resocialización a través de un tratamiento que consistía en lo siguiente:

- ❖ Separación de otros delincuentes para evitar el aprendizaje de conductas inadecuadas.
- ❖ El tiempo para la reflexión y el examen de conciencia.
- ❖ La no realización de otra actividad para no distraer la meditación.
- ❖ Anulación del sentido del habla, posiblemente para fortalecer los pensamientos piadosos.
- ❖ Uso de preceptos bíblicos como guía.

Con este tratamiento, el cambio del interno debía ser instantáneo, el fin se alcanzaba, pero el cambio logrado no era de individuo malo a bueno, sino de cuerdo en loco y de vivo en muerto.

⁵⁶ Hentig: Op Cit. p. 226.

Aunque debe señalarse que dicho sistema también detentó aspectos positivos como son:

- ✓ La tranquilidad de conciencia de los cuáqueros de Pennsylvania al respetar de este modo la dignidad humana.
- ✓ La reducción al máximo de los gastos de vigilancia.

Los autores consultados en esta investigación, no mencionan con exactitud cuánto tiempo se aplicó este sistema, aunque todos coinciden en que fue por muy poco tiempo; la variante registrada fue la introducción del trabajo, aunque sin eliminar el aislamiento en las celdas.

Respecto del trabajo Melossi y Pavarini señalan lo siguiente: “trabajar es un premio: se suspende o se niega a quien no colabora con el proceso educativo”⁵⁷

Se introduce el trabajo como único elemento que puede evitar la locura y el atrofiamiento de los sentidos. El trabajo era manual e improductivo, debía ser realizado por el recluso en su propia celda, con el menor número de herramientas posible. Entre los trabajos que sobresalían, era la fabricación de zapatos, estopa, etc. De cualquier modo, este sistema pronto habría de fracasar; la demanda de mano de obra de principios de siglo XIX no concordaba con el desaprovechamiento de los internos de Filadelfia.

⁵⁷ MELOSSI, Dario y Pavarini, M., CARCEL Y FABRICA, Editorial Siglo XXI México, 1987. Pág. 201

2.3.1.2 RÉGIMEN AUBURNIANO.

En el año de 1820 y aparentemente cuando se encuentra vigente el sistema filadelfico, Elam Lynds establece en Auburn, un régimen mixto con algunos elementos del sistema filadelfico, tales como:

- Trabajo en común durante el día,
- Aislamiento en celdas por la noche,
- Disciplina severísima,
- Silencio absoluto, y
- Memorización de versículos de la Biblia.

El trabajo realizado en forma individual en cada celda, resultaba improductivo por las dificultades que representaba. El avance del capitalismo como su consecuente demanda de mano de obra, no podía dejar pasar desapercibida la oportunidad de introducir el trabajo carcelario. Este trabajo se realizaba en talleres donde a la vez se podía adiestrar a los reclusos.

Elam Lynds, después de administrar la penitenciaría de Auburn fue trasladado a Sing, penitenciaría que se hizo famosa por el trabajo forzado impuesto a los reclusos que debían trabajar la cantera y por las ganancias aportadas sobre todo alrededor del año de 1840. El trabajo se realizaba con una estricta disciplina que tiene como base los castigos corporales; durante la noche los penados eran aislados en sus celdas, lo que tuvo la finalidad de evitar la contaminación de conducta de otros reclusos.

Asimismo se impide al recluso el uso del habla, y al respecto Hentig cita de una de las primeras leyes de sing sing, lo siguiente:

“Los presos están obligados a guardar inquebrantablemente silencio. No deben cambiar entre sí, bajo ningún pretexto, palabra alguna. No deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular. No está permitido cantar, silbar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir las reglas o preceptos de la prisión.”⁵⁸

No obstante, a pesar de la inclusión del trabajo, este régimen fracasó, por ser extremosa la aplicación, pues en el afán de sacar cada vez más utilidad del trabajo en este sistema y por el bajo costo que la manufactura implicaba, a la administración penitenciaria no le importaba romper los precios en el mercado libre, los que desde luego, no podían competir con los de la penitenciaría; aunque estos precios fueron utilizados para poner un tope a los salarios en el mercado libre, lo que generó la manifestación de los sindicatos en contra del trabajo carcelario.

Sin embargo, antes del fracaso del sistema, se desarrolló una peculiar organización industrial carcelaria. La iniciativa privada adquiere concesiones para transformar la cárcel en fábrica; posteriormente la administración quedaba en manos de la autoridad y el trabajo y venta de la producción en manos de los

⁵⁸ Hentig. Op Cit. Pág 228.

particulares, para finalmente asignar a estos últimos sólo la colocación de mercancías en el mercado.

2.3.1.3 PANÓPTICO.

Los elementos que caracterizan de total a una institución, son la disciplina y la vigilancia. Se inicia la etapa de la institución carcelaria en la que su fin es la corrección del individuo.

Trasladándose a los inicios de la prisión en su aparición formal, se presenta como efectivo instrumento de vigilancia, la arquitectura penitenciaria, la disposición y colocación de los muros que conformaran finalmente las celdas las cuales simbolizan de manera material la institución carcelaria, mientras que la vigilancia y disciplina representan el control de los reos por medio de la misma institución.

La palabra “panóptico”, analizada etimológicamente, tiene como origen los vocablos griegos. Pan = todo y optikos = óptico; es decir la palabra hace referencia a un edificio construido de modo tal que permita ver todo su interior desde un solo punto. Según Bentham, su creador, el panóptico es lo siguiente:

“...Un establecimiento propuesto para guardar a los presos con más seguridad y economía, y para operar al mismo tiempo en su reforma moral con

medios nuevos de asegurar su buena conducta y de proveer a su subsistencia luego de su liberación...”⁵⁹

De esta manera, es como surgen en la historia de la prisión los conceptos arquitectónicos que permitirían ejercitar al máximo la actividad intimidadora, misma que señala Foucault como “la eficacia benigna de una vigilancia sin falla”; y además con el mínimo gasto posible en lo que se refiere al personal empleado.

Se ha considerado el año de 1802 como el inicio del régimen panóptico, esto es, el año en que Jeremy Bentham da a conocer su tratado de legislación civil y penal, no obstante de que la idea del panóptico fue puesta en marcha con anterioridad, sobre todo en el sistema filadélfico.

El panóptico no es un sistema más, sino una forma de construcción de las prisiones, que será añadido a cualquier sistema penitenciario que exista, pues las celdas estarán dispuestas de modo que todas puedan ser vistas desde un determinado punto, por lo que un solo guardia podrá vigilar a varios cientos de reclusos.

En el sistema filadélfico se aplicaron diversas medidas, tales como, el aislamiento y el silencio; con el sistema panóptico se agrega uno más, a saber: se quita al interno cualquier posibilidad de privacidad que pudiera tener, sufre la tortura psicológica de sentirse siempre observado, ni los actos más simples u

⁵⁹ NEUMAN, Elías, PRISIÓN ABIERTA, Editorial De Palma, Argentina 1984, Pág. 66

ordinarios como las necesidades fisiológicas, pueden pasar desapercibidos por el vigía.

Todo es observado desde la torre central, sin embargo, los reclusos nunca ven al guardia, para ser esto posible antes se utilizaba una especie de persianas dispuestas en zigzag, hoy día se utilizan circuitos cerrados de televisión. La tecnología ha avanzado para cumplir exactamente el mismo objetivo que es: vigilancia y control absolutos.

La construcción del panóptico podía ser una forma circular, semicircular, en forma de cruz o de estrella, o bien, en forma poligonal. Se lleva a cabo, en el año de 1800 en la prisión de Richmond en Estados Unidos, en 1816 en Inglaterra, en la prisión de Millbank, y finalmente, en los años de 1830 a 1840, el panóptico es el diseño arquitectónico de la mayoría de los proyectos de prisiones.

2.3.2 FASE RESOCIALIZANTE DE LOS REGIMENES PENITENCIARIOS EN LAS SOCIEDADES ESTRATIFICADAS Y FUNCIONALES.

Como ha quedado señalado en el apartado que antecede, el nacimiento de la pena privativa de la libertad, es propiamente impulsada por los reformistas que se manifestaron en contra de las penas crueles e inhumanas. Sin embargo, en el constante cambio de la actividad capitalista, surge el tiempo productivo como valor de cambio.

El tiempo es utilizado para trabajar, como elemento necesario para la obtención de un salario. Con la pena de prisión se priva del elemento que satisface la necesidad de obtener ganancias, de adquirir un sueldo para cubrir las necesidades básicas de cualquier ser humano, entre las que destacan sus gastos personales y de sus dependientes económicos.

Es hasta este momento que la libertad y el tiempo del hombre aparecen como valores; concretamente en el período histórico de la revolución francesa y el primer capitalismo, en el cual se utiliza la pena de prisión como pena. La resocialización no puede darse en el discurso sin una justificación, es entonces cuando surge propiamente la resocialización.

Como consecuencia de las desventajas y críticas que recibiera el sistema Filadelfico así como las deplorables condiciones de las prisiones en general, era necesario un cambio de ideología. El derecho penal efectúa un viraje en su objeto, de delito a delincuente, por lo que ahora debe cambiarse de la venganza a la atención del delincuente. Se ven involucrados un grupo de científicos que se encargaran de estudiarlo y determinar su situación física y emocional, lo anterior con el objetivo principal de la rehabilitación del delincuente.

En términos médicos, rehabilitar es devolver a su estado anterior o a su habitual movilidad algún órgano o miembro del cuerpo lastimado o fracturado. Tratándose del delincuente, al momento de desplegar una conducta delictiva se observa la presencia de una disfunción, denominada disfunción social; en virtud de lo anterior, el delincuente debe ser separado de la sociedad en la cual

desplegó dicha conducta antisocial, recibir un tratamiento y devolverlo con posterioridad completamente curado o rehabilitado.

La experiencia, ha demostrado la imposibilidad de cumplir el objetivo de la rehabilitación, sin embargo, en los inicios de la fase resocializante, se pensó que se podía alcanzar dicho objetivo. Es así como se ponen en marcha diversos regimenes penitenciarios, todos ellos encaminados al propósito de que al término de la sentencia se reintegraría a la sociedad un mejor individuo que se fue expulsado de la misma por haber mostrado una disfunción social.

2.3.2.1 SISTEMA PROGRESIVO.

En estos regímenes, se considera la sucesión de etapas con distintos tipos de tratamiento en cada una de ellas, que implican primeramente rigidez así como flexibilidad según la evolución de delincuente; lo anterior, con el objeto de ir moldeando al individuo e infundirle responsabilidad de autovigilancia a través de la disciplina.

Como se ha dicho la rigidez de la disciplina se va desvaneciendo paulatinamente, se inicia con el aislamiento celular y termina con una especie de semilibertad que incluyen el trabajo y la reintegración del individuo a su grupo familiar, de tal manera que se va preparando gradualmente al penado para su reinserción a la sociedad.

A continuación se analizarán los sistemas progresivos, que reúnen las características a que se ha hecho referencia anteriormente.

2.3.2.2 RÉGIMEN MACONOCHIE O MARK SYSTEM.

A mediados del siglo XIX, Alexander Maconochie, implementa este régimen en la Isla de Norfolk con los deportados ingleses enviados a ese lugar. Este sistema se conoció también como “mark system”, pues se entregaban a los sentenciados marcas o vales por trabajo y buena conducta, con los cuales podían obtener su libertad, y que se tomaban en consideración de acuerdo a la gravedad del delito que hubieran cometido.

La aplicación de este sistema fue bueno, la disciplina y el orden que no se habían podido lograr con los castigos implantados en la isla se lograron por medio de este régimen, mismo que se llevaba a cabo en tres períodos sucesivos a saber:

- 1.- Aislamiento celular de día y noche por un lapso de nueve meses, con el cual se pretendía que el penado reflexionara sobre la comisión del delito.
- 2.- Trabajo común en silencio con aislamiento nocturno. Este período consta de cuatro clases en las cuales van mejorando las condiciones de reclusión y trabajo; se avanza en las mismas de acuerdo al número de marcas obtenidas hasta que el interno obtenga el “ticket of leave”, es decir el boleto al siguiente período.

3.- Libertad condicional, misma que equivale a la libertad con restricciones por un tiempo determinado; una vez que el penado a cumplido con las condicionantes de este tipo de libertad obtendrá la definitiva.

2.3.2.3 RÉGIMEN IRLANDES O DE CROFTON.

Walter Crofton implanta este régimen en Irlanda; este es una variación del sistema anterior, la novedad se refiere a que el tercer período, denominado por Crofton como intermedio, se lleva a cabo fuera de la prisión. Los penados son alojados en barracas metálicas desmontables y trabajan en la agricultura o en la industria como obreros, con la ventaja que pueden elegir el trabajo que desean realizar, así como gastar parte del sueldo percibido; la vigilancia de los penados se hace por ellos mismos, practicándose una fuerte disciplina de respeto.

2.3.2.4 RÉGIMEN DE VALENCIA O DE MONTESINOS.

Este sistema español, fue implantado por el Coronel Manuel Montesinos y Molina en el año de 1834; consta, como los anteriores, de tres períodos, a saber: el de los hierros, del trabajo y el de la libertad intermedia. En el primer período, se colocan al condenado grilletes con determinado número de eslabones dependiendo de la duración de su sentencia; el segundo período, inicia con la solicitud del penado para poder realizar algún trabajo y el retiro de los hierros del periodo anterior, el trabajo es elegido por el sentenciado y al final de este período puede realizar sus labores en el exterior sin ningún tipo de vigilancia.

Se puede decir que Montesinos basó su régimen en la confianza al sentenciado, con la finalidad de obtener su rehabilitación. Cabe agregar que el trabajo traía aparejado la educación del delincuente.

2.3.2.5 RÉGIMEN REFORMATARIO.

Se aplicó en el reformatorio de Elvira, Nueva York, en 1876. Se manejaban sentencias indeterminadas, lo que permite el amplio manejo del sistema; el tiempo que el penado debía permanecer en el reformatorio quedaba supeditado a criterios meramente subjetivos, esto es, quedaría en libertad cuando su comportamiento concordara con su conducta que a juicio de la autoridad en turno considerara como aceptable, lo que en esencia dicta el modelo readaptativo.

La duración de la condena será la necesaria para la corrección del individuo. En este sentido, Neuman establece el criterio existente en esta época, de la siguiente manera:

“...las sentencias fijas e inamovibles eran falsas, por lo que se hacía necesario sustituirlas por otras “reformatorias” cuyo carácter era indeterminado. El individuo que ingresaba a una prisión no podía ser corregido en un plazo fijo, asegurable de antemano.”⁶⁰

⁶⁰ NEUMAN. Op. Cit. Pág. 124.

El régimen esta basado únicamente en la conducta de los condenados. Se crean tres categorías de comportamiento, fácilmente identificables por el color de sus uniformes: los que presentaban muy mala conducta eran identificados por su vestimenta roja y por estar encadenados; los de regular conducta sin uniforme y sin cadenas, mismos que obedecían a los de la primera categoría, que eran los de mejor conducta y usaban uniforme azul, tenían la mejor comida y están al mando únicamente de los oficiales.

Para la obtención de la libertad condicional, se requiere el aprendizaje de un oficio, con el ingreso económico obtenido por el penado, con dicho trabajo se le crea un fondo de ahorro que será entregado al mismo, una vez que obtenga su libertad.

Aunque debe considerarse el fracaso de este sistema, el cual estribaba en escasos maestros, disciplina férrea y la aplicación de una sentencia indeterminada, que eran limitantes y por lo tanto generaba un juicio subjetivo como indicador del tiempo que el recluso debía permanecer en el reformatorio; lo anterior, en muchas ocasiones no era indicador confiable de la readaptación social del delincuente.

2.3.2.5 RÉGIMEN BORSTAL.

La denominación de este régimen se debe a la prisión de Borstal, Londres. En esta prisión se encontraban menores reincidentes a los que no se les aplicaba

sentencia determinada, pues eran sentenciados a una pena privativa de libertad mínima de nueve meses a una máxima de tres años.

El sistema progresivo es manejado a través de cinco “grados”, los cuales son los siguientes: grado ordinario, intermedio, probatorio, especial y grado especial de la estrella. El grado ordinario tenía una duración de tres meses, no admite conversación, se trabaja en común durante el día, no hay tiempo de recreación o juegos; el grado intermedio permite el aprendizaje profesional y el tiempo de recreación o de juegos; en el probatorio los reclusos llevan insignias diferentes y pueden obtener una carta del exterior cada quince días; en el grado especial trabajan sin vigilancia directa y pueden recibir una carta o visita por semana; el grado especial de la estrella es el grado máximo en cual pueden fungir como inspectores o capitanes de los demás sentenciados.

2.3.2.6 RÉGIMEN ALL APERTO.

Este sistema ya había sido utilizado con anterioridad, pero su inicio se toma en consideración a su mención en el Código Italiano de 1898. En el VII Congreso Penitenciario de Budapest en 1905, su uso es aprobado y recomendado, así como en el Congreso de Brúcelas de 1926 y en el de la Haya en 1950. El régimen ha tenido aceptación práctica en Alemania, Suecia, Italia, Inglaterra, Argentina y en casi todos los países asiáticos.

La modalidad de este sistema, consiste en que los reclusos son llevados todo el día a trabajar, lejos del establecimiento penitenciario, en labores

agropecuarias o bien en obras y trabajos públicos. Los trabajos se realizan forzosamente fuera de la prisión, donde la sociedad pueda percatarse de los servicios que los penados prestan a la comunidad, y para los penados representa la experiencia del trabajo al exterior de la prisión, con lo que se mejora su conducta.

Los trabajos públicos pueden ser de construcción o mantenimiento de parques, edificios, red hidráulica, drenaje, entre otros; tanto este trabajo como el de agricultura generan ganancias, sin embargo autores como Neuman, Marco del Pont y Emiro Sandoval no especifican el destino de las mismas, esto es, si los reclusos reciben una parte proporcional del ingreso o se utiliza para la manutención del establecimiento penitenciario. Sin embargo, Neuman respecto de este aspecto, refiere lo siguiente:

“Desde el punto de vista penitenciario, debe admitirse que el trabajo penal, tal como ha funcionado hasta ahora, no ha producido resultados satisfactorios en cuanto a la resocialización.”⁶¹

2.3.2.7 PRISIÓN ABIERTA.

Partiendo del presupuesto de que mientras el condenado se encuentre recluido entre muros, más difícil será su resocialización, se debe propiciar su desarrollo en espacios abiertos que se asemejen en lo posible a la sociedad a la cual habrá de reinsertarse el delincuente; de lo anterior aparece la idea de la

⁶¹ NEUMAN. Op. Cit. Pág. 136.

prisión abierta, aunque debe destacarse que su práctica no ha sido tan exitosa pero si ha llegado a funcionar temporalmente en Argentina, Brasil y México.

Respecto de la prisión abierta, Elías Neuman, la define de la manera siguiente:

“Es el establecimiento penitenciario en el que las medidas preventivas contra evasiones no residen en obstáculos materiales tales como muros, cerraduras, barrotes o guardias complementarias.”⁶²

Por su parte Luis Marco del Pont, citando a Elías Neuman respecto de la prisión abierta, señala lo siguiente:

“Se ha definido a la prisión abierta como “un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto de castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido”, y está informado de una “filosofía punitiva esencialmente preventista y resocializadora.”⁶³

⁶² NEUMAN, Op. Cit. Pág. 146.

⁶³ DEL PONT. Op. Cit. Pág. 156.

CAPÍTULO TERCERO.

TRABAJO PENITENCIARIO.

3.1.- EL CARÁCTER DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

Haciendo una remembranza de lo plasmado en el primer capítulo, específicamente en lo referente a las etapas históricas del trabajo penitenciario, y siguiendo lo señalado por el jurista Sergio García Ramírez, se puede afirmar que la pena así como el trabajo a través del tiempo han poseído cuatro objetivos: primero, retribuir el mal con el mal, después, ocasionar mediante la aplicación de medidas crueles temor en otras personas para evitar que estas delincan, es decir la intimidación de la sociedad para evitar el delito; poco después la expiación de la culpa penal, conjugándose así con la culpa religiosa y moral buscando la regeneración espiritual del interno; y finalmente, tiene la pena, la intención de readaptar, rehabilitar, reeducar e incorporar; es decir crear un hombre nuevo para fines de convivencia social.

Es obvio que hasta nuestros días, la pena sigue poseyendo los objetivos referidos en el párrafo anterior, pues es un mal por si misma en el momento que aísla al individuo del resto de la sociedad, continua siendo intimidatoria, puesto que un porcentaje considerable de la población delinquiría si no existiera la pena; sigue siendo para muchos una forma de expiación, pues la necesidad psíquica de aligerar la carga que impone la culpa es muy frecuente y finalmente la reclusión penal debe ser un medio para readaptar al delincuente.

El trabajo penitenciario surgió con la aplicación de la prisión como fórmula de castigo, autocastigo, terapia, disciplina, obtención de ingresos económicos, readaptación y capacitación; por ello, el carácter del trabajo penal ha variado conforme a la tendencia predominante del objetivo de la pena. En la primera etapa, que persiguió pagar el mal con el mal, no existió la prisión y en consecuencia no existía el trabajo, en la segunda, que perseguía intimidar a los que no habían intervenido en un delito, el carácter del trabajo era de castigo para ejemplo de otros; en la tercera que tendía a expiar la culpa, el trabajo tenía carácter de castigo y autocastigo, y la última, es decir la actual, con el carácter del trabajo que es de un derecho y a la vez un deber más que obligación y un medio para readaptar al interno.

Tomando en consideración lo anterior, si la pena aún conserva en menor o mayor medida todas las tendencias u objetivos, es obvio que no es fácil ubicar su carácter actual. Frecuentemente se ha considerado el trabajo del interno como una institución totalmente desvinculada del Derecho Laboral, se le ubica dentro del Derecho Penal, del Derecho Penitenciario o de la Penología, por eso no es extraño que se le desligue del trabajo en general y al respecto se pronuncia el jurista Manuel López Rey, cuando señala lo siguiente: “ Lo que se aplica al trabajo fuera de la prisión es aplicable al trabajo dentro de las instituciones penales. ”¹

¹ LÓPEZ REY y Arrojo, Manuel. Revista Penal y Penitenciaria. Tomo XXI. **Algunas consideraciones sobre el carácter y la Organización del Trabajo Penitenciario.** Ensayo. Edición de la Dirección Nacional de Institutos Penales. Buenos Aires. 1958. Pág. 80.

3.1.1.- EL TRABAJO COMO DERECHO.

El trabajo que realiza cualquier persona, constituye un derecho y para fundar esa aseveración, el artículo 23 de “La Declaración Universal de los Derechos Humanos” aprobada por las Naciones Unidas, entre otras cuestiones, ordena que toda persona tiene derecho al trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias del trabajo y a la protección contra el desempleo.

Haciendo un estudio de la corriente IUSNATURALISTA, se ha considerado que dentro del orden jurídico todas las personas gozan de tres derechos fundamentales:

- a) Los que corresponden a la personalidad humana, es decir la facultad de decidirse en forma autónoma, por lo que se refiere a su destino personal.
- b) Los que corresponden a la personalidad cívica, aquellos que surgen de la constitución de la sociedad.
- c) Los que corresponden a la personalidad obrera. Aquellos que se desprenden de la calidad de trabajador del individuo y por encontrarse ligado al grupo del cual proviene.

Ahora bien, en relación a lo señalado, el trabajo penitenciario es un derecho, pues de acuerdo a la corriente IUSNATURALISTA, todo individuo goza de derechos inherentes por el solo hecho de ser persona, es decir el trabajo

penitenciario es un derecho puesto que es realizado por una persona humana a la que se le imputan derechos de carácter obrero.

Aunque se piensa generalmente que el individuo privado de su libertad, por la comisión de un delito sancionado con pena corporal, se encuentra fuera de la ley, dando a entender con esto, la exclusión del delincuente de la sociedad por parte del orden jurídico,, dicha situación es totalmente falsa, pues la sentencia que determina el periodo de prisión, deberá establecer los derechos que temporalmente quedan suspendidos y mientras no se prevea en la resolución correspondiente lo anterior, ni aun en forma análoga, puede hacerse valer en su perjuicio; por lo que el derecho al trabajo no queda suspendido, siendo entonces un derecho.

3.1.2.- EL TRABAJO COMO DEBER.

El trabajo no constituye solamente un derecho, también es un deber de toda persona que se encuentre capacitada para realizarlo, pues de acuerdo a lo previsto por el diverso 3º de la Ley Federal del Trabajo se establece lo siguiente: “ El trabajo es un derecho y un deber sociales: ”

El Deber en sentido gramatical, es entendido como aquello que está obligado el hombre por los preceptos religiosos o por las leyes naturales o positivas, es decir, la obligación de desplegar determinadas conductas en base a la adaptación a normas de carácter moral, jurídicas, religiosas, entre otras; ello con la finalidad de no alterar el orden de la colectividad.

Ahora bien, el deber es definido por el Jurista RAFAEL DE PINA de la siguiente manera: “ Se entiende por deber jurídico, llamado también deber legal, la necesidad para aquellos a quienes va dirigida una norma de derecho positivo, de prestarle voluntario acatamiento, adaptando a ella su conducta, en obediencia a un mandato que, en el caso de incumplimiento, puede ser hecho efectivo mediante la coacción.”²

Por lo anterior, nadie tiene derecho a holgar, la ociosidad daña individualmente a la persona de forma tan grave que afecta a la colectividad y de ahí surge en forma espontánea el deber de trabajar.

El trabajo, de acuerdo a lo expuesto, presenta una dualidad de factores, no es simplemente un derecho, es también un deber social, todos nos encontramos socialmente comprometidos a laborar y por lo tanto inmersos en dicha dualidad pues al cumplir con ese deber inmediatamente nacen derechos que se pueden hacer valer.

3.1.3.- EL TRABAJO PENITENCIARIO COMO DERECHO Y DEBER SOCIALES.

Considerando ambas posturas, en cuanto a que todo individuo tiene el deber de trabajar por encontrarse inmerso en una sociedad, el interno de un

² DE PINA, Rafael. “**Diccionario de Derecho**” Editorial Porrúa. Vigésimo cuarta edición. México 1997. Pág. 214.

Centro de Readaptación Social no escapa del mismo y tampoco se encuentra excluido legalmente de su derecho a gozar del trabajo, mientras no se señale en la sentencia, la privación de ese derecho. En base a lo anterior, el Jurista Cuello Calón refiere: “Se reconoce que el penado no sólo tiene el deber, sino también el derecho al trabajo. El Trabajo es inherente a la personalidad humana . . . ”³

El hecho de que el trabajo penitenciario, sea un deber, se desprende de lo que dispone el artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo, ya referido, pues no existe precepto penal que determine lo contrario, aunado a lo establecido por el artículo 10 de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, mismo que señala: “La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. . . .”

Por otra parte, es evidente que el trabajo penitenciario es un derecho social, pues sigue teniendo aplicación lo establecido en el artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo, pues no existe norma que consigne lo contrario, lo anterior se fortalece con las siguientes disposiciones:

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que en el país todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece; conforme a lo anterior, los internos

³ CUELLO Callón, Eugenio. “**La Moderna Penología**” Tomo I. Bosh. Casa Editorial. Barcelona. 1958. Pág. 418.

sentenciados no dejan de gozar de dichas garantías y aunque los artículos 35 y 38 de nuestra Carta Magna señalan las prerrogativas de los ciudadanos y determinan las causas de suspensión de las mismas y entre estas se encuentra en la fracción II del artículo 38, que establece “ Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.” Así como la fracción VI del mismo artículo que señala “Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.” no se determina la suspensión o pérdida del derecho al trabajo y aunque el último precepto establece que la Ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspendan esas prerrogativas.

En relación a lo anterior, el numeral 46 del Código Penal Federal establece: “La Pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos, y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario, o interventor judicial, sindico o interventor en quiebras, desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.” Es de observarse que dicho precepto únicamente establece la suspensión de derechos cívicos y políticos, pero no así la de las garantías individuales, por ello entonces el interno de un Centro de Readaptación Social goza del derecho al trabajo.

En este orden de ideas, el artículo 5º de la Carta Magna señala lo siguiente: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos” asimismo el diverso 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena que los medios para la readaptación social del delincuente serán el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Para concluir, el trabajo del interno es un derecho y un deber social. Las tendencias modernas de la penología en esta área, sin negar que los reclusos deben trabajar, se manifiesta negando la existencia de una obligación, aunque de cualquier manera el Estado se encuentra imposibilitado para otorgar trabajo a todos los internos.

3.1.4.- EL TRABAJO PENITENCIARIO COMO PENA O COMO MEDIO DE READAPTACIÓN SOCIAL.

El concepto gramatical de regeneración, es reimplantar o renovar algo, o devolverlo a su pasado, esplendor o eficacia. Corregir los vicios o malos hábitos de alguien; el jurista Cabanellas considera la definición del término, de la siguiente manera: “renacimiento, nueva vida, elevación espiritual, moral o física, luego del abatimiento, postración, indignidad, miseria o pobreza orgánica; restablecimiento, mejoría, enmienda de vicioso o delincuente.”⁴

Por otra parte el jurista Sánchez Galindo afirma lo siguiente: “resocialización significa volver a valer conforme quiere la sociedad; readaptación, quiere decir, volver a adaptarse a aquello que la sociedad obliga y rehabilitarse es volver a hacer hábil en sociedad a quien dejo de serlo.”⁵

⁴ CABANELLAS, Guillermo. “**Diccionario de Derecho Usual**”. Tomo III. 8ª. Edición. Editorial. Heliasta. Buenos Aires. 1974. Pág. 509.

⁵ SANCHEZ Galindo, Antonio. “**El Derecho a la Readaptación Social**”. Ediciones De Palma. Buenos Aires. 1983. Pág. 4.

El tercer párrafo del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consigna “Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123. “ De la simple lectura, se deduce que el trabajo puede ser considerado como una pena; sin embargo el artículo 18 de la Carta Magna ya referido, por su parte ordena: “ Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.” Es decir, mientras el primer precepto establece el trabajo como pena, el segundo lo considera un factor de readaptación.

Con el fin de resolver esta contradicción, es necesario observar lo que establece la legislación ordinaria, respecto si el Juez esta facultado para aplicar el trabajo penitenciario como pena, en tal tesitura el artículo 24 del Código Penal Federal no contempla como tal y aunque señala como pena al trabajo en favor de la comunidad, de la lectura del artículo 27 del mismo ordenamiento, se desprende que el mismo se presta como trabajo obligatorio, pero no como penitenciario, pues al desempeñarse el individuo no se encuentra privado de su libertad en un centro penitenciario.

Acorde a lo expuesto, el trabajo penitenciario no es una pena, sino un medio de readaptar al delincuente a la sociedad. Pero es importante señalar, que la aseveración vertida en el sentido de que el trabajo penitenciario es un medio para readaptar socialmente al interno no es absoluta, pues existen internos que no requieren la readaptación y estos son los que han delinquido por imprudencia

o por explosión de pasiones y al respecto señala el criminólogo Luis Rodríguez Manzanera lo siguiente: “Aquí es necesario hacer notar que el móvil en el delincuente pasional es siempre inmediato, y la pasión que lo mueve es una pasión “noble”, distinguiéndose de las bajas pasiones que impulsan a delinquir a los delincuentes comunes.”⁶.

Asimismo, es importante señalar en base a lo ya apuntado, que el Estado no está posibilitado para otorgar trabajo a todos los reclusos y por ello algunas de las labores que se desempeñan no constituyen la seguridad de readaptar al delincuente, pues sólo algunos internos tienen la posibilidad de laborar dentro del Centro Penitenciario, de tal manera que aquellos que no tienen ocupación laboral contaminan a los demás por medio del ocio y desorden. Por otro lado, la elaboración de las llamadas artesanías o curiosidades no forma parte del trabajo para reeducar al interno, pues no le crea el hábito de laborar y mucho menos se puede aplicar la capacitación para el mismo, independientemente, de que una vez en libertad éste no pueda sobrevivir elaborando artesanías, lo anterior en todo caso propiciará a que el interno reincida en su conducta antisocial.

A manera de conclusión se pueden establecer los siguientes puntos:

- a) El trabajo penitenciario es un derecho y deber sociales,
- b) En nuestro país el trabajo penitenciario no es una pena, sino un medio para readaptar socialmente al delincuente.

⁶ RODRIGUEZ Manzanera, Luis. “**Criminología**” Editorial Porrúa. Décimo Tercera Edición. México 1998 Pág. 267.

3.2.- FUNCIONES Y OBJETIVOS DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

3.2.1.- FUNCIONES DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

Como ha quedado establecido, el trabajo es un deber y derecho social, el hombre no solo tiene el deber de laborar, sino que tiene el derecho de hacerlo, al cumplir su deber y ejercer su derecho se beneficia asimismo y como consecuencia lógica a la sociedad en la que interactúa; pues al ser productivo no lesiona los intereses de los otros miembros de la sociedad, al producir bienes y servicios satisface las necesidades de todos. El trabajo constituye de esa manera una función social, pero específicamente una función social económica; tal y como lo demuestra el artículo 5º de la Ley Federal del Trabajo que refiere que no producirá efecto legal la estipulación que establezca un salario inferior al mínimo y el artículo 20 del Ordenamiento legal antes invocado reputa al salario como elemento de contrato y de la relación de trabajo; lo anterior es obvio, el hombre labora para obtener recursos económicos que le permitan sufragar sus necesidades inmediatas y las de su familia.

La función social y económica que cumple el trabajo de cualquier persona, también se presenta en el penitenciario, porque el interno aunque privado de su libertad, al trabajar beneficia a la sociedad al no actuar como parásito social, produce bienes y servicios que benefician a todos.

Además, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, se estipula lo siguiente: “Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con

cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y el diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término”.

De la misma manera, las legislaciones de las entidades Federativas, en cuanto a los gastos generados por el reo, establecen distintos criterios en cuanto a la remuneración alcanzada por el interno trabajador, por ejemplo, la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de México señala que de las percepciones alcanzadas por el reo se asignará un 50% para sus dependientes económicos, 10% para la reparación del daño, 10% para el sostenimiento del interno en el centro, 10% para la formación del fondo de ahorro y 20% para gastos menores del interno; y en caso de que el interno no tenga dependientes económicos o no haya sido condenado a la reparación del daño, el porcentaje correspondiente se aplicara al fondo de ahorros.

Del análisis de lo plasmado, se desprende el carácter económico de las labores desarrolladas por el interno trabajador, sin soslayar que la función más

importante del trabajo penitenciario, es la readaptación del interno pues la ociosidad no es recomendable para quienes se encuentran privados de su libertad.

El trabajo penitenciario, independientemente de mantener al interno ocupado, le otorga la posibilidad de sentirse nuevamente útil para la comunidad en la que se encuentra inmerso, además de otorgarle un alto grado de seguridad de él mismo por la adquisición del oficio y perfeccionamiento del que ya desarrollaba por su desempeño; por consecuencia, el reo despliega un sentimiento de satisfacción por la obtención de dinero adquirido de manera honesta. Estos factores de carácter emotivo y de sensación constante, ayudan para que el interno logre su readaptación a la sociedad. Por lo tanto y para concluir, se puede establecer que las funciones del trabajo penitenciario son las siguientes: social, económico y de readaptación del interno.

3.2.2.- OBJETIVOS DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

El término objetivo, ha sido definido como la meta o fin que se desea alcanzar. En cuanto a los objetivos que persigue el trabajo penitenciario son los siguientes:

a) La Readaptación del interno, es decir la reeducación del interno en el ámbito laboral para que una vez en libertad sea capaz de realizar una profesión, arte u oficio con la finalidad de reincorporarlo plenamente a la sociedad, pues se

le otorgan los elementos necesarios para que sienta la necesidad de obtener los medios para vivir de manera honesta.

b) La terapia ocupacional, entendida como la medida aplicada por el Centro de Readaptación Social para mantener ocupado al interno en el trabajo, con la finalidad de erradicar el ocio y el desorden que se podría observar con la ausencia de esta. Pues es indispensable, que en base a las aptitudes y habilidades del reo, se le ocupe laboralmente con el fin de desarrollar la creatividad y la necesidad de trabajar, complementándose lo anterior con actividades educaciones, culturales y deportivas, organizadas por el Centro de Readaptación Social.

c) La capacitación y adiestramiento, es decir, el perfeccionamiento de las labores que se hayan otorgado al trabajador penitenciario para aumentar su conocimiento y de esta manera elevar el nivel de productividad, mismo que le permitirá obtener mayores ingresos, pues las labores realizadas por el trabajador penitenciario en libertad le garantizarán la obtención de un mejor salario, satisfaciendo de esta manera sus necesidades, así como de sus dependientes económicos.

d) El Ingreso económico, pues el interno trabajador obtiene por medio del trabajo que realiza una remuneración, que le permite ayudar a sus dependientes económicos en sus necesidades, así como satisfacer sus gastos menores, como los son productos para su higiene personal. De la misma manera dicho ingreso le permite, desarrollar seguridad en si mismo, al obtener de manera honesta el producto de su trabajo, pues parte del mismo como se ha señalado, está

destinado para su fondo de ahorro, que le permitirá solventar sus necesidades inmediatas al egresar del Centro Penitenciario.

e) Mantener la disciplina en los reclusorios, para explicar este último objetivo retomare lo que manifiesta el Jurista Cuello Calón, en su obra intitulada “La moderna penología”, cuando refiere que la ociosidad es mala consejera, relata que muchos de los motivos y agitaciones surgidas en los penales han tenido su causa en la desocupación de los internos, dice que el mismo personal penitenciario teme el ocio del recluso y reconoce que cuando no hay trabajo para el reo, todos se hallan en un barril de pólvora, esperando que la latente y no encausada energía, así como el odio, hagan saltar en pedazos la rutina de la prisión; afirma que en 1848 en Francia, se suspendió el trabajo penitenciario por quejas de la industria libre, que reclamaban competencia desleal y por esa razón estallo en la prisión de Clairvaux un motín y que generalmente en todas las prisiones el ambiente fue de tal manera tenso, que obligó al Estado a variar su postura y restablecer el trabajo.

En resumen, se puede concluir asentando que los objetivos del trabajo penitenciario, primordialmente son: la readaptación del interno, la terapia ocupacional, la capacitación y adiestramiento, el ingreso económico y el mantenimiento de la disciplina en el centro de reclusión.

3.3.- RELACIONES EXISTENTES ENTRE EL DERECHO LABORAL Y EL DERECHO PENITENCIARIO.

3.3.1.- LAS FUENTES LABORALES EN EL CENTRO PENITENCIARIO.

En los diferentes Centros de Readaptación Social de la República Mexicana, se utilizan diversos sistemas o fuentes de trabajo, entre las que figuran las siguientes:

1.- El trabajo del reo en la industria o comercio propio, con inversión también propia, este tipo de trabajo es el que menos se presenta por el problema que implica la inversión personal.

2.- La utilización del trabajo del reo en la industria o comercio propiedad de otro interno. Este tipo de sistema es también poco frecuente.

3.- La utilización del trabajo de los internos en una industria o comercio de un particular, que obtiene autorización de la Dirección del reclusorio, para operar dentro de la misma, empleando la mano de obra de los reos.

4.- La utilización del trabajo de los reos en una industria o comercio propiedad del Estado y administrada por la Autoridad ejecutora.

Estas dos últimas formas de trabajo son las más frecuentes dentro del Sistema Penitenciario Mexicano, y es fácil determinar cuál se utiliza más, pues depende de los recursos de que disponen los administradores del Centro de

reclusión, normalmente en la mayoría de los casos, se utilizan los dos sistemas en casi todos los penales.

Es común que se pague a los internos por el trabajo realizado cantidades muy bajas, inferiores al salario mínimo; es obvio que tratándose del Estado patrón, es éste quien explota al interno y cuando se permite a particulares que instalen su industria dentro del centro penitenciario, cualquiera puede suponer que existe “un arreglo” inconfesable entre la administración del penal y el particular que emplea la mano de obra del interno.

En base a lo anterior, se puede afirmar que los dos sistemas de trabajo penal predominantes han sido, la utilización de los servicios del interno por el propio Estado y por particulares autorizados por los administradores del centro penitenciario para explotar esa “mano de obra”.

3.3.2.- EL BENEFICIO PENITENCIARIO ORIGINADO DEL TRABAJO.

Las medidas adoptadas para el tratamiento del delincuente, es decir las que contribuyen a la readaptación social del interno, tales como el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, así como otros signos que revelen su regeneración, serán tomados en cuenta para la obtención de otros beneficios; al respecto la jurista Mercedes Peláez Ferrusca en su obra intitulada “Internos del Sistema Penitenciario Mexicano”, señala que los llamados beneficios penitenciarios consisten en medidas incentivas por el tratamiento para la obtención de la libertad anticipada. Este mecanismo permite a la autoridad

ejecutiva reducir el tiempo efectivo de la condena a través de tres vías: la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, y la preliberación.

De acuerdo con lo anterior, se realiza un estudio de las tres figuras mencionadas, dando especial énfasis a la remisión parcial de la pena, que es el beneficio que se obtiene por el trabajo penitenciario, la cual es motivo del desarrollo de la presente investigación.

La libertad preparatoria, consiste en la liberación del condenado, atendiendo a la buena conducta que haya observado durante la reclusión, suspendiendo la condena, sin embargo, dicha medida puede ser revocada por el incumplimiento de alguna de las condiciones con las que fue otorgada. Este beneficio se otorga al interno siempre y cuando se hayan cumplido las tres quintas partes de la pena. El Código Penal Federal regula esta figura en los artículos 84, 85 y 86, señalando los requisitos indispensables para la misma.

La Preliberación, forma parte del tratamiento penitenciario, mismo que es dividido en dos partes; la primera comprende la clasificación del interno en base a los estudios de personalidad, que para el efecto se realicen, y la segunda consiste en el tratamiento preliberacional, el cual se otorga a los internos mayor libertad dentro del establecimiento penitenciario, traslado a una institución abierta y permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana. Lo anterior, con la finalidad de readaptar al reo al ambiente en libertad y como consecuencia de haber observado buena conducta, así como otros signos que supongan su readaptación social.

El tratamiento preliberacional puede consistir en lo siguiente:

- a) Salida diurna con reclusión nocturna. Como su nombre lo indica el interno sale durante el día y retorna a la institución para su reclusión por la noche, se considera que el interno ya se encuentra en la fase de autogobierno que le permite acceder al beneficio de la prisión abierta. Esta modalidad del beneficio, se otorga a los reos que necesitan ayuda económica y tienen que laborar por el día, aunque debido a su tratamiento y circunstancias personales debe de retornar al establecimiento penitenciario.
- b) Salida de fin de semana. Consiste en que el interno se encuentra recluso durante la semana y el fin de semana sale a su domicilio. Esta modalidad de la preliberación otorga al interno adaptarse nuevamente al núcleo familiar, así como también, permite que el grupo familiar vaya aceptando paulatinamente al interno, y le facilita obtener algún trabajo para el momento de su salida.
- c) Salida durante la semana con reclusión en fin de semana. El interno sale durante toda la semana, permanece con su familia, consigue un trabajo estable supeditado a un horario de lunes a viernes para solventar las necesidades de su familia y al mismo tiempo se va adaptando progresivamente a actividades

cotidianas; pero por circunstancias de alcoholismo es necesario que el interno permanezca recluido el fin de semana para continuar con su tratamiento.

- d) Presentación diaria a la institución. En esta fase, el interno ha revelado su reincorporación al núcleo familiar, realiza un trabajo que le permite subvenir sus necesidades y ha dado muestra de una reintegración social adecuada, sin embargo, el Consejo Interdisciplinario considera que es necesario que el interno se reporte, para su psicoterapia individual, al establecimiento penitenciario debido a los antecedentes penales que presenta.
- e) Presentación a la institución una vez a la semana. Esta fase significa la salida del interno del reporte diario a la institución, pues ha revelado su reincorporación a su núcleo familiar y social, aunque debe presentarse a la institución penitenciaria a efecto de continuar su tratamiento y permita observar al consejo interdisciplinario la forma en que resuelve los problemas que se le han presentado; el interno debe presentarse en horas y días hábiles a efecto de que sea sometido a la terapia respectiva.
- f) Presentación quincenal a la institución. Esta fase representa, que el interno penitenciario, va adquiriendo su autonomía y una relación adecuada con su núcleo familiar y social, aunque en esta etapa existe mayor libertad para el reo, el trabajador social del centro penitenciario realiza visitas a la familia del interno, así

como al lugar de trabajo en el que presta sus servicios a efecto de conocer el avance de su readaptación social.

- g) Presentación mensual a la institución. Cuando el interno se encuentra en esta fase puede obtener su libertad condicional, sin embargo siguen siendo necesarias las entrevistas por parte del psicólogo y del trabajador social al interno, a su familia, así como al centro de trabajo, a efecto de conocer su avance en la reincorporación social.

La remisión parcial de la pena, debe entenderse como el perdón parcial de la misma, tal y como lo refiere el artículo 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que señala por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele otros datos de efectiva readaptación social. Es decir, el trabajo es un factor determinante para la obtención del beneficio de la remisión parcial de la pena, sin embargo son necesarios otros factores como buena conducta y participación en las actividades culturales y deportivas realizadas en el centro de readaptación social. Lo anterior siempre que se reúnan los requisitos señalados por la fracción III y los incisos a) a d) del artículo 84 del Código Penal Federal que señala que se haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, señalar el lugar de residencia, así como los cambios que haga de domicilio, desempeñar una labor, abstenerse del abuso de bebidas embriagantes o drogas y sujetarse a medidas de orientación y supervisión que se le dicten; así como el sentenciado no se

encuentre en cualquiera de los casos señalados en el artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado que a letra reza: “No se concederá la libertad preparatoria a:

I Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:

- a) Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172-bis, párrafo tercero;
- b) Contra la salud, previsto en el artículo 194, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente retraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica;
- c) Corrupción de menores o incapaces, previsto en el artículo 201;
- d) Violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266-bis;
- e) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315-bis y 320;
- f) Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos y tráfico de menores, previsto en el artículo 366.
- g) Comercialización de objetos robados, previsto en el artículo 368;
- h) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376-bis;
- i) Robo, previsto en los artículos 371, último párrafo; 372; 381 fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XV; y 381-bis, o
- j) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400-bis,

II Los que incurran en segunda reincidencia de delito doloso, o sean considerados reincidentes habituales.

Tratándose de los delitos comprendidos en el Título Décimo de este Código, la libertad preparatoria sólo se concederá cuando satisfaga la reparación del daño a que se refiere la fracción III del artículo 30 o se otorgue caución que la garantice.”

Es importante destacar, que esta institución se basa principalmente en la readaptación social del reo, siendo el trabajo solo uno de los requisitos para que opere el beneficio, pues sin lugar a dudas son los factores en su conjunto los que determinan la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena; en otras palabras, se basa en los factores que arrojan la regeneración del delincuente.

La remisión parcial de la pena opera independientemente de la libertad preparatoria, que como ha quedado señalado es cuando el interno ha cumplido tres quintas partes del total de la pena, sin embargo uno de los problemas que se encuentran en los Centros de Readaptación Social de la República, es cómo realizar el computo de la remisión, pues en algunos centros penitenciarios se ha llegado a computar conjuntamente la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena; a este respecto considero que se debe aplicar lo más favorable al recluso, no considerándose dicho beneficio como un premio sino como derecho que puede ser acumulado a otros.

CAPÍTULO CUARTO

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS DOCUMENTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE.

4.1.- EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.

Una vez analizado el carácter, las funciones y objetivos del trabajo penitenciario así como las relaciones existentes entre el derecho laboral y penitenciario, procederemos a realizar un estudio del artículo 18 constitucional acerca del tema en estudio, el numeral de referencia a la letra reza lo siguiente:

*“**ARTICULO 18.-** Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto al que se destinare para el extinción de las penas y estarán completamente separados.*

Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. . .”

El párrafo segundo del artículo en comento, merece una especial mención, toda vez que al formar parte de las garantías individuales es un deber del Estado organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, algunos juristas señalan que también es deber del Estado proporcionar una labor al preso para reincorporarlo a la sociedad, sin constituir un lastre, sino por el contrario en completa aptitud de

obtener el sustento mediante el desempeño de una actividad lícita aprendida en prisión asimismo señalan que el interno debe puede exigir el cumplimiento de ese deber por medio del juicio constitucional cuyo efecto sería obligar a la Federación y a las Entidades Federativas en su caso, a que le fuera proporcionado un trabajo de acuerdo a su aptitud, conocimientos, etc. Consideramos errónea la anterior interpretación, pues aceptarla implicaría que cualquier individuo puede con un juicio de garantías exigir del Estado el otorgamiento de un trabajo, situación que se encuentra fuera de la realidad pues existe imposibilidad por parte del Estado para otorgar empleo a cada miembro de la sociedad.

Asimismo cabe a notar el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la obra titulada “Las Garantías de Seguridad Jurídica” Colección Garantías Individuales, misma que señala lo siguiente:

“. . . Es de destacar que el precepto demanda que el fin de las penitenciarias no sea tener castigados a quienes las ocupen, sino suministrarles las condiciones necesarias para que puedan readaptarse a la sociedad de la que, por haber cometido un delito, fueron separados. Los reos no están limitados a sufrir un desesperante e ignominioso cautiverio, sino que pueden trabar y educarse con miras a que, al terminar sus condenas, se reintegren a la sociedad para desempeñar en ella un papel útil y provechoso. Para contribuir a tal fin, el 14 de Agosto de 2001 se adiciono un párrafo final al artículo en comento, donde se

prevé que los reos pueden, de darse determinadas condiciones legales, purgar sus condenas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio. . .”¹

4.1.1.- LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

El día veintiocho de Mayo del año dos mil ocho, se se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que destaca el artículo 18 Constitucional, para quedar de la forma siguiente:

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y

¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. “LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA”, Colección Garantías Individuales, Ed. SCJN, México, 2004. Pág. 129.

tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los

Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.”

Respecto de la reforma constitucional, sobresales los puntos siguientes:

PENA CORPORAL.

En el artículo en estudio se cambian diversas acepciones, entre las que se encuentran la sustitución de pena corporal por pena privativa de libertad, sin embargo no modifica de fondo el sentido de lo preceptuado en el párrafo. Asimismo cambia el término REDAPTACION SOCIAL por REINSERCIÓN SOCIAL, sin embargo, de la misma manera, no cambia el fondo del contenido del párrafo en estudio.

Por otro lado, en cuanto al sistema penitenciario, se agrega la salud y el deporte como medio para lograr la reinserción social, sin embargo dichos medios se encontraban incluidos en el tratamiento penitenciario, pues constituían un todo para reeducar al sentenciado. Asimismo se establece un nuevo régimen de excepción aplicable para aquellos sentenciados por delincuencia organizada, se propone que su compurgación de penas lo hagan en centros de readaptación social, aunque no sean cercanos a su domicilio y especiales en cuanto a su seguridad y custodia.

EXTRADICIÓN DE REOS.

En cuanto al punto en estudio, debe observarse que en los tratados internacionales se ha establecido que los sentenciados de nacionalidad mexicana pueden compurgar su condena en su país, se eleva a nivel constitucional la figura de extradición y se otorga la posibilidad de que los sentenciados de nacionalidad extranjera puedan compurgar su condena en su país, asimismo se incluye la compurgación de pena de los delitos de orden común, para efectos de traslado de reos en el cumplimiento de sus condenas.

4.2. DOCUMENTOS INTERNACIONALES.

Diversas organizaciones internacionales como la ONU (Organización de Naciones Unidas) han mostrado un profundo interés por temas penitenciarios entre los que destaca el trabajo de los internos en los Centros Penitenciarios. A

continuación se señalan y analizan algunos de los documentos más sobresalientes que tienen íntima relación con el presente trabajo de investigación.

4.2.1. CARTA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Se conoce con este nombre, al conjunto de tres tratados sobre derechos humanos adoptados por las Naciones Unidas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, estos dos últimos de 1966.

La importancia de estos tres instrumentos, radica en que son el origen del cual se ha derivado un elevado número de otros tratados relativos a la misma materia. De la Declaración Universal de Derechos Humanos se ha dicho que es vista como “el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación el respeto a estos derechos y libertades y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento universal y efectivo.”

Por lo que se refiere a los dos pactos antes señalados, establecen obligaciones y derechos específicos para los gobiernos miembros. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha sido complementado con el Protocolo Facultativo. En él se establece la constitución de un Comité de Derechos Humanos para la vigilancia y observancia de su vigencia, mediante un

sistema de informes para el control y supervisión de la acción de los Estados miembros.

En el año de 1985 el Consejo Económico y Social creó un Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, integrado por 18 expertos independientes para que estudiaran los informes que remiten los Estados miembros. Dos años después este Comité celebró su primera sesión.

Como Organismo auxiliar se puede citar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos creada por decreto presidencial el 5 de junio de 1990. Este organismo se encuentra adscrito a la Secretaría de Gobernación. La Comisión Nacional de Derechos Humanos es el órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos.

Por otro lado y dejando a un lado las atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, acorde con lo señalado por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra el derecho al trabajo en el siguiente artículo:

“Artículo 23

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*

3. *Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualquiera otros medios de protección social.*

4. *Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.*

4.3. LOS CONGRESOS DE LA ONU SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE.

El Primer Congreso tuvo lugar en 1955, en el Palacio de las Naciones en Ginebra Suiza, las discusiones y planteamientos de esa primera reunión, se orientaron principalmente al análisis de la delincuencia juvenil y del tratamiento de reclusos, en esta reunión se examinó la posibilidad de establecer instituciones penitenciarias y de rehabilitación en un régimen abierto, algunos aspectos de la selección y capacitación del personal de prisiones y la mejor utilización del trabajo de los internos en los centros penitenciarios.

Pero la principal aportación del Congreso, consistió en la revisión y finalmente aprobación de las normas que originalmente elaboró la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria (CIPP) en 1934 y que aprobara la extinta Sociedad de Naciones con las adecuaciones aportadas por la ONU.

Las normas, una vez aprobadas en el primer congreso, se convirtieron en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, normatividad modelo que

recoge las principales inquietudes, tendencias y orientaciones que a este respecto privaban en el mundo, proponiendo los mínimos derechos, métodos y condiciones que debería contener un régimen moderno, humanitario y efectivo en cuanto a la ejecución de la pena de prisión.

Los Congresos sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, han tenido como finalidad combatir la delincuencia, así como garantizar los derechos humanos de los Centros de Readaptación Social en el globo; dichos Congresos se han venido convocando cada cinco años desde 1955, año en que se celebró el primer Congreso en Ginebra (Suiza). Al haber tratado una amplia gama de temas, los Congresos sobre prevención del delito tuvieron repercusiones considerables en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal a nivel internacional, e influyeron en las políticas nacionales y las prácticas profesionales que desarrollan actividades en esa esfera. Su objetivo general es promover políticas de prevención del delito y medidas de justicia penal más eficaces en todo el mundo. Los Congresos sobre prevención del delito se han celebrado en distintos lugares del mundo, a saber: El Segundo Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento de Delincuentes, tuvo lugar en Londres en 1960, el Tercer Congreso, se efectuó en Estocolmo Suecia en 1965, el Cuarto Congreso en Kioto, Japón en el año de 1970, el Quinto Congreso se desarrolló en Ginebra en 1975, el Sexto Congreso se efectuó en Caracas Venezuela en el año de 1980, el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en Milán Italia en el año de 1985, el Octavo Congreso se efectuó en 1990 en la Habana, Cuba; el Noveno Congreso tuvo lugar en el Cairo, Egipto en el año de 1995, el décimo

Congreso tuvo verificativo en Viena (Austria) en el año 2000, y el décimo primer Congreso tuvo lugar en Tailandia en el año 2005.

4.4. LAS REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.

Como resultado del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, fueron aprobadas las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Delincuentes, por el Congreso Económico y Social en su sesión plenaria número 994 del 31 de julio de 1957 y se presentaron como un modelo para que los países puedan adoptarlas y aplicarlas a la administración de las instituciones penitenciarias. En este documento se abordaron cuestiones como:

Respecto del tratamiento, la regla 65 dice que éste deberá tener por objeto, en tanto que la duración de la pena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud de hacerlo, fomentándose el respeto por si mismos y un sentido de responsabilidad.

Por ello, debe recurrirse a la asistencia religiosa, cuando sea posible, a la instrucción, orientación y formación profesional, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación de carácter moral. Lo anterior de acuerdo a las necesidades individuales, su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud física y mental,

sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.

Se expresa en la Regla 67, que los fines de la clasificación deberán ser:

- a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejerzan una influencia nociva sobre los compañeros de detención.
- b) Repartir a los reclusos en grupos, con el fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

Respecto al trabajo penitenciario, se señala que todos los condenados deberán tener la obligación de trabajar, en razón de su aptitud física y mental, de acuerdo a la opinión del médico. Se les proporcionará un trabajo productivo, nunca con carecer aflictivo, que deberá desempeñarse durante una jornada diaria, procurando que la capacidad y preparación del recluso se incremente para que pueda vivir honradamente después de su liberación.

El trabajo proporcionado, debe cumplirse dándoles a los internos el trato y las medidas higiénicas que se prestan a cualquier trabajador libre, pero sin subordinar su tratamiento a la obtención de ingresos económicos. El desempeño del trabajo penitenciario, deberá estar protegido con las mismas previsiones de protección que legalmente existen para el trabajo en libertad, limitando las jornadas de trabajo para que se pueda incrementar la instrucción y las actividades previstas en el tratamiento individualizado, además del descanso hebdomadario.

Se expresa también, la posibilidad que ha de tener el recluso de disponer de un salario para gastos personales, para enviar una parte a su familia y para crear un fondo de ahorro para el momento de recuperar su libertad.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos siguen vigentes y contemplan la orientación que deben tener los tratamientos y la protección que se debe dar a los reclusos en defensa de sus derechos humanos. Estas reglas significaron, a nivel mundial, un gran paso para la maduración y reconocimiento del derecho penitenciario y ha sido un modelo importante para el avance científico del manejo de los delincuentes institucionalizados.

4.5. LA DECLARACION DE PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS.

Una de las recomendaciones emanadas del Octavo Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente celebrado del veintisiete de Agosto al siete de Septiembre de 1990 en la Habana, Cuba; es la denominada Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos, la cual es considerada una verdadera declaración de los derechos humanos del preso y consta de once artículos o principios que se expresan de la siguiente manera:

“1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, nacionalidad o social, posición económica, nacimiento u otros factores.
3. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones locales.
4. La labor del personal encargado de las cárceles en lo tocante a la vigilancia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito, se llevará a cabo en consonancia con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.
5. Con excepción de aquellas limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como su Protocolo Facultativo y los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.
6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

7. Deberán alentarse y realizarse esfuerzos encaminados a abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria.
8. Se crearán las condiciones para que los reclusos realicen actividades laborales remuneradas y útiles que facilitaran su reinserción en el mercado laboral de su país y le permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.
9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.
10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales; y con el debido respeto a los intereses de las víctimas, se crearán las condiciones favorables para la reincorporación del recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.
11. Los principios arriba mencionados se aplicarán en forma imparcial.²

El anterior documento, amerita la mayor difusión posible ya que complementa los planteamientos de las reglas de 1955, más cuando existe conciencia de que falta mucho por hacer en las prisiones y que, a pesar del tiempo transcurrido desde el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, en la mayoría de los países del orbe no se ha legislado o no se cumple con la legislación existente, que fue basada en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.

² Reglas de Tokio. Informe del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente. A/CONF, 144/28 Pág. 24.

CAPÍTULO QUINTO

LA READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO Y LA PRIVATIZACIÓN DE LAS PRISIONES EN CUANTO AL TRABAJO PENITENCIARIO.

5.1.- LA READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO.

La idea de la readaptación social del delincuente es variada, ya que se le entiende como educar, reeducar, socializar, resocializar, reinsertar, etc., a la sociedad en la cual desplegó una conducta antisocial; asimismo existen diversas posturas respecto de la readaptación social, ya que algunas establecen que se trata de readaptar socialmente al preso, puesto que no todos los delincuentes se encuentran privados de su libertad, no obstante lo anterior, y para efectos de la presente investigación se retomará la idea de la readaptación social del delincuente en México.

El sistema penitenciario mexicano, no ha demostrado readaptar socialmente al delincuente en virtud de que existe un alto índice de reincidencia criminal, lo anterior se debe a diversas causas tanto sociales como institucionales, entre las que destacan el desempleo, la extrema pobreza, salarios mínimos que no satisfacen las necesidades básicas del individuo, el analfabetismo y otros factores que tienen que ver con el control social; y por lo que respecta a las causas institucionales, se encuentran la sobrepoblación de los centros penitenciarios, la falta de infraestructura para las diversas áreas del tratamiento penitenciario, la corrupción, la drogadicción, entre otros.

Como se ha dicho, la readaptación social en México ha sido frecuentemente cuestionada en virtud de que el sistema penitenciario en México no ha demostrado readaptar socialmente al delincuente, lo anterior se asevera en virtud de la sobrepoblación y la reincidencia así como el incremento de la delincuencia; no obstante, debe decirse que en la historia del sistema penitenciario mexicano no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Carta Magna, esto es no se ha aplicado plenamente la readaptación social del delincuente en base a la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo.

5.2.- EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

La conducta antisocial, como fenómeno no sólo altera al individuo de manera personal sino también a la sociedad en la cual se encuentra inmerso, ya que impide el desarrollo de la convivencia con los demás, es por ello que una vez que un individuo se encuentra privado de la libertad, resulta necesario readaptarlo a la sociedad, ya que su conducta antisocial ataca de manera directa a la convivencia y el orden social.

Dicho lo anterior, resulta importante definir la idea de tratamiento penitenciario, y puesto que existen diversas corrientes en este sentido, es necesario decir que desde el punto de vista de la criminología, el tratamiento penitenciario es entendido como un conjunto de actividades que se desarrollan en el interior del establecimiento penitenciario con la finalidad de reeducar al

delincuente, estas actividades pueden ser laborales, deportivas, culturales, recreativas, medicas, religiosas, psiquiátricas, etc.

Por otro lado, y atendiendo al derecho penitenciario, el tratamiento penitenciario, según lo que establecen las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, es lo siguiente: “. . .el tratamiento es un proceso pedagógico y curativo, susceptible de modificar, en un sentido socialmente adecuado, el comportamiento del sujeto para hacer favorable el pronóstico de su reincorporación a la vida social, como un individuo capaz de adaptarse al mínimo ético social que constituye el fundamento de la ley penal.”¹

Asimismo el tratamiento tiene diversos objetivos entre los que se encuentra de acuerdo a LUIS MARCO DEL PONT, lo siguiente:

“Los objetivos del tratamiento son la remoción de las conductas delictivas, en un plano práctico, para el logro de la resocialización. Podríamos agregar que se intenta modificar la personalidad de quien cometió un delito, para evitar su reincidencia y que este punto es uno de los mas discutidos en la actualidad.”²

De la interpretación armónica de lo señalado por el maestro Del Pont, se desprende que se trata de modificar las conductas antisociales del delincuente para reinsertarlo a la sociedad en la cual desplegó un delito, es decir lograr que

¹ GARCÍA Andrade, Irma. EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO, Retos y Perspectivas. 1ª Edición, Editorial Sista, México, 1989, Pág. 84-85.

² DEL PONT Luis, Marco DERECHO PENITENCIARIO, Cardenas Editor y Distribuidor, México 1998. Pág. 415.

el delincuente se conduzca de acuerdo a las reglas de la sociedad a manera de restaurar los vínculos materiales y personales del interno.

Ahora bien, el tratamiento penitenciario propiamente dicho consiste en la modificación de las conductas antisociales por medio de la intervención de distintas disciplinas de las que se vale el sistema de readaptación social para resocializar al delincuente, entre las que se encuentran la psicología, la medicina, la sociología, la criminología, etc., es decir el tratamiento penitenciario es multidisciplinario, ya que intervienen en el, como se ha dicho, diversas ciencias para lograr sus cometidos.

La importancia del tratamiento penitenciario estriba precisamente, en el conjunto de actividades que realiza el interno en el centro de reclusión, entre las cuales se encuentran, la terapia ocupacional, consistente en asignar una labor a cada uno de los reclusos, así como las actividades culturales, religiosas, deportivas, etc.; asimismo en una terapia de reintegración social, entre las cuales que se encuentra la visita familiar y la visita conyugal; aunque en el establecimiento penitenciario también se realizan algunas otras actividades psicológicas tendientes a lograr la reinserción del interno a la sociedad.

5.3. - LAS LIMITACIONES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

La sociedad en general, tiene una perspectiva negativa de la persona que se encuentra privada de su libertad, no se toma en cuenta que el sistema penitenciario tiene como una de sus finalidades readaptar socialmente a aquel

sujeto que desplegó una conducta antisocial, por el contrario se le estigmatiza reduciendo su dignidad humana, al tratarlo como persona poco deseada por el núcleo social.

En este orden de ideas, el tratamiento penitenciario incluye diversas actividades que el interno debe desarrollar para poder reinsertarlo a la sociedad y que son administradas por las diversas áreas técnicas entre las que se encuentran las siguientes: trabajo social, psicología, trabajo penitenciario, criminología, servicio médico, entre otras.

El área relacionada con el trabajo social detenta carencias, entre las que destacan el escaso personal que no puede atender las necesidades del interno, así como los trámites necesarios para lograr la libertad del interno; el personal de esta área no es suficiente para realizar los estudios socioeconómicos, ni mucho menos cuenta con los mecanismos para ubicar a los familiares del recluso, este es el primer problema, una vez que el presunto delincuente ha sido privado de su libertad, ya que el núcleo familiar es importante para auxiliar y resocializar al interno.

Por lo que respecta al oficina encargada de psicología, al igual que la anterior se enfrenta a diversas carencias, entre las que destaca el escaso personal y la demora de los trámites administrativos necesarios para llevar a cabo la clasificación del interno.

En lo concerniente al trabajo penitenciario, las carencias son aún más grandes, ya que primeramente el centro penitenciario no cuenta con trabajos

suficientes para asignar a los internos; de igual forma, no existe la infraestructura necesaria para instalar talleres en los cuales los internos puedan desarrollar una actividad, en la mayoría de los establecimientos penitenciarios se realizan trabajos artesanales relacionados con la carpintería, mismos que no son suficientes para ejecutar la terapia ocupacional que mucho ayuda a mantener el orden y la disciplina en los citados centros.

Las oficinas relacionadas con el trabajo penitenciario sólo se encargan de expedir las constancias de días laborados, para efecto de que el interno obtenga beneficios penitenciarios, lo anterior se afirma ya que la administración penitenciaria ha olvidado la importancia de esta actividad para el interno, y el escaso personal no puede hacer mucho al respecto.

Existen otras actividades que también enfrentan graves problemas, como lo es la visita familiar y conyugal, la sobrepoblación de los centros de reclusión no permite aplicar eficazmente esta actividad, pues los lugares asignados a la visita familiar son reducidos, lo que no permite la convivencia del interno con sus familiares.

En esencia, en los centros preventivos y de readaptación social del Estado de México existen variadas carencias que no permiten la aplicación integral del tratamiento penitenciario, esto se afirma en base a la infraestructura que presentan dichos centros, así como el escaso personal que labora en las diversas áreas que tienen que ver con la readaptación social del interno.

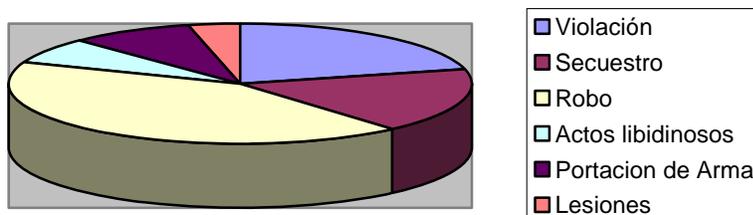
5.4.- EL TRABAJO PENITENCIARIO EN EL CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL NEZA-BORDO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Como se ha señalado, la problemática del trabajo penitenciario es variada, la primera y más importantes es que los centros penitenciaros no tienen trabajo que asignar a los internos; el tratamiento se centra en dar facilidades a los internos para que realicen artesanías y laboren artículos de carpintería, pero esto sólo lo realizan aquellos internos que tienen familiares que financian dicha actividad, es decir, se trata de un trabajo hasta cierto punto elitista, ya que no todos los internos tienen comunicación y mucho menos contacto con sus familiares.

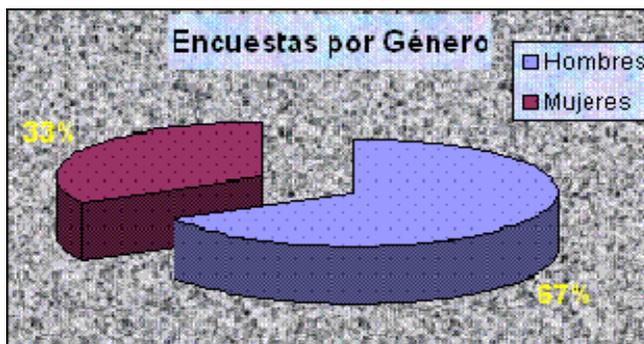
Ahora bien, a continuación se exponen algunos comentarios y gráficos relacionados con el trabajo penitenciario en el Centro Preventivo y de Readaptación Social Neza-Bordo.

Para la pregunta sobre la razón por la cual están en prisión los resultados son los siguientes:

DELITOS

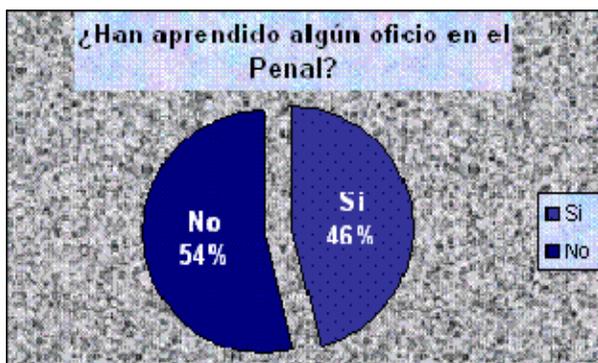


Este gráfico muestra los delitos por los que han sido condenados las 100 personas internas encuestadas dentro del Penal Neza-Bordo. El delito más común es el robo.



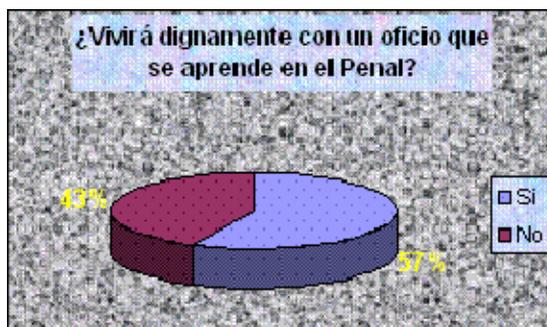
Dentro del penal hay 1547 mujeres y 2900 hombres se encuestó a 67 hombres y 33 mujeres. En los hombres el delito que más se repetía era el de robo (31%) y en las mujeres robo (34%)

Con relación a la pregunta si se le ha enseñado algún oficio al cual dedicarse cuando salgan los resultados son los siguientes:



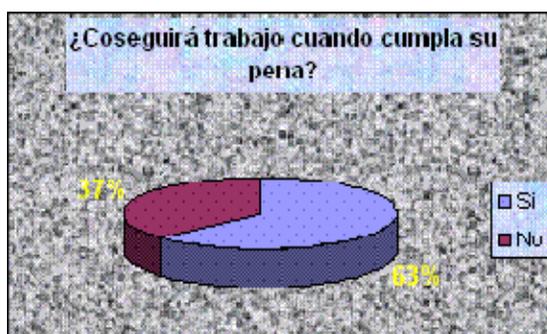
En este gráfico predomina la opinión masculina, ya que, 21 de 33 mujeres dijeron que han aprendido oficio... pero por su cuenta; asimismo los hombres que han aprendido alguno sostienen, al menos la mayoría, que también han aprendido sin ayuda.

Para esta pregunta en la mayoría de los casos los encuestados reflejaban su inconformidad con el Centro Penal, ya que cuando decían que sí afirmaban que habían aprendido algo pero que ni lo dominan ni tienen donde practicarlos.



Este es también un resultado engañoso, 31 de 33 mujeres creen que sí, mientras que solamente 26 hombres de 67 comparten este pensamiento. Es de destacar el optimismo de las mujeres frente al escepticismo de los hombres.

Con respecto a la oportunidad de llegar a obtener un trabajo cuando salga de la prisión, y si un oficio que se aprende en el penal le ayudaría a vivir dignamente los resultados fueron los siguientes:



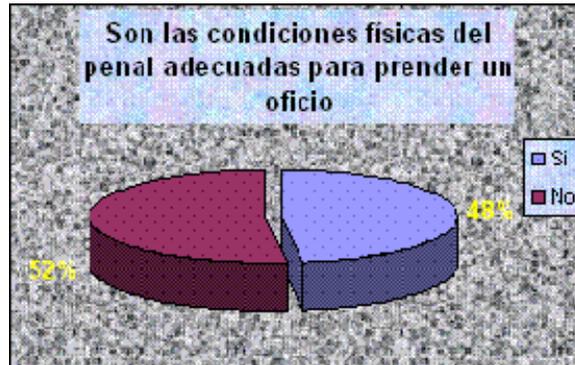
No hay que dejarse engañar por éste gráfico, ya que muchas personas dicen que conseguirán trabajo porque van a poner un puesto vendiendo lo que puedan. 38 hombres creen que obtendrán trabajo, 29 que no; 25 mujeres creen que sí, 8 que no.



Aquí nos damos cuenta que pesa mucho el tener antecedentes penales a la hora de obtener un [empleo](#).

No tenemos que confundir con estos resultados, lo que realiza el penal por los internos con lo que ellos sienten, pues en estas dos [gráficas](#) se demuestran las esperanzas de los internos, ellos creen, por lo menos las mujeres que si se quiere se puede, los hombres son como dicen "realistas", que no creen que van a conseguir trabajo. Las razones por las que ellos creen que no van a conseguir trabajo están enmarcadas de la forma siguiente:

Lo anterior es un reflejo de la realidad, el Estado no tiene una política criminal efectiva que trabaje en la asistencia post penitenciaria.

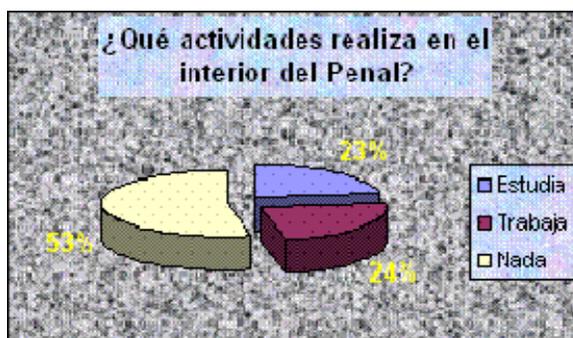


Más del 50% de los internos consideran que la [estructura](#) del penal no es la adecuada para aprender un oficio. En una opinión muy personal esto no refleja la realidad, ya que apenas tienen espacio para dormir, mucho menos, un espacio para aprender un oficio. Agregando que la [higiene](#) del Centro está por los [suelos](#).

Resulta importante también conocer la forma en que los internos y las internas del Centro Penitenciario Neza-Bordo, consideran la infraestructura de dicho lugar como adecuada para aprender algún oficio que les sirva para cuando salgan del penal. A continuación los resultados.



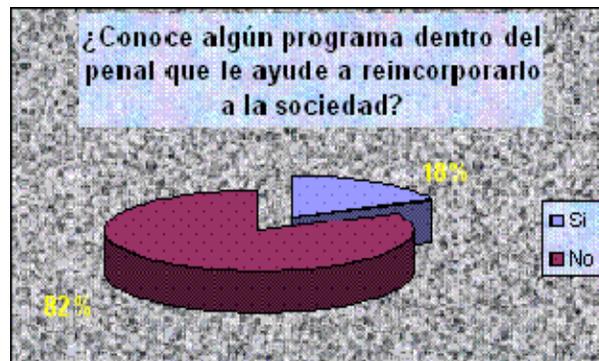
Poder trabajar en un taller dentro del penal, es una oportunidad a la que rara vez accede un interno. Los puestos ya están ocupados y nadie quiere dejar su trabajo. Por cada taller es un número mínimo de internos los que laboran.



Este gráfico demuestra que más de la mitad de los internos del Centro, se dedican al ocio. Dentro del 23% que estudian recordemos que mucho su

intención no es la aprender sino obtener algún beneficio penitenciario. Acceder a los talleres es casi imposible.

En las siguientes gráficas se dilucidará la realidad de los internos en las prisiones del Estado de México; en el Centro Preventivo y de Readaptación Social Neza-Bordo, existe una escuela que enseña desde primer grado hasta bachillerato, lamentablemente no todos los internos asisten a clases, si a los talleres pudieran acceder mas del 50% de los internos sería una alegría, lamentablemente es risible la cifras que se presentaran.



Es alarmante poder darnos cuenta que los internos no conocen de programas que le ayuden a reincorporarse a la sociedad.

Es de vital importancia darnos cuenta si los internos conocen los derechos que tiene las personas reclusas en los centros penales, así como también si existen programas destinados a ayudarles a reincorporarse a la sociedad todo

esto, además de su concepción del Centro Penal en el cual están recluidos. Las inquietudes expuestas se pueden comprender analizando los siguientes resultados:



Es una buena señal, que más de la mitad de los internos encuestados sepan los derechos que tienen, pero es de poner atención que solamente conocen principios básicos y necesitan más información en como hacer valer tales derechos.

La población de este centro penal, considera que es bueno y a la vez regular el Centro Penal porque simplemente no es "tan peor" como los otros. Es triste pero así es la realidad, es bueno el menos mal.

5.5.- LAS FUENTES DE TRABAJO EXISTENTES EN EL CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL NEZA-BORDO.

En el caso de las internas de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, al igual que los varones, realizan actividades que tiene que ver con el tejido y bordado, y de la misma manera dicha actividad se encuentra supeditada a las posibilidades económicas de los familiares para allegarles los materiales necesarios para su trabajo.

Algunos otros internos realizan actividades relacionadas con el mantenimiento y aseo de las oficinas administrativas, sin embargo no se puede afirmar que sean trabajadores dependientes del gobierno del Estado de México, pues no perciben un salario por su actividad ni mucho menos que tengan prestaciones laborales como los trabajadores del Estado.

Por otro lado, en los centros de reclusión no existen lugares apropiados para que los internos realicen alguna actividad laboral, en la mejor de las posiciones existe un espacio destinado a la carpintería, en el caso de los varones, y un espacio para tejido y bordado en el área femenil.

5.6.- MEDIDAS Y SOLUCIONES QUE HAN ADOPTADO OTROS PAÍSES EN CUANTO AL TRABAJO PENITENCIARIO.

ESPAÑA.

En España, el Ministerio del interior, ha establecido un programa denominado “Trabajo Penitenciario y formación para el empleo”, se basa en el trabajo productivo y su objetivo es la inserción laboral de los internos a través de la práctica laboral en los talleres penitenciarios, una vez que se haya producido su excarcelación, proporcionándoles hábitos de trabajo y destrezas que le permitan competir en condiciones de igualdad con el resto de los ciudadanos.

Para ampliar y mejorar la capacidad profesional y productiva se llevan a cabo mediante convenios con el INEM y el Fondo Social Europeo que permiten cualificar la mano de obra. Actualmente se desarrollan iniciativas que tienden a certificar las competencias profesionales adquiridas mediante la formación o la experiencia.

La actividad que ha de autofinanciarse, en la medida en que no es subvencionada a través de los presupuestos generales del Estado. Ello hace que la función de preparación para la inserción laboral que se realiza a través de la misma haya de desarrollarse de modo que:

- a) Se asegure la viabilidad económica de la misma, que ha de ser

realizada en régimen de competencia y, por tanto, con unos mínimos criterios empresariales.

b) Que se creen los escenarios más parecidos al entorno laboral del exterior, de tal modo que los internos se familiaricen con las características de un sector productivo y con todas sus exigencias tecnológicas, laborales, organizativas, etc. Sólo así la labor desarrollada en los talleres penitenciarios constituirá un elemento válido para futura inserción laboral.

El modo de gestión de los talleres productivos es triple:

- Gestión propia, a riesgo y ventura del Organismo, que ha de vender en el mercado los productos que elabora. Actualmente abarca la fabricación de diverso mobiliario, producción textil, material impreso y material deportivo que, mediante la fórmula de convenios o encomiendas, se suministra a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.
- Acuerdos con empresas externas, que producen los productos por su cuenta y riesgo. Los mencionados acuerdos se formalizan mediante un protocolo de adhesión a Convenios marco establecidos con diversas organizaciones patronales y Cámaras de Comercio.
- Gestión por el Organismo de los servicios penitenciarios de cocina, panaderías, economato y talleres auxiliares bajo la fórmula de talleres productivos. A través

de la misma, los internos desarrollan una relación laboral en los servicios indicados, tras un período de formación previa. En este caso, el aprovisionamiento de las materias primas se realiza por el Organismo a través de una Central de Suministros constituida al efecto, con una elevadísima concurrencia que está permitiendo mejorar precios y calidad.

Entre los talleres productivos que destacan, se encuentran los siguientes: Agropecuaria, Confección Industrial, Carpintería Madera, Artes Gráficas, Carpintería metálica, panadería, cerámica, etc.

El acceso de empresarios externos a talleres penitenciarios, se canaliza a través de los Coordinadores Territoriales de Producción, situados en los siguientes puntos: Galicia, Castilla y León, Madrid, Comunidad Valenciana, Baleares y Murcia, Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura, País Vasco, Cantabria y Asturias, y Canarias.

La línea de trabajo productivo es la que encierra una mayor dificultad de todas las que tiene asignadas este Organismo. El medio en que se lleva a cabo; las limitaciones y carencias de mano de obra; la componente empresarial, obligada por la necesidad de autofinanciación y, también, por la conveniencia de reproducir esquemas organizativos del exterior, y determinadas limitaciones normativas que no reconocían, al nivel que sería deseable, su especificidad, le han conferido tradicionalmente esa dificultad.

En este sentido, en estos últimos años se han realizado esfuerzos para modernizar esta línea incidiendo en varios aspectos básicos:

1.-Se está en fase de implantación del Plan de de Prevención de Riesgos Laborales en los talleres penitenciarios. Realizada la labor de diagnóstico de la situación; se ha comenzado la fase de corrección y se ha creado un servicio de Prevención de Riesgos Laborales. Asimismo, se van a implantar herramientas que permitan llevar un control de la siniestrabilidad en los talleres penitenciarios.

2. Ha sido aprobado por el Consejo de administración del Organismo, un nuevo procedimiento de colaboración con el sector productivo en la gestión de los talleres productivos, que tiene como núcleo fundamental la suscripción de convenios, marco con asociaciones empresariales. Éstos constituirán, además de un elemento fundamental de dinamización y de puesta al día de la actividad productiva del Organismo Autónomo, vehículos fundamentales para la futura inserción de los reclusos.

PERU.

El trabajo que realizan los internos procesados, tienen carácter voluntario. Las normas y directivas emitidas por el Instituto Nacional Penitenciario regulan la planificación, organización, métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad del trabajo penitenciario. Las modalidades de trabajo penitenciario se desarrollan a través de actividades profesional, técnico, artesanal, productivo, artístico y de servicios auxiliares. Las actividades que se desarrollan en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional son:

Entre los talleres destacan los siguientes: Carpintería, Zapatería, Tejido a maquina, Electrónica, Mecánica Automotriz, Soldadura y forja, Sastrería, Hidroponía, Confecciones, Cerámica y Telares; las principales actividades que se realizan son las siguientes: Agricultura, Confección de Carteras, Taller de Cosmetología, Cornoplastía, Filigrana, Artesanía, Juguetería, Serigrafía, Talabartería, Tejido en yute, Cestería, Manualidades, Lavandería, Ad - honorem y otros.

El Trabajo Penitenciario es proporcionado por:

- La Administración Penitenciaria, a través de la Implementación de los talleres laborales de los establecimientos penitenciarios en donde se vienen ejecutando pequeños proyectos de inversión.
-
- Los propios medios del interno o de sus familiares.
-
- Entidades públicas y/o privadas a través de la administración penitenciaria.

Beneficios que tienen los Internos que participan en Trabajo

- Posibilidad de aprender una opción laboral que pueda desarrollar cuando obtenga su libertad.
- Mantenerse ocupado desarrollando su creatividad e ingenio en el trabajo que desarrolla, buscando su perfeccionamiento.
- Obtener ingresos económicos para él y sus familiares, por los productos que fabrica y vende.

- La Redención de la pena por el trabajo, si esta facultado por las leyes vigentes.

Logros Realizados

- Fabricación de mobiliario para los talleres del área de trabajo en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Especial de Chorrillos.
- Participación en la Feria Expo - Madre con productos de los internos de la Dirección Regional Lima, auspiciado por la Empresa Continental Group S. A.
- Participación en la 1ra feria Expo Venta - "Integración", auspiciado por el Instituto Nacional de Cultura Ancash.
- Participación en la Exposición - venta de obras y artísticas (pintura y cerámica), denominado "Creatividad y Oportunidad" auspiciado por el Instituto Nacional de Cultura, Museo de la Nación e Instituto Nacional Penitenciario.
- Ejecución de Proyectos de "Fabricación de 25 docenas de calzado escolar en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho".
- Implementación del Establecimiento Penitenciario Sentenciados del Pisci e Iquitos Maynas, con talleres de carpintería, soldadura y forja, del proyecto Non Project.
- Implementación permanente con maquinarias, equipos y herramientas, así como el financiamiento de proyectos para los talleres de los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional.

Convenios

El Instituto Nacional Penitenciario, como órgano rector del sistema penitenciario, es responsable de suscribir convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas que hagan posible el cumplimiento de los objetos, para tales efectos se suscribieron los siguientes convenios.

- Comisión para la promoción de la pequeña y mediana empresa - PROMPYME.
- Servicio Nacional de adiestramiento en trabajo industrial - SENATI.

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Los Estados Unidos de Norteamérica, es uno de los ejemplos claros de privatización de las prisiones, y aunque esta forma de administración de las prisiones ha sido criticada ampliamente por diversas asociaciones de defensa de los derechos humanos, la misma representa un ejemplo claro de las medidas que se deben de tomar para readaptar socialmente al delincuente.

En este orden de ideas, el trabajo penitenciario como se ha dicho en capítulos que anteceden, no únicamente representa un deber sino también tiene el carácter de derecho para cualquier ser humano; en el sistema penitenciario de los Estados Unidos de Norteamérica debido al crecimiento de la población

penitenciaria se ha empezado a privatizar algunas de las prisiones de la nación más poderosa del globo.

Aunque dicha privatización, ha sido ampliamente criticada por diversos sectores de la sociedad, sobre todo aquellos que se ocupan de la protección de los derechos humanos, al respecto debe decirse que el sistema penitenciario de la citada nación no ha implementado mecanismos tendientes a administrar y controlar el trabajo que realizan aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad.

Al respecto, me permito citar un documento que critica fuertemente el sistema penitenciario norteamericano, mismo que a la letra dice:

“. . . Los presos se ven obligados a trabajar para industrias que apenas pagan unos pocos centavos por hora de trabajo. El gran negocio es para quienes han invertido en las sociedades anónimas que gestionan las cárceles privadas. La población penitenciaria en tanto que mano de obra, jamás tiene derecho a un mes de vacaciones pagadas, ni derechos sindicales, seguro de desempleo, ni ninguna otra conquista de las clases trabajadoras. Necesariamente llegan siempre a la hora a su puesto de trabajo. El absentismo laboral no existe. En las cárceles privadas, de hecho, se obliga a los reclusos a trabajar por 25 centavos la hora. Negarse implica ser enviado a celdas de castigo. El “California Prison Focus” ha escrito que “ninguna otra sociedad en la historia humana jamás ha encarcelado a tantos de sus propios ciudadanos”. En China, con una población cinco veces superior, hay medio millón menos de presos que en EEUU. El 25% de los presos de todo el mundo son norteamericanos, cuando los

norteamericanos son solo el 5% de la población mundial. En 1972 existían 300.000 presos. En 1990, ya había ascendido a 1.000.000. Doce años después, en 2002, habían superado los 2.000.000. Fue a mediados de los años 90 cuando apareció el fenómeno de las cárceles privadas. En 1997 solamente existían cinco establecimientos de este tipo con apenas 2.000 presos. En 2003 eran ya 100 con 62.000 plazas, ocupadas todas, por supuesto. Las previsiones más moderadas establecen que en 2005 existirán entre 350 y 500.000 plazas en las cárceles privadas. La industria de los presidios es, sin duda, uno de los sectores económicos con mayor expansión y mejores perspectivas para la inversión privada: las estadísticas indican que el número de presos va a seguir creciendo en las próximas décadas; ya no se trata solo de lo que la Administración entregue para la manutención de los presos, sino de los ingresos que estos obtengan mediante el trabajo forzado, lo que estimula a los inversores. Es imposible que un negocio de estas características tenga pérdidas mientras esté bien administrado. Por lo demás, en torno a este negocio ha aparecido una pujante industria periférica: las empresas especializadas en la construcción de prisiones, las empresas de venta por Internet que comercializan los bienes producidos en las prisiones, las empresas de mantenimiento de prisiones, etc. . . .”³

Lo anterior, ciertamente podría representar un riesgo para el sistema penitenciario mexiquense, sin embargo, no sólo basta pensar en privatizar los centros penitenciarios, es necesario crear mecanismos que permitan al estado controlar y administrar debidamente las áreas laborales de los centros de reclusión, respetando con ello los derechos humanos de los internos.

³ © Ernesto Milà – infoKrisis – infokrisis@yahoo.es

De lo anterior se puede concluir, que cada país ha administrado de manera diferente los centros penitenciarios en lo que respecta al trabajo penitenciario, sin embargo se pueden advertir carencias y excesos en la administración de los centros; en el caso de España y Perú, el trabajo penitenciario se otorga a los internos de acuerdo a convenios y licitaciones que celebra el gobierno con las empresas privadas; y por otro lado Estados Unidos de Norteamérica ha privatizado las prisiones sin tomar medidas necesarias para controlar el trabajo de los internos y evitar la explotación de la mano de obra.

Se puede destacar de estas administraciones penitenciarias, que han procurado asimilar el trabajo de los internos al trabajo que realizan las personas que se encuentran en libertad, ello es importante en la medida de que se crea el habito por el trabajo y existen mayores posibilidades que se pueda dar la reinserción social del delincuente.

5.7.- LA PRIVATIZACIÓN DE LAS PRISIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO MÉXICO COMO ALTERNATIVA PARA LOGRAR LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE.

Una vez que un miembro de la sociedad es privado de su libertad por haber desplegado una conducta delictiva, es sometido a una serie de actividades tendientes a lograr su reinserción social, dichas actividades son diversas, entre las que se encuentran, la terapia psicológica, criminológica, psiquiátrica, etc., asimismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penal se organizará sobre el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Respecto del trabajo penitenciario, no cumple los objetivos del sistema penitenciario debido a factores diversos entre los que se encuentran los siguientes:

1. El Estado no asigna labor alguna a los internos de los Centros de reclusión, pues no existen trabajos suficientes para la población penitenciaria, que en la mayoría de los casos rebasa el cupo de cada centro.
2. El Estado no cuenta con la infraestructura necesaria para instalar talleres en los centros preventivos y de readaptación social.
3. El escaso personal encargado de la industria penitenciaria se encuentra imposibilitado para atender la demanda de trabajo y por lo tanto no puede asignar labor algunos a los internos.

Ahora bien, si partimos de la idea de que el trabajo penitenciario entraña una terapia ocupacional, los centros preventivos y de readaptación social, se enfrentan a problemas mayores originados por esta causa, entre las que se encuentran el ocio y la contaminación delictiva del interno, no pasando desapercibido que dichos factores pueden originar indisciplina y desorden al interior del Centro Penitenciario.

Baste el ejemplo de los diversos motines que a que se enfrenta el Centro Preventivo y de Readaptación Social Neza-Bordo, en el mes de Octubre del año

dos mil ocho, se registraron dos motines por semana, ello originado por los abusos de las autoridades y de los propios internos, ya que el ocio y la precaria forma de vida de los internos deja mucho que desear, en dicho centro se presentan extorsiones entre los mismos internos, esto a través de llamadas telefónicas a los familiares de los internos de nuevo ingreso, quienes por temor depositan en cuentas bancarias cantidades considerables para salvaguardar la integridad física del interno.

En este orden de ideas, el trabajo penitenciario debe ejecutarse en los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, pues de lo contrario no se daría cumplimiento a lo establecido en la Carta Magna, pues no basta educar y capacitar al interno para lograr su readaptación social es necesario que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México a través de la inversión privada, privatice los centros penitenciarios para asignar una labor a cada uno de los internos que no se encuentren incapacitados para ello.

Asimismo, es necesaria la creación de órganos encargados de vigilar la adecuada administración laboral de los centros penitenciarios, con la finalidad de evitar la explotación y violación de los derechos humanos de los internos, ya que ante todo se debe considerar el trabajo penitenciario como un derecho y deber social; en este orden de ideas puede aplicarse el sistema de administración establecido por España, para vigilar el trabajo penitenciario, a través de coordinadores regionales dependientes del gobierno.

Es importante para el tratamiento penitenciario, asimilar las condiciones laborales de los internos al de los trabajadores libres, puesto que una vez que se encuentren en libertad se encontraran familiarizados con las condiciones laborales que ofrecen las industrias para el resto de la sociedad.

Por otro lado, el ingreso económico que representa el trabajo penitenciario, es importante en dos aspectos; primeramente el interno estará en las posibilidades de sufragar sus propios gastos así como los de sus familiares, pues sin duda alguna, la privación de la libertad de alguno de los integrantes de una familia menoscaba la economía familiar; el segundo aspecto implica la disminución de los gastos que representa para la institución penitenciaria, la permanencia de una persona en el centro.

La privatización de las prisiones, no solo fomentaría la readaptación social del delincuente, también representa una ayuda para el interno respecto de su economía, con ello se evitarían una serie de irregularidades que se presentan en el interior del centro, derivadas del ocio y las adicciones.

Por lo que respecta a la inversión privada, no sólo se podría obtener mano de obra calificada, el Estado puede implementar excepción de impuestos, o en todo caso disminuirlos para incentivar la inversión de los empresarios en los centros preventivos y de readaptación social del Estado de México.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- En la etapa precortesiana no existe propiamente antecedente de las prisiones en virtud de que los lugares de reclusión sólo servían para resguardar al delincuente en tanto se le aplicara la pena correspondiente, las penas en esta etapa se caracterizaron por ser crueles y sangrientas.

SEGUNDA.- La época colonial se caracteriza por el traslado de las instituciones españolas al derecho mexicano, las cuales aunque fueron mas benévolas no prescindieron de la pena capital, por lo que los establecimientos carcelarios únicamente servían como resguardo del delincuente.

TERCERA.- En el Porfiriato y en el siglo XIX se construyeron los establecimientos penitenciarios en México, entre los que destacan Lecumberri e Islas Marías, lugares en los cuales se realizaba el trabajo penitenciario, y se contaba con las condiciones necesarias que propiciaban la readaptación social del delincuente.

CUARTA.- En las sociedades típicas segmentarías imperaba la venganza privada que tenía como finalidad retribuir el mal con el mal, es decir la figura de ojo por ojo, diente por diente. Asimismo en las sociedades estratificadas y funcionalmente diferenciadas se hablaba de venganza pública, puesto que la autoridad era la encargada de imponer la pena al trasgresor de la ley.

QUINTA.- Los regímenes penitenciarios han evolucionado de acuerdo a las diversas corrientes penitenciarias por lo que pueden agruparse de la forma

siguiente: fase correccionalista de los regimenes penitenciarios en las sociedades estratificadas y funcionales; y fase resocializante de los regimenes penitenciarios en las sociedades estratificadas y funcionales.

SEXTA.- La idea del trabajo penitenciario como pena, debe desterrarse de la sociedad, toda vez que si bien es cierto el interno se encuentra privado de su libertad por la comisión de un delito, también es cierto que aparecen los derechos inherentes a la dignidad humana, entre los que se encuentra el trabajo; asimismo el artículo 18 de nuestra Carta Magna señala que el sistema penal se organizará sobre el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

SEPTIMA.- Desde otro punto de vista, el trabajo penitenciario, también puede ser considerado como un deber en virtud de que al encontrarse el hombre inmerso en la sociedad, renunciando con ello a determinados derechos en pro del bien común, debe realizar una actividad que le permita vivir de manera honesta y digna con la finalidad de desarrollarse y de no alterar la armonía que debe imperar en todo estado de derecho.

OCTAVA.- En la actualidad, consideramos que el trabajo penitenciario debe ser observado como un medio para resocializar al delincuente, pues es necesario motivar al recluso así como despertar su interés por ocupar el tiempo de ocio en labores productivas que le permitan sufragar sus necesidades y las de sus familiares, porque, como es conocido, la situación económica de los familiares de los internos, en la mayoría de los casos, es precaria.

NOVENA.- El sistema penitenciario mexicano se debe organizar conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Carta Magna, sin embargo la aplicación del trabajo penitenciario se encuentra fuera de la realidad económica del país, es por ello que se deben buscar alternativas para readaptar socialmente al delincuente.

DECIMA.- Los documentos internacionales sobre Derechos Humanos y Readaptación Social del delincuente ponderan el derecho de los internos para que realice algún oficio al interior del centro preventivo, con la finalidad de respetar su dignidad humana.

DECIMA PRIMERA.- La finalidad del trabajo penitenciario es readaptar socialmente al delincuente a través de una terapia ocupacional así como otras actividades que garanticen el éxito de su reintegración social.

DECIMA SEGUNDA.- Las fuentes laborales en el Centro Preventivo y de Readaptación Social Neza-Bordo son limitadas, es por ello que el Gobierno del Estado de México a través de la inversión privada puede garantizar la aplicación del artículo 18 de la Carta Magna a través de la instalación de talleres.

DECIMA TERCERA.- La administración penitenciaria en otros países ha demostrado su eficacia en cuanto al trabajo penitenciario se refiere en virtud de que se han readaptado a los delincuentes a través de la privatización de las prisiones de manera parcial o total, ya que como se ha dicho el Estado carece de los medios económicos para dar empleo los internos.

DECIMA CUARTA.- La privatización de las prisiones en el Estado de México es necesaria en virtud de que los altos índices de reincidencia demuestran que el sistema penitenciario mexiquense no ha readaptado plenamente al delincuente.

DECIMA QUINTA.- Se podría hablar de la posibilidad de privatizar las prisiones, solo por lo que respecta al área laboral, a efecto de reeducar al delincuente y reinsertarlo a la sociedad en la cual desplegó una conducta antisocial. La anterior aseveración se vierte en el sentido de que el Estado carece de los medios para otorgar trabajo a los internos de los Centros Penitenciarios.

DECIMA SEXTA.- El desarrollo del presente trabajo de investigación se basa en el positivismo kelseniano como corriente epistemológica, que sirvió de punto de partida para la instauración del sistema jurídico mexicano, y en consecuencia para el derecho penitenciario en donde se encuentra incluida la readaptación social.

PROPUESTAS.

PRIMERA. El problema de la readaptación social en el Estado de México, específicamente en el Centro Preventivo y de Readaptación Social Neza-Bordo puede solucionarse a través de la privatización de los talleres, esto es permitir a la iniciativa privada invertir e instalar dichos talleres al interior del Centro de reclusión.

El Estado de México a través de la Dirección General de Reclusorios podría celebrar convenios y dar concesiones a los empresarios a efecto de que puedan administrar y otorgar trabajo a los internos en los Centros Preventivos, en este sentido se debe tomar en consideración las fuentes laborales que existen en la región así como la posibilidad de que cada centro penitenciario pueda celebrar dichos convenios con la finalidad de ofrecer mayores posibilidades de trabajo a los reclusos.

SEGUNDA. El trabajo penitenciario y el pago puede administrarse por la iniciativa privada, creando órgano de vigilancia que se encargue de que las horas laboradas correspondan al pago, así como supervise y cualifique el trabajo de los internos y sobre todo se evite la explotación de la mano de obra de los internos.

TERCERA. La inversión privada puede implementar mecanismos de capacitación a efecto de que el interno conozca y desarrolle eficazmente su trabajo, con ello se daría cumplimiento a lo establecido al artículo 18 Constitucional, respecto del trabajo y la capacitación para el mismo.

CUARTA. Las horas laborables del interno no deben de exceder de 8 horas, toda vez que si bien es cierto que el trabajo representa un medio para readaptar socialmente al delincuente, también es cierto que el tratamiento penitenciario implica otras áreas que requieren inversión de tiempo por parte del interno.

Las jornadas de trabajo preferentemente deben ser matutinas a efecto de que el interno pueda asistir por las tardes a la escuela y que no se altere el orden y disciplina del Centro Penitenciario. Asimismo el interno debe gozar de un día de descanso con la finalidad de que se pueda llevar a cabo la visita familiar.

QUINTA. Los talleres en el Centro Preventivo y de Readaptación Social deben ser seguros y garantizar al interno las medidas de higiene para el desarrollo de su labor, asimismo se debe vigilar que el interno al ingresar al taller no porte objeto alguno que pueda poner en peligro su integridad física o la de sus compañeros, de la misma manera se debe de vigilar la salida del recluso a efecto de evitar el robo de la producción.

SEXTA. El sentenciado tiene el deber jurídico de trabajar, siempre y cuando no se encuentre imposibilitado para ello, es por ello que se deben establecer las condiciones necesarias para que se le otorgue un trabajo y se le capacite para el mismo, con ello una vez en libertad tendrá el habito y podrá conseguir una fuente de empleo acorde a sus conocimientos y habilidades.

SEPTIMA. Es necesario establecer un vinculo entre los talleres del Centro Preventivo y de Readaptación Social y las empresas en el exterior, ello con la

finalidad de que una vez en libertad el liberado tenga la posibilidad de dar continuidad a la terapia ocupacional consistente en el trabajo, y con ello evitar la reincidencia y habitualidad delictiva; es decir la Dirección General de Reclusorios o el mismo Centro Preventivo y de Readaptación Social desde el momento en que celebre los convenios con la iniciativa privada puede establecer que una vez en libertad el interno continúe ejerciendo su labor en la misma empresa o en su caso en una filial.

OCTAVA. El procesado tiene el derecho y deber jurídico del trabajo penitenciario, por ese motivo se debe considerar insertarlo al área laboral, esto no sólo con la finalidad de mantenerlo ocupado, sino también para que pueda ayudar a sus dependientes económicos.

NOVENA. Respecto del brazalete electrónico implementado por el Gobierno del Distrito Federal para los delitos no graves, es una solución interesante para descongestionar los Centros Preventivos y de Readaptación Social, sin embargo el costo del mismo, en la mayoría de los casos no puede ser sufragado por el interno y sus familiares.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRAFIA.

BORELL, Navarro, Miguel, Análisis práctico y jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, Quinta Edición, Editorial Sista, México, 1998.

BURGOA, Orihuela, Ignacio, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, 34ª Edición, México, 2002.

CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Tomo III, Octava Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1974.

CABANELLAS, Guillermo, Compendio de Derecho del Trabajo, Tomo I Editorial Libros Científicos Bibliografica Omega, Buenos Aires, 1968.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Derecho Penitenciario. Cárcel y penas en México, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1986.

CARRERA, Dorantes, Guadalupe Angélica y otros, Diccionarios Jurídicos Temáticos de Derecho, Editorial Harla, México, 1999.

CARRANCÁ, Y Trujillo, Raúl, Derecho Penal Mexicano, vigésima edición, Editorial Porrúa, México, 1999.

CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 37ª Edición, México, 1997.

CUELLO, Callón. Eugenio, La Moderna Penología, Tomo I, Bosh. Casa Editorial, Barcelona, 1958.

DE BUEN, Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1991.

DE BUEN, Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo II, Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1991.

DE LA BARREDA, Solórzano, Luis, Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario Mexicano, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991.

DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Décimo Séptima Edición, Editorial Porrúa. México 1999.

DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II Décimo Séptima, Editorial Porrúa, México, 1999.

DEL PONT, Luis Marco, Derecho Penitenciario, Tercera reimpresión, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1998.

DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Vigésimo cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 1997.

ENGELS Federico. El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. Editorial Progreso. Moscú 1976.

ENRIQUEZ, Escallón, Carlos. Política Criminal y Teoría del Delito. (Apuntes) ENEP. Acatlán UNAM. 1994.

ENRÍQUEZ Escallón, Carlos. Los Principios Rectores de los Puniendi en México. INACIPE. Tesis México 1995.

FOUCAULT Michel. Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión. Editorial. Siglo XXI México 1990.

GARCIA, Andrade, Irma, Sistema Penitenciario Mexicano, Primera Edición, Editorial Sista, México, 2000.

GARCIA, Ramírez Sergio. Justicia Penal. Editorial Porrúa. México. 1982.

GIMENEZ, Gilberto. La Relación Cultura–Poder desde el Punto de Vista de la Cultura. Inédito. (Borrador)

GARRIDO Ramón, Alena, Derecho Individual del Trabajo, Primera Edición, Editorial Oxford University Press, México, 1999.

GUERRERO, Euquerio, Manual del Derecho del Trabajo, Décima Edición, Editorial Porrúa, México, 1979.

HARRIS, Marvin. Jefes, Cabecillas, Abusones. Alianza Editorial y Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. México 1993.

HABERMAS Jürgen. Para la Reconstrucción del Materialismo Histórico Cuadernos Políticos No. 28 Abril-junio. México 1981.

HENTIG, Hans Von, LA PENA, Tomo II, LAS REFORMAS MODERNAS DE APARICIÓN, Madrid, Espasa Calpe, 1968.

HOBBS, Tomas. El Leviatán, parte II. Editorial. Porrúa, México, 1985.

KELSEN Hans. ¿Qué es la Justicia?. Editorial Ariel. Barcelona 1992.

KANT Emmanuel. Crítica de la Razón Pura. Ediciones Orbis. Barcelona 1984.

LABASTIDA, Díaz, Antonio, El Sistema Penitenciario Mexicano, Segunda Edición, Editorial Delma S.A. de C.V., México, 2000.

LÓPEZ, Rey y Arrojo, Manuel, Revista Penal y Penitenciaria. Algunas consideraciones sobre el carácter y la organización del Trabajo Penitenciario, Tomo XXI. Edición de la Dirección Nacional de institutos Penales, Buenos Aires, 1958.

MANZANERA, Rodríguez, Luis, Penología, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

MARCHIORI, Hilda, El estudio del delincuente. Tratamiento Penitenciario, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

MARQUEZ, Piñero, Rafael, Derecho Penal. Parte General, Primera reimpresión, Editorial Trillas, México, 1991.

MENDOZA, Bremauntz, Emma. “Justicia en la prisión del Sur”. México, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1999.

MELOSSI Darío. El Estado del Control Social Editorial México Siglo XXI, 1978.

MELOSSI, Darío y PAVARINI, M., CARCEL Y FABRICA, Editorial Siglo XXI México, 1987

NEUMAN, Elías, PRISIÓN ABIERTA, Editorial De Palma, Argentina, 1984.

OJEDA, Velázquez, Jorge, Derecho de Ejecución de Penas, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1985.

PAVÓN, Vasconcelos, Francisco, Las Reformas Penales. Análisis crítico de la parte general, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1987.

PAVÓN, Vasconcelos, Francisco, La Reforma Penal de 1983, Editorial Porrúa, México, 1984.

PELAÉZ, Ferrusca Mercedes, Derechos de los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano, Segunda Edición, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas. Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, México, 2001.

SÁNCHEZ, Galindo, Antonio, Manual de Conocimientos Básicos para el Personal de Centros Penitenciarios, Tercera Edición, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. “LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA”, Colección Garantías Individuales, Ed. SCJN, México, 2004.

TENORIO Tagle Fernando. Apuntes de la materia de Penas y Medidas de Seguridad. ENEP. ACATLÁN. UNAM, México.

TENORIO Tagle Fernando. Chiapas: Discusiones en Torno al Sistema Penal. ENEP. ACATLÁN. UNAM, México, 1995.

TENORIO, Tagle, Fernando. Justicia Penal y Derechos Humanos. (Fotocopias) México 1996.

WALTON y Young Taylor I.. La Criminología Clásica y la Revolución Positivista. Editorial Siglo XXI. México 1981

ZAMORA-PIERCE, Jesús, Garantías y Proceso Penal, Editorial Porrúa, 6ª Edición, México, 1993.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Sista, México, 2002.

CÓDIGO PENAL FEDERAL, Editorial Sista, México, 2001.

LEY QUE ESTABLECE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, Editorial Sista, México, 2001.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Sista, México, 2002.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Sista, México, 2002.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, Editorial Sista, México, 2002.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Editorial Sista, México, 2001.

LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, Editorial Sista, México, 2001.

REGLAMENTO DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Editorial Sista, México, 2002.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Editorial Alco, México, 2001.

LEY DE NORMAS MÍNIMAS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. <http://www.congresoqr.uqvoa.mx/congreso/ley00025.htm>.

LEY DE READAPTACIÓN SOCIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA. <http://www.congresocol.gob.mx/leyes/leyprevención-readaptación.htm>.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE CAMPECHE. <http://congresocam/gob.mx/leyes.htm>.

OTRAS FUENTES

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>.

“La privatización de los talleres en el Centro Preventivo y de Readaptación Social Neza-Bordo del Estado de México, para fomentar la Readaptación Social del delincuente.”

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
<http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidep/htm>.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE. <http://www.tlahui.com/daddhe.htm>.